

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada Grupo Social Promotor de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG272/2020.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “GRUPO SOCIAL PROMOTOR DE MÉXICO”

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin
Lineamientos	Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Portal Web	Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos
PPL	Partido Político Local
PPN	Partido Político Nacional
SIRPP	Sistema de Registro de Partidos Políticos Nacionales
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

ANTECEDENTES

- I. **Constitución de la Organización Ciudadana.** Con fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Asamblea Constitutiva de la Organización Ciudadana denominada “Grupo Social Promotor de México”.
- II. **Aprobación del Instructivo.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General, por el que se expide el Instructivo, identificado como INE/CG1478/2018, mismo que fue publicado en el DOF el día veintiuno del mismo mes y año.
- III. **Notificación de Intención.** El treinta de enero de dos mil diecinueve, la organización denominada “Grupo Social Promotor de México”, notificó al INE su intención de constituirse como PPN.
- IV. **Aceptación de Notificación de Intención.** A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0654/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, la DEPPP notificó a la organización denominada “Grupo Social Promotor de México”, que fue aceptada su notificación de intención de constituirse como PPN, por lo que podría continuar con el procedimiento, para lo cual debía cumplir los requisitos y observar lo señalado en la LGPP y en el Instructivo.
- V. **Lineamientos Mesa de Control y Garantía de Audiencia.** El doce de febrero de dos mil diecinueve, la CPPP aprobó el Acuerdo INE- ACPP-1-2019 por el que se emiten los Lineamientos para la operación de la mesa de control y la garantía de audiencia en el proceso de constitución de PPN 2019-2020.

VI. Criterios aprobados por el Consejo General. Entre febrero de dos mil diecinueve y julio de dos mil veinte el Consejo General aprobó 13 Acuerdos, mediante los cuales se emitieron diversos criterios relativos al proceso de constitución de PPN's, los cuales se hicieron del conocimiento de todas las organizaciones participantes en dicho proceso a través de su cuenta de correo electrónico, así como mediante su publicación en la página electrónica de este Instituto, a saber:

No. De Acuerdo	Fecha de Aprobación	Título	Criterio	Impugnación
INE/CG39/2019	6 de febrero de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se da respuesta a los CC. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y Oscar Fernández Prado, la primera por propio derecho y el segundo como representante legal de la organización de ciudadanos denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, a. C."	<p>Modificación de modalidad (distritales/estatales) asambleas notificadas al Instituto en su escrito de intención.</p> <p>Las organizaciones podrán modificar la modalidad de asambleas, siempre y cuando cumpla con los plazos y requisitos señalados en el Instructivo en su Capítulo Primero "De la Programación de las asambleas estatales o distritales". Además, se precisó, que por disposición expresa de la ley no se pueden realizar asambleas estatales y distritales indistintamente.</p>	No se presentó impugnación
INE/CG125/2019	29 de marzo de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se adopta el criterio de estatus de afiliado y se da respuesta a la consulta formulada por la asociación civil denominada "Redes Sociales Progresistas"	<p>Estatus de una persona que asista a una asamblea que celebre una organización interesada en constituirse como PPN, ya sea estatal o distrital; o bien, suscriba su manifestación formal de afiliación a través de la aplicación móvil o en el formato del régimen de excepción.</p> <p>Quórum Válido Requerido en una asamblea.</p> <p>El estatus de persona afiliada; en todos los casos será preliminar, al estar sujeta dicha afiliación a la revisión - conforme a lo establecido en los numerales 48 y 92 del Instructivo- y a los cruces -con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones- necesarios para garantizar su validez y autenticidad. En caso de que alguna organización no cumpla con los requisitos para constituir un PPN, o cumpliéndolos, no presente su solicitud de registro como PPN en el mes de enero de dos mil veinte, las afiliaciones duplicadas que se hubiesen identificado con tal organización mantendrán ese carácter y no contabilizarán para la organización que efectivamente haya cumplido con los requisitos legales y presentado la solicitud respectiva.</p>	No se presentó impugnación
			<p>Quórum válido requerido, corresponde normativamente al acto mediante el cual, la o el Vocal designado, da autorización para el inicio de la celebración de la asamblea una vez que físicamente cuenta con un número de manifestaciones igual o superior al exigido por el artículo 12, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la LGPP y siempre y cuando en el recinto permanezca el número mínimo de afiliadas y afiliados requerido en dicho artículo, tal y como se estableció en el numeral 39 del Instructivo. En este orden de ideas, toda vez que las manifestaciones formales de afiliación que se realizan en las citadas asambleas, así como aquellas que se hagan a través de la aplicación móvil o en el formato del régimen de excepción, son preliminares al estar sujetas a la revisión - conforme a lo establecido en los numerales 48 y 92 del Instructivo- y a los cruces -con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones- necesarios para</p>	

			<p>garantizar su validez y autenticidad; efectivamente, el número de afiliadas y afiliados que inicialmente concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital puede verse disminuido y, por ende, ser menor a lo exigido en el artículo 12, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, que establece que la concurrencia y participación de personas afiliadas en la asamblea estatal o distrital en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente.</p>	
INE/CG241/2019	26 de abril de 2019	<p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-69/2019, se da respuesta a la consulta formulada por la organización "Fuerza Redmx, A.C."</p>	<p>Implementación de la Tecnología para recabar afiliaciones desde el Portal Web del Instituto.</p> <p>Se determina que bajo las directrices constitucionales y legales, la afiliación de la ciudadanía a las organizaciones en proceso de constitución como PPN, conlleva conocer los principios ideológicos que éstas postulan, a efecto de llevar al convencimiento a las personas para que suscriban la manifestación formal de afiliación al partido político en formación, con la finalidad de que la autoridad únicamente constate que realmente constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en diversos lugares del país; lo cual no puede hacerse a través del portal web de este Instituto, ya que no es facultad ni atribución del mismo hacerlo, por lo que no puede intervenir en ello.</p> <p>Por ello, la implementación de la tecnología a los procesos requiere, entre otras cosas, planeación, desarrollo y pruebas de funcionamiento. Para ello, es preponderante contar con tiempo. La aplicación móvil para el actual proceso de formación nuevos partidos políticos está diseñada para ser compatible con la tecnología y flujo de información con que cuenta esta autoridad para llevar a cabo el proceso de registro de nuevos partidos, por eso, se estima inviable la pretensión de la organización solicitante, toda vez que el proceso de constitución de nuevos partidos políticos ya se encuentra en curso y sus reglas fueron confirmadas mediante la sentencia emitida por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-5/2019, dentro de las cuales se encuentra, precisamente, lo inherente a la aplicación móvil.</p>	<p>Expediente: SUP-JDC-96/2019</p> <p>Actor: FUERZA REDMX, A.C.</p> <p>Agravios: El accionante aduce que son inconstitucionales e inconvencionales diversos numerales del Instructivo, por atentar contra los derechos de asociación, de participación política, de afiliación, al sufragio pasivo, a los beneficios de las nuevas tecnologías, y de igualdad,</p> <p>Único. Se confirma el Acuerdo</p>
INE/CG244/2019	8 de mayo de 2019	<p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la organización denominada "Fuerza Redmx, A.C." respecto de la celebración de asambleas virtuales</p>	<p>Posibilidad de realizar Asambleas de manera virtual.</p> <p>Se determina que su implementación implicaría contar con modificaciones al modelo de registro de partidos políticos previsto en la Legislación Electoral, el cual fue declarado constitucional y armónico con la libertad de asociación y los principios de certeza y seguridad jurídica rectores de la materia electoral. Además, porque la implementación de modelos tecnológicos en cualquiera de los procesos competencia del INE requieren de tiempo para su planeación, desarrollo y prueba y el proceso de constitución de partidos políticos se encuentra en marcha, por lo que no podría detenerse o postergarse en términos de la normativa vigente, para hacer un cambio de tal magnitud en la celebración de las asambleas.</p>	<p>No se presentó impugnación</p>
INE/CG283/2019	25 de junio de 2019	<p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el</p>	<p>Modificación de nombre preliminar como Partido Político Nacional.</p>	<p>No se presentó impugnación</p>

		que se da respuesta a la consulta formulada por la organización "Verdadera Alternativa para Mejorar y Organizar a la Sociedad A. C.", respecto a la procedencia del cambio de denominación preliminar con que se ostentaría como Partido Político Nacional	Es posible que una organización que se encuentre en el proceso de constitución de PPN 2019- 2020, previo a la celebración de la asamblea nacional constitutiva, puede notificar al INE el cambio de la denominación preliminar del partido político a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos; en el entendido de que con dicha notificación no se interrumpe el proceso y, por ende, las asambleas estatales o distritales celebradas, así como las preliminares manifestaciones formales de afiliación recabadas, seguirían en la etapa de revisión que este Instituto debe llevar a cabo durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento previsto en el Instructivo.	
INE/CG284/2019	25 de junio de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la organización denominada "Organización Ciudadana Diferente A.C.", respecto de la realización de asambleas estatales	Realización de Asambleas Estatales en una misma entidad para lograr el quórum requerido por ley. Las asambleas que deben celebrar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Nacionales, no podrían ser válidas si las mismas se celebran en plazos o segmentos o si se contemplara que las mismas fueran celebradas en la misma entidad o Distrito, el número de veces que requiera la organización hasta que cumpla con el quórum necesario; ya que las organizaciones que se sitúen en el proceso referido deberán demostrar que cuentan con representatividad y apoyo necesario en un solo acto. Es así, que inclusive una vez que los partidos cuentan con registro, la representatividad con que cuentan, así como el número de votos que obtienen en la contienda electoral determina el porcentaje de financiamiento público a que son acreedores, e inclusive de ellos depende el número de curules con que contarán o si conserven o no el registro ante el Instituto.	Expediente SUP-JDC-140/2019 Actora: Organización Ciudadana Diferente A. C. Agravios: Combate el Acuerdo del Consejo General del INE por el que determinó que era improcedente su petición consistente en que las asambleas estatales requeridas para su constitución como partido político se puedan llevar a cabo de forma fraccionada; es decir, en lugar de que se cumpla con la asamblea estatal con la presencia de tres mil afiliados, se puedan celebrar diversas reuniones hasta alcanzar esa cifra de asistentes en total ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado.
INE/CG302/2019	25 de junio de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, aprobado mediante Acuerdo INE/CG1478/2018, así como los Lineamientos para la operación de la mesa de control y la garantía de audiencia en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020, aprobados mediante Acuerdo INE/ACPPP/01/2019	Ampliación de plazos para presentar agenda de asambleas y solicitud de registro. El Acuerdo se emitió con la finalidad de dotar de certeza los actos relativos a las asambleas que deben efectuar las organizaciones interesadas en constituir un PPN, tal y como se establece en su considerando 17, con el objeto de que los órganos encargados de certificar la celebración de asambleas se encontraran debidamente integrados por motivo del periodo vacacional. Es así como, a efecto de garantizar que los plazos establecidos en la legislación aplicable y en el Instructivo no afectaran las actividades de las organizaciones interesadas en constituir un PPN, este Consejo General estimó necesario ampliarlos por 20 días hábiles más, para que éstas realicen las asambleas faltantes y puedan cumplir con los demás requisitos que contempla la	No se presentó impugnación

			etapa de solicitud de registro.	
INE/CG511/ 2019	6 de noviembre de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la representación legal de la organización "Redes Sociales Progresistas, A.C.", ante este Instituto en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020	<p>Conflicto interno sobre la representación legal de la Asociación Civil.</p> <p>El Consejo General reconoce a la persona que legalmente ocupa el cargo de la organización a efecto de dotar de claridad a un tema interno de la Asociación.</p>	<p>Expediente:: SUP-RAP-147/2019 Y SUP-JDC-1797/2019</p> <p>Actores:: Juan Iván Peña Neder y Otro</p> <p>Agravio: señala que el acuerdo impugnado se sustentó en un acto que indebidamente emitió la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ya que carecía de atribuciones para emitir determinaciones declarativas o constitutivas de derechos, y menos aún sobre la pérdida de éstos, ya que sólo está facultado para tomar nota de los integrantes y representantes de las asociaciones que pretenden constituirse en Partido Político Nacional.</p> <p>Primero. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1797/2019 al recurso de apelación SUPRAP-147/2019, por lo que se ordena glosar copia certificada de los Puntos Resolutivos de esa sentencia al expediente acumulado.</p> <p>Segundo. Se confirma el acuerdo impugnado.</p>
INE/CG509/ 2019	6 de noviembre de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas formuladas por la organización denominada "Libertad Y Responsabilidad Democrática, A.C."	<p>Plazos que deberán observarse en el proceso de constitución como PPN.</p> <p>Modificación de Documentos Básicos.</p> <p>Celebración de más de una Asamblea en la misma demarcación.</p> <p>En atención al Acuerdo INE/CG302/2019 se reiteran los plazos modificados.</p> <p>Se determina que los documentos básicos de las organizaciones que buscan constituirse como partidos políticos son susceptibles de ser modificados en la Asamblea Nacional Constitutiva en lo referente a los postulados no sustanciales.</p> <p>Las organizaciones que buscan constituirse como partidos políticos no pueden realizar nuevamente asambleas en las demarcaciones donde ya hubieron sido celebradas y preliminarmente alcanzaron el quórum.</p>	No se presentó impugnación
INE/CG32/ 2020	22 de enero de 2020	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las solicitudes	Ampliación de plazo para la celebración de Asambleas y presentación de solicitud de registro.	Expedientes: 1)SUP-JDC-124/2020

		<p>formuladas por las organizaciones "Movimiento Ambientalista Social Por México, A.C." y "Frente Por La Cuarta Transformación", respecto a la ampliación del plazo legal para la celebración de asambleas y del término del proceso; así como a las consultas formuladas por la Agrupación Política Nacional "México Blanco", sobre la aclaración de las fechas límite para la programación y realización de las asambleas y, en su caso, la ampliación del plazo, mismo que fue confirmado por sentencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-124/2020.</p>	<p>No ha lugar a la ampliación solicitada, las razones que exponen las representaciones legales de "Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.", de la APN "México Blanco" y "Frente por la Cuarta Transformación" son tardías, ya que de febrero a diciembre de dos mil diecinueve (10 meses), esto es, desde que se les notificó que fue aceptada su notificación de intención de constituirse como PPN, a la fecha de presentación de sus escritos, no se pronunciaron ante esta autoridad en el sentido en el que lo hacen; lo que se robustece porque no impugnaron el Instructivo y/o el Acuerdo INE/CG302/2019</p>	<p>Actor: Movimiento Ambientalista Social por México, A.C. 2) SUP-JDC-216/2020 Actor: Frente por la Cuarta Transformación 3) SUP-JDC-217/2020 al SUP-JDC-689/2020. Actores: Diversos ciudadanos Agravios: 1) Inequidad en aplicación de la norma. 2) Desconocimiento de causas de cancelación de asambleas distritales (Agravio 1). Omisión de implementar un mecanismo para garantizar el derecho de audiencia y violación a las formalidades esenciales del procedimiento (Agravio 2). Inconstitucionalidad del numeral 98 del <i>Instructivo</i> (Agravio 3). Inconstitucionalidad y solicitud de inaplicación de los artículos 14, párrafo 2 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos y los puntos 110, 113 y 115 del <i>Instructivo</i> (Agravio 5). Inconstitucionalidad y solicitud de inaplicación de los artículos</p>
				<p>Resolución: 1) ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado. 2) ÚNICO. Se desestiman las pretensiones de la representación legal de la organización demandante, ante lo infundado e inoperante de sus agravios. 3) PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación en los términos precisados en esta ejecutoria. SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas.</p>
<p>INE/CG33/2020</p>	<p>22 de enero de 2020</p>	<p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la organización</p>	<p>Proceso de recuperación de afiliaciones provenientes de Asambleas.</p>	<p>Expediente SUP-RAP-7/2020 Actora: Encuentro</p>

		denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.", en relación con el establecimiento de un proceso de recuperación de afiliaciones provenientes de asambleas.	<p>Resulta inatendible la petición de la solicitante de adoptar un procedimiento de recuperación de afiliados que asistieron a dos asambleas de distintas organizaciones; por tanto, la solicitante deberá estar a lo dispuesto en el artículo 95, inciso a), del Instructivo.</p> <p>La presentación de escritos en los que conste una supuesta ratificación de afiliación o recuperación de afiliación efectuada en una asamblea no tendrá efecto alguno porque no serán tomados en cuenta para constatar el quórum en alguna asamblea ni para ser contabilizados para el número global de afiliados de una organización (en el resto del país).</p>	<p>Solidario</p> <p>PRIMERO. Se reencauza el recurso de apelación en que se actúa a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto en la Ley de Medios.</p> <p>Actoras: Libertad y Responsabilidad Democrática y Encuentro Solidario</p> <p>Agravio: La responsable transgrede su derecho de asociación política al omitir realizar una difusión adecuada de las consecuencias de la doble afiliación.</p> <p>PRIMERO. Se acumula el juicio ciudadano SUP-JDC-114/2020 al diverso SUP-JDC-49/2020.</p> <p>SEGUNDO. Se confirma el acuerdo impugnado.</p>
INE/CG81/2020	27 de marzo de 2020	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se suspende el proceso de constitución como Partido Político Nacional de la organización denominada "Gubernatura Indígena Nacional, A.C.", por causa de fuerza mayor, ante la epidemia por el virus SARS-cov2 (COVID-19)	<p>Suspensión de plazo para la organización Gubernatura Indígena Nacional.</p> <p>Se suspende el procedimiento en curso de constitución como PPN de la organización "Gubernatura Indígena Nacional, A.C." a partir del ocho de marzo de dos mil veinte y hasta que existan las condiciones sanitarias para reprogramar las asambleas estatales, lo que implica la detención por parte de la asociación civil de recabar las afiliaciones en el resto del país a través de la aplicación móvil y en el régimen de excepción.</p>	No se presentó impugnación
INE/CG186/2020	30 de julio de 2020	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas formuladas por Redes Sociales Progresistas, A.C., y el Partido Revolucionario Institucional, en relación con la modificación de documentos básicos de Partidos Políticos Nacionales	<p>Modificación de Documentos Básicos a partir de la obtención del registro como PPN.</p> <p>A efecto de garantizar tanto la resolución oportuna de las solicitudes de registro presentadas por las siete (7) organizaciones, así como brindar certeza respecto del plazo que tendrán los nuevos Partidos Políticos Nacionales, a partir de sus efectos constitutivos que en todo caso será el uno de septiembre de dos mil veinte, para modificar sus documentos básicos, así como para la emisión de los Reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de éstos, podrán modificar sus documentos básicos y emitir los Reglamentos internos y acuerdos de carácter general que requieran, durante septiembre y octubre de dos mil veinte, considerando los plazos legales y reglamentarios para su notificación y resolución por parte de</p>	<p>Expediente: SUP-RAP-43/2020</p> <p>Recurrente: Movimiento Ciudadano</p> <p>Agravios: El recurrente alega violación a los artículos 1, 14, 16, 17, 41, Base I, párrafo primero y V, apartado A primer párrafo de la CPEUM por indebida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado derivado de la violación al principio de reserva de ley, por contravenir la regla prevista en el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP.</p> <p>Lo anterior al considerar que la determinación relativa a que las</p>

			esta autoridad.	organizaciones que, en su caso, sean registradas como Partido Político Nacional, pueden modificar sus documentos básicos y emitir Reglamentos internos y acuerdos de carácter general que requieran durante septiembre y octubre, esto es, ya iniciado el Proceso Electoral Federal, resulta contraria a la regla prevista en el referido precepto legal, en el sentido de que los documentos básicos de los partidos no pueden ser reformados ni emitidos durante el Proceso Electoral ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación.
--	--	--	-----------------	---

VII. Consultas atendidas por la CPPP. Con fundamento en el numeral 124 del Instructivo, entre marzo de dos mil diecinueve y febrero de dos mil veinte, la CPPP, desahogó 9 consultas que presentaron diferentes organizaciones, en relación con lo previsto en el Instructivo, así como una consulta resuelta en Comisiones Unidas con la Comisión de Fiscalización mismas que de igual manera se hicieron del conocimiento de las organizaciones en proceso de constitución como PPN y se publicaron en la página electrónica del Instituto, a saber:

NO. DE OFICIO/ACUERDO	FECHA DE RESPUESTA	ASUNTO
CF/011/2019	14 de marzo de 2019	Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a las consultas realizadas por las organizaciones de ciudadanos denominadas Redes Sociales Progresistas y Federalista Vanguardista, mediante las cuales formulan diversos cuestionamientos relativos a la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Nacional.
INE/DEPPP/DE/DPPF/1216/2019	21 de marzo de 2019	Consulta sobre afiliación por régimen de excepción
INE/DEPPP/DE/DPPF/1217/2019	21 de marzo de 2019	Consulta sobre agenda por bloque de asambleas
INE/DEPPP/DE/DPPF/1218/2019	21 de marzo de 2019	Consulta sobre agenda paulatina de asambleas
INE/DEPPP/DE/DPPF/1215/2019	21 de marzo de 2019	Consulta sobre infraestructura de asambleas
INE/DEPPP/DE/DPPF/10779/2019	4 de noviembre de 2019	Consulta sobre afiliaciones y celebración de asambleas

INE/ACPPP/07/2019	18 de diciembre de 2019	Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas remitidas en la plataforma nacional de transparencia, formuladas por la persona identificada como 24x7xMEXICO, así como a la consulta formulada por la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C."
INE/DEPPP/DE/DPPF/2550/2020	11 de febrero de 2020	Consulta sobre solicitud de ampliación de fecha para programar asambleas
INE/DEPPP/DE/DPPF/2551/2020	11 de febrero de 2020	Consulta sobre aclaración de fechas límite para reprogramar y celebrar asambleas, condiciones para la asamblea nacional constitutiva y afiliación en asambleas reprogramadas

- VIII. Acceso al SIRPP.** En relación con lo señalado en el numeral 94 del Instructivo, la representación legal de la organización "Grupo Social Promotor de México", mediante escrito de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, solicitó la clave de acceso y la guía de uso sobre el Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP), los cuales fueron entregados el once de marzo de dos mil diecinueve a la representación legal de la organización en comento.
- IX. Capacitación a la organización.** El día once de marzo de dos mil diecinueve, personal de la DEPPP brindó capacitación a la organización "Grupo Social Promotor de México", sobre el uso de la aplicación móvil, del Portal *web*, del SIRPP y respecto del procedimiento que llevaría la autoridad electoral para la certificación de asambleas que debería realizar la organización en cita para cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- X. Registro de la organización en el Portal *web*.** De conformidad con lo estipulado en los numerales 53 y 54 del Instructivo, personal de la DEPPP capturó en el Portal *web* de la aplicación móvil, la información de la organización en cita; por lo que el día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve se envió a la cuenta de correo electrónico proporcionada por la organización, la confirmación de su registro de alta en dicho portal, su número identificador (Id Solicitante), usuario y la liga de acceso al portal referido.
- XI. Acreditación de Auxiliares.** En relación con el antecedente que precede, y de conformidad con el numeral 57 del Instructivo entre el doce de marzo de dos mil diecinueve y el once de febrero de dos mil veinte, la organización "Grupo Social Promotor de México", mediante diversos escritos signados por sus representantes legales remitió a la DEPPP los Formatos Únicos de Registro de Auxiliares con los anexos correspondientes. Asimismo, la DEPPP realizó la revisión de los referidos formatos, formuló los requerimientos respectivos y determinó tener por acreditados un total de once mil doscientos treinta y un (11,231) auxiliares.
- XII. Renuncia de representante.** Mediante escrito de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, el Prof. Roberto Pérez de Alva Blanco, presentó escrito de renuncia como representante legal de "Grupo Social Promotor de México".
- XIII. Agenda de celebración de asambleas.** El veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la representación legal de la organización "Grupo Social Promotor de México", en cumplimiento a lo señalado en el numeral 15 del Instructivo, notificó su agenda de celebración de asambleas distritales e inició la celebración de éstas el cinco de julio de la misma anualidad. A partir de esa fecha y hasta el diez de enero de dos mil veinte, realizó diversas reprogramaciones y cancelaciones de asambleas, por así convenir a sus intereses.
- XIV. Modificación de plazos para el registro de PPN.** En sesión extraordinaria de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG302/2019, mediante el cual se modificaron los plazos y términos establecidos en el Instructivo y los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020. Dicho Acuerdo fue publicado en el DOF el diecisiete de julio del año de su emisión.
- XV. Certificación de Asambleas.** Entre el veintiocho de junio de dos mil diecinueve y el seis de diciembre de la misma anualidad, la DEPPP designó a diversas personas funcionarias de las Juntas Distritales Ejecutivas, con la finalidad de que asistieran a las asambleas de la

organización solicitante, certificaran su realización y que las mismas cumplieran con los requisitos que la normatividad aplicable mandata.

- XVI. Garantía de audiencia.** La organización denominada “Grupo Social Promotor de México”, no solicitó el ejercicio de su garantía de audiencia, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos.
- XVII. Vistas a los partidos políticos sobre duplicidades con afiliaciones en asambleas.** Conforme a lo establecido en el numeral 96 del Instructivo, entre los días diecisiete de julio de dos mil diecinueve y catorce de enero de dos mil veinte, la DEPPP notificó a los Partidos Políticos Nacionales y locales los oficios de vistas en relación con las afiliaciones duplicadas entre éstos y las obtenidas por organizaciones en proceso de constitución como PPN durante el desarrollo de las asambleas.
- XVIII. Asamblea Nacional Constitutiva.** Mediante escrito de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 107 del Instructivo, por medio de su representación legal, la organización “Grupo Social Promotor de México”, notificó a la DEPPP la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Nacional Constitutiva.
- XIX. Certificación de Asamblea Nacional Constitutiva.** En términos de lo señalado en el numeral 107 del Instructivo, a través del ocurso INE/DEPPP/DE/DPPPF/2764/2020, de fecha siete de febrero de dos mil veinte, signado por el titular de la DEPPP se designó al Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Hidalgo, para que asistiera a certificar la Asamblea Nacional Constitutiva de la organización “Grupo Social Promotor de México”, celebrada el día veintidós de febrero de la misma anualidad.
- XX. Solicitud de Registro.** Con fundamento en el numeral 113 del Instructivo, la representación legal de la organización “Grupo Social Promotor de México”, el día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, presentó su solicitud de registro ante la DEPPP, acompañada de: documentos básicos en medio impreso y magnético; y manifestación firmada por la representación legal de la organización, en la que se señala que las listas de afiliados con los que cuente la organización en el país a las que se refiere el inciso b), fracción V, del numeral 1, del artículo 12 de la LGPP han sido remitidas a este Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al SIRPP.
- XXI. Quejas en contra de la organización solicitante.** En fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, el Partido Verde Ecologista de México, presentó denuncia por la que hizo del conocimiento de esta autoridad hechos probablemente constitutivos de infracciones a la ley electoral, específicamente la supuesta intervención del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en las actividades encaminadas a la conformación del PPN, motivo por el cual la UTCE inició el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente UT/SCG/Q/PVEM/CG/49/2020, contra la organización “Grupo Social Promotor de México” y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE. Asimismo, en fecha treinta de marzo de dos mil veinte, el referido Partido, presentó denuncia por la pretensión de utilizar la palabra México en su denominación como Partido Político Nacional, motivo por el cual la UTCE inició el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente UT/SCG/Q/PVEM/CG/52/2020, contra la organización “Grupo Social Promotor de México”.
- XXII. Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XXIII. Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
- XXIV. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General Ejecutiva.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID19.
- XXV. Solicitud de compulsas contra el padrón electoral.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPPF/4632/2020, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, la DEPPP comunicó a la DERFE, que las listas de afiliados en el resto del país correspondientes a la organización “Grupo Social Promotor de México”, se encontraban disponibles en el SIRPP,

solicitándole efectuar la búsqueda en el padrón electoral con corte al veintiocho de febrero de dos mil veinte, de los datos de las y los afiliados a dicha organización.

Asimismo, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4792/2020, notificado el veinticinco de marzo de dos mil veinte, la DEPPP comunicó a la DERFE la conclusión de la revisión de registros en la Mesa de Control y solicitó la búsqueda en el referido padrón electoral, de los datos de las y los afiliados a la organización, recabados mediante el uso de la aplicación móvil.

- XXVI. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- XXVII. Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
- XXVIII. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de 4 virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves. Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del dos mil veinte; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.
- XXIX. Resultado de la compulsión contra el padrón electoral resto del país.** En fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte, la DERFE informó a la DEPPP mediante correo electrónico la conclusión de la compulsión contra el padrón electoral, de la información de las y los afiliados a la "Grupo Social Promotor de México" en el resto del país.
- XXX. Informe del Secretario Ejecutivo al Consejo General.** De conformidad con el numeral 119 del Instructivo, el veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de Consejo General, el Secretario Ejecutivo presentó el Informe relativo a las organizaciones que presentaron su solicitud de registro para constituirse como PPN.
- XXXI. Suspensión de plazos.** Mediante Acuerdo INE/CG82/2020, aprobado el veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, lo que contempla las garantías de audiencia y las diligencias que deriven del análisis de las actas de certificación de asambleas.
- XXXII. Declaración de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, deberán implementar los sectores público, social y privado.

- XXXIII. Reforma en materia de Violencia Política en razón de Género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XXXIV. Declaración de fase 3 de la pandemia.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, en la que actualmente nos encontramos, cuya jornada nacional de sana distancia se previó que concluiría el 30 de mayo de dos mil veinte.
- Ese mismo día fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.
- XXXV. Estrategia de reapertura y semáforo de riesgo epidemiológico.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
- XXXVI. Resultado compulsas afiliaciones mediante App.** En fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte la DERFE, mediante oficio INE/DERFE/0292/2020, notificó la conclusión de la compulsas contra el padrón electoral, de las y los afiliados recabados por la organización mediante el uso de la aplicación móvil.
- XXXVII. Cruce de afiliaciones de resto del país.** El veintidós de mayo de dos mil veinte, la DEPPP, a través del SIRPP, realizó el cruce de las y los afiliados válidos de la organización denominada "Grupo Social Promotor de México", contra las y los afiliados válidos en las demás organizaciones, así como contra los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y locales con registro vigente.
- XXXVIII. Reanudación del proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.** Este Consejo General aprobó en sesión del veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al procedimiento de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las solicitudes de registro presentadas. El acuerdo fue impugnado y confirmado por sentencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JDC-742/2020, SUP-JDC-749/2020, SUP-JDC-751/2020 y acumulados.
- XXXIX. Renuncias de personas afiliadas a la organización solicitante.** El día seis de noviembre de dos mil diecinueve se recibieron en el INE escritos de diversas personas afiliadas a la organización "Grupo Social Promotor de México", mediante los cuales manifestaron su renuncia a la afiliación que suscribieron en favor del partido político en formación. En razón de ello, la DEPPP, el día treinta de junio del presente año, solicitó al personal de los órganos desconcentrados acudir al domicilio de las y los interesados a efecto de consultarles sobre dicho escrito y, en su caso, realizar la ratificación de la misma. Las actas levantadas con motivo de dichas renuncias fueron remitidas a la DEPPP para el análisis respectivo.
- XL. Requerimiento de UTCE.** En fecha primero de junio del presente año, la UTCE comunicó a la DEPPP, el requerimiento formulado en proveído de fecha veintinueve de mayo dentro del expediente UT/SCG/Q/PVEM/CG/49/2020, a través del cual se solicita a dicha autoridad, informe sobre las coincidencias que resulten del cruce de datos entre los ciudadanos registrados en el padrón de agremiados del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) y

los afiliados, dirigentes y/o delegados, de la organización de ciudadanos que pretende constituirse como Partido Político Nacional "Grupo Social Promotor de México"

- XXI. Respuesta requerimiento UTCE.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPP/5644/2020 de fecha diez de junio de dos mil veinte, la DEPPP desahogó el requerimiento señalado en el numeral que antecede, informando a la UTCE las coincidencias localizadas entre presidentes y secretarios, delegados electos y auxiliares autorizados por la organización "Grupo Social Promotor de México", así como la imposibilidad de llevar a cabo la compulsas entre el padrón de afiliados de dicha organización y el padrón de agremiados del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE).
- XXII. Vistas a los partidos políticos sobre duplicidades con afiliaciones en el resto del país.** Conforme a lo establecido en el numeral 96 del Instructivo, entre los días cinco y doce de junio de dos mil veinte, la DEPPP notificó a los Partidos Políticos Nacionales y locales los oficios de vistas en relación con las afiliaciones duplicadas entre éstos y las obtenidas por las organizaciones en proceso de constitución como PPN en el resto del país, ya sea mediante el uso de la aplicación móvil o a través del régimen de excepción.
- XXIII. Ampliación del plazo para desahogo de vistas.** El once de junio de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG136/2020, por el que se modificó el plazo para que los partidos políticos desahogaran la vista referida en el numeral 96 del Instructivo en relación con las afiliaciones a una organización y a un partido político, dicho acuerdo fue impugnado y confirmado por sentencia de fecha primero de julio de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JDC-1076/2020 y SUP-JDC-1079/2020.
- XXIV. Diligencias derivadas del análisis de las asambleas celebradas.** Como resultado del análisis de las actas de certificación de las asambleas celebradas por la organización, entre el dieciséis de junio y el veinte de julio de dos mil veinte, la DEPPP solicitó a los órganos desconcentrados la realización de la visita aleatoria del 10% de las personas afiliadas válidas asistentes a las respectivas asambleas, a efecto de indagar sobre los hechos manifestados en el acta respectiva.
- XLV. Desahogo de vistas sobre duplicidad de afiliaciones.** Entre los días diecinueve y veintiséis de junio de dos mil veinte, los PPN y PPL's dieron respuesta a las vistas que les fueron formuladas en relación con las afiliaciones duplicadas y remitieron las imágenes de las afiliaciones respectivas.
- XLVI. Vista a UTCE por incidentes reportados en asambleas.** El veintidós de junio de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5726/2020, la DEPPP dio vista a la UTCE sobre incidencias reportadas en Asambleas por domicilios donde se llevaron a cabo las mismas o transporte que se presume fue usado para llevar a la ciudadanía a la asamblea. Al respecto, la UTCE integró el Cuaderno de Antecedentes identificado con el número de expediente UT/SCG/CA/CG/47/2020.
- XLVII. Vista a la UTF.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5735/2020 del veintidós de junio de dos mil veinte, la DEPPP dio vista a la UTF relativa a las incidencias reportadas por los Vocales Ejecutivos en las actas levantadas con motivo de la certificación de asambleas celebradas por las organizaciones denominadas Fuerza Social por México, Libertad y Responsabilidad Democrática, Grupo Social Promotor de México, Nosotros y Fundación Alternativa, a fin de proporcionar elementos para que esa Unidad Técnica determine si se actualizan conductas que aludan la intervención de organizaciones gremiales en el proceso de constitución como Partido Político Nacional.
- XLVIII. Solicitud de visitas domiciliarias a la ciudadanía.** En cumplimiento a lo previsto en el numeral 96 del Instructivo y derivado de las respuestas a las vistas otorgadas a los Partidos Políticos Nacionales y locales, entre los días treinta de junio y veinte de julio de dos mil veinte, la DEPPP solicitó a los Vocales de las Juntas Locales y Distritales que realizaran las visitas domiciliarias a la ciudadanía que continuaba ubicada en el supuesto de doble afiliación.
- XLIX. Verificación de duplicidades en el SIRPP.** Como resultado del análisis del desahogo de las vistas formuladas a los PPN y PPL's, así como del análisis a las actas de las visitas domiciliarias a la ciudadanía, entre el dieciséis y el treinta y uno de julio de dos mil veinte, la DEPP realizó la

verificación de duplicidades en el SIRPP, a efecto de determinar si la o el ciudadano quedó afiliado a la organización solicitante o al partido político en que se encontraba duplicado.

- L. **Vista a UTCE por irregularidades en el uso de la aplicación móvil.** El treinta de julio de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6656/2020, la DEPPP dio vista a la UTCE sobre las irregularidades detectadas en las afiliaciones recabadas por Grupo Social Promotor de México a través del uso de la aplicación móvil. Al respecto, la UTCE integró el Cuaderno de antecedentes identificado con el número de expediente UT/SCG/CA/CG/73/2020.
- L.I. **Asignación de fecha para garantía de audiencia.** En fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, la DEPPP notificó a la organización “Grupo Social Promotor de México”, la fecha en que, de así requerirlo, se llevaría a cabo la sesión de garantía de audiencia para la revisión de los registros, así como el protocolo a seguir en razón de las condiciones de seguridad que deben guardarse derivadas de la pandemia por la enfermedad COVID-19.
- L.II. **Cruce final con organizaciones en proceso de constitución como partidos políticos locales.** Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la LGPP, el tres de agosto de dos mil veinte, la DEPPP realizó el cruce final de afiliaciones de la organización solicitante, contra las afiliaciones recabadas por las organizaciones en proceso de constitución como PPL.
- L.III. **Notificación de números preliminares.** Con fundamento en el numeral 100 del Instructivo, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6687/2020, de fecha seis de agosto de dos mil veinte, la DEPPP informó a la organización “Grupo Social Promotor de México”, el número preliminar de afiliadas y afiliados recabados, así como su situación registral.
- L.IV. **Manifestación de no ejercer la garantía de audiencia.** Mediante escrito de fecha doce de agosto de dos mil veinte, la representación legal de la organización “Grupo Social Promotor de México”, dio respuesta al oficio mencionado en el antecedente que precede, señalando que no realizarían la revisión de los registros que le han sido descontados a la organización.
- L.V. **Resolución del Consejo General sobre la revisión de los informes de ingresos y egresos.** Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como Partido Político Nacional por el período comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte.
- L.VI. **Determinación UTF sobre la vista formulada por la DEPPP.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6835/2020 del veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la DEPPP solicitó a la UTF la determinación de la Unidad respecto a la intervención de organizaciones gremiales en el proceso de constitución como Partido Político Nacional.
- L.VII. **Respuesta de UTF.** Mediante oficio INE/UTF/DA/6146/20, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la UTF dio respuesta al oficio que se menciona en el antecedente inmediato.
- L.VIII. **Escritos de Presidentes y Secretarios de las asambleas de la organización.** Mediante escrito de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, el Lic. Marco Alberto Macías Iglesias, representante legal de Grupo Social Promotor de México, remitió copia certificada de los escritos signados por quienes fungieron como Presidentes y Secretarios en las doscientas ochenta y nueve (289) asambleas distritales celebradas por dicha organización, en los que manifiestan bajo protesta de decir verdad que la labor desempeñada por cada uno de ellos fue realizada en forma libre e individual conforme al derecho de asociación política contenido en la CPEUM.
- L.IX. **Modificación del plazo para resolver sobre el proceso constitución de nuevos PPN's.** Este Consejo General aprobó en sesión del veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Acuerdo INE/CG237/2020 por el que se modifica el plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020, para dictar la Resolución respecto de las solicitudes de siete organizaciones que pretenden constituirse como PPN.
- LX. **Aprobación de Proyectos de Resolución por la Comisión de Quejas y Denuncias.** En fecha dos de septiembre de dos mil veinte, la Comisión de Quejas y Denuncias aprobó los proyectos de Resolución relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores identificados con los expedientes UT/SCG/Q/PVEM/CG/49/2020 y UT/SCG/Q/PVEM/CG/52/2020.

- LXI. Aprobación del Proyecto de Resolución por la CPPP.** El día tres de septiembre dos mil veinte, la CPPP aprobó el Proyecto de Resolución respectivo, así como los criterios siguientes:
- a) **Vicios a la afiliación en asambleas.** En el supuesto de que de las actas de las diligencias realizadas a las personas afiliadas válidas en las asambleas se acredite que al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las personas efectivamente entrevistadas manifiesten que les fue ofrecida o entregada dádiva alguna, y/o que fueron engañadas o coaccionadas para acudir a la asamblea, se considerará determinante para tener por no válida la asamblea en cuestión, por lo que se descontarán las afiliaciones válidas recabadas en ella.
 - b) **Participación de ministros de culto.** En el caso de que en la celebración de alguna asamblea o en la afiliación de personas a la organización en proceso de constitución como Partido Político Nacional se tenga constancia fehaciente de la participación de ministros de culto, se tendrá por no válida la asamblea en cuestión, incluyendo sus afiliaciones, así como las afiliaciones recabadas por dichos ministros.
 - c) **Uso de recursos de origen no identificado.** Cuando el porcentaje de las aportaciones para alguna asamblea proviniera de personas no identificadas en un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del costo promedio por asamblea de la organización analizada, se tendrá por no válida la asamblea en cuestión, y se descontarán las afiliaciones válidas recabadas en ella.
 - d) **Intervención gremial.** La participación sistemática de agremiados a un sindicato en funciones de organización, representación, afiliación o bien aportando recursos es considerado un elemento cualitativo suficiente para negar el registro como partido político al contravenir la prohibición constitucional.

LXII. Modificación del criterio denominado “Vicios a la afiliación en asambleas” aprobado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. En sesión extraordinaria urgente del Consejo General celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, dicho órgano máximo de dirección modificó el criterio que se refiere el inciso a) del párrafo anterior, para quedar como se señala:

- a) **Vicios a la afiliación en asambleas.** En el supuesto de que de las actas de las diligencias realizadas a las personas afiliadas válidas en las asambleas se acredite que al menos el 20% (veinte por ciento) de las personas efectivamente entrevistadas manifiesten que les fue ofrecida o entregada dádiva alguna, y/o que fueron engañadas o coaccionadas para acudir a la asamblea, se considerará determinante para tener por no válida la asamblea en cuestión, por lo que se descontarán las afiliaciones válidas recabadas en ella.

Este criterio considera el margen de error muestral máximo estimado de las diligencias efectivamente desahogadas mediante visitas domiciliarias derivado de las irregularidades advertidas por los vocales que certificaron las asambleas durante el proceso de constitución de nuevos PPN. Lo anterior permite conocer en qué proporción los resultados de la muestra reflejan los resultados de la totalidad de asistentes válidos en las asambleas en el supuesto de irregularidades advertidas previamente. En ese sentido, conforme al márgenes de error muestral estimado para cada asamblea se tiene la certeza estadística que cuando la tasa de incidencia es igual o mayor al 20%, es un indicador irrefutable que hubo vicios a la afiliación en asambleas.

CONSIDERACIONES

Atribuciones y facultades del INE

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, numeral 1, 30, numerales 1 y 2, 31, numeral 1, y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género son principios rectores. Aunado a ello, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

Del derecho de asociación

2. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la CPEUM, el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
3. El artículo 35, fracción III, de la CPEUM, establece que es un derecho de la ciudadanía mexicana: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.
4. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la CPEUM, establece que: *“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. (...) Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”*
5. En relación con el considerando anterior, el artículo 3, numeral 2 de la LGPP establece que: *“Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.”*

De los requisitos para la constitución como PPN

6. El Consejo General del INE, en el Instructivo y los Lineamientos, estableció el procedimiento que deberían observar las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como PPN, así como la metodología que observarían las diversas instancias de dicho Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.
7. Como se mencionó en los antecedentes VI y VII de la presente Resolución, el Consejo General aprobó 13 Acuerdos, mediante los cuales se emitieron diversos criterios relativos al proceso de constitución de PPN's, mientras que la CPPP, con fundamento en el numeral 124 del Instructivo, desahogó 8 consultas en lo individual y una en conjunto con la Comisión de Fiscalización que presentaron diferentes organizaciones, en relación con lo previsto en el Instructivo.
8. El artículo 10, numeral 1 de la LGPP, establece que: *“Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Nacional (...) deberán obtener su registro ante el Instituto (...)”*
9. De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, 12 y 15, de la LGPP, así como en los numerales 7, 45, 47, 107, 110 y 113, de “EL INSTRUCTIVO”, las organizaciones que pretendan constituirse como PPN, deben realizar lo siguiente:
 - a) Notificar al Instituto su intención de constituirse como PPN. Plazo que transcurrió entre el 7 y el 31 de enero de 2019;
 - b) Realizar asambleas en 20 entidades federativas con la presencia de al menos 3000 afiliados, o en 200 Distritos Electorales con la asistencia de por lo menos 300 afiliados. La fecha límite para la celebración de asambleas distritales o estatales fue el 25 de febrero de 2020;
 - c) Contar con un número mínimo de afiliaciones equivalente al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección federal ordinaria, que corresponde a 233,945 (doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cinco) afiliados o afiliadas;
 - d) Realizar a más tardar el 26 de febrero de 2020, una asamblea nacional constitutiva con la presencia de las personas electas como delegadas en las asambleas estatales o distritales.
 - e) Presentar informes mensuales a la UTF, dentro de los primeros 10 días siguientes a que concluya el mes, sobre el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro; y

- f) Habiendo realizado lo anterior, presentar su solicitud de registro en el mes de febrero del año anterior al de la elección, acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); manifestación firmada por la o el representante legal de la organización, en la que señale que las listas de afiliados con los que cuente la organización en el país a las que se refiere el inciso b), fracción V, del numeral 1, del artículo 12 de la LGPP fueron remitidas al Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al SIRPP; en su caso, las manifestaciones autógrafas, que sustenten todos y cada uno de los registros recabados mediante el régimen de excepción. Para lo anterior, el plazo corrió del 8 de enero al 28 de febrero de 2020.

De la atribución para verificar el cumplimiento de los requisitos constitutivos.

10. Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la LGPP, en relación con el numeral 121 del Instructivo, el INE al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como PPN, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en la Ley, constatando la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, verificando que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el padrón electoral; actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.
11. En relación con el considerando inmediato y el numeral 123 del Instructivo, para el ejercicio de las atribuciones descritas, la DEPPP contó en todo momento con el apoyo técnico de la DERFE, de la UTF y de los órganos desconcentrados del Instituto, bajo la coordinación operativa de la primera Dirección señalada.
12. El artículo 55, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE establece que son atribuciones de la DEPPP: *“Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales (...) y realizar las actividades pertinentes; recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esa Ley para constituirse como partido político (...), e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General.*
13. Para mayor claridad en la exposición, los sucesivos apartados habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la organización solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos para la obtención de su registro como PPN, establecidos en la normatividad aplicable.

De la notificación de intención

14. La notificación de intención fue presentada por escrito dirigido al Consejo General del INE, y entregada en la DEPPP el día treinta de enero de dos mil veinte y escrito en alcance recibido el día seis de febrero de la misma anualidad, incluyendo los requisitos que se describen a continuación:
- a) Denominación de la organización: “Grupo Social Promotor de México”;
- b) Nombre o nombres de sus representantes legales: Prof. Roberto Pérez De Alva Blanco y Lic. Marco Alberto Macías Iglesias;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle quinto retorno del Tepozteco, casa número 34, fraccionamiento Colinas del bosque, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14608, Ciudad de México;
- d) Denominación preliminar del partido político a constituirse: “México, Partido Político Nacional”; así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos:

“El emblema electoral de “México” (logotipo) está generado a partir de la palabra MÉXICO, escrita con letras mayúsculas para dar un mayor impacto visual.

El imagotipo está conformado por el mapa de la República Mexicana pero en papiroflexia, que ideográficamente da la percepción de que el país se está desplegando hacia un nuevo rumbo. Cuenta con un degradado de blanco a gris para proporcionar una mayor textura en matices y aportar profundidad.

Está alineado en el punto central del recuadro, con el logotipo en la parte inferior del mismo.

El logotipo utiliza la familia tipográfica: Goblod Uplow para formar la palabra MÉXICO, la cual está alineada al centro y trazada originalmente en 150 pts.

Se ha establecido la ubicación del imago tipo con relación a la tipografía correspondiente en función de sus proporciones y definidas las áreas de protección alrededor de la imagen, con un espacio de 306 px entre el recuadro que envuelve al logotipo

Los colores para las aplicaciones impresas son:

Magenta Pantone®233C (Solid coated). Offset CMYK: C0% Y100% M0% K0%. Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2). Inyección de tinta CMYK: C0% M100% Y0% k0%. Degradado lineal en Isotipo: Blanco CMYK: C0% Y0% M0% K0% y Gris CMYK: C0% Y0% M0% K40%. Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2) o (Adobe RGB 1998). Perfil impresora RGB IEC61996-2.1. Impresión láser digital CMYK: C0% M100% Y0% K0%. Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2). Los colores que se utilizan para aplicaciones digitales son: Magenta hexadecimal web: #ae0077, RGB para video: R-174 G-0 B-119. Blanco hexadecimal web: #ffffff, RGB para video: R-255 G-255 B-255. Gris hexadecimal web: #aeadb3, RGB para video: R-174 G-173 B-179”;

- e) Tipo de asambleas: Distritales;
 - f) Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google o Facebook; y
 - g) El escrito fue presentado con firma autógrafa de la representación legal de la organización solicitante.
15. Asimismo, y de acuerdo con el numeral 10 del Instructivo, el escrito de notificación de intención fue acompañado de la documentación siguiente:
- a) Original del acta que acredita fehacientemente la constitución de la organización;
 - b) Original del acta en la que se acredita fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscribieron la notificación de intención de constituirse como Partido Político, por parte de la organización;
 - c) Carta firmada por el representante de la organización en la que manifiesta que acepta notificaciones vía correo electrónico relacionadas con los procedimientos establecidos en el presente Instructivo; y
 - d) Medio magnético del emblema preliminar del partido político en formación.
16. En virtud de que la notificación de intención cumplió con lo establecido en el artículo 11, numeral 1, de la LGPP, así como en los numerales 7 al 10 del Instructivo, con fecha diecinueve de febrero, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0654/2019, la DEPPP, notificó a la organización solicitante lo siguiente:

“(…).

Al respecto, me permito comunicarle que una vez verificado el cumplimiento al artículo 11, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los numerales 7, 8, 9 y 10 del “Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”, aprobado por el máximo órgano de dirección de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, a partir del día 20 de febrero del presente año, se tiene por presentada la notificación de “Grupo Social Promotor de México”, para dar inicio a los trámites para obtener el registro como Partido Político Nacional, bajo la denominación ‘México, Partido Político Nacional’.

Asimismo, le manifiesto que comienza a correr el periodo dentro del cual la organización de ciudadanos ‘Grupo Social Promotor de México’, deberá acreditar cumplir con todos los requisitos y observar el procedimiento que se establece en los artículos 10, 12 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos, así como en el Instructivo mencionado, de manera que, de concluir el procedimiento de constitución, presenten la solicitud de registro como Partido Político Nacional durante el mes de enero del año 2020.

(…)

Del acceso al SIRPP

17. El artículo 94 del Instructivo establece:

“94. (...) una vez que la DEPPP haya aceptado su notificación, el o los representantes de la organización, debidamente acreditados, deberán solicitar, mediante escrito dirigido a la DEPPP, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados posteriormente y de manera personal en las instalaciones de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la DEPPP.”

18. Al respecto, con fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, la representación legal de la organización Grupo Social Promotor de México solicitó usuario y contraseña de acceso al SIRPP.

19. El día once de marzo de dos mil diecinueve, y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 94 del Instructivo la DEPPP entregó a la representación legal de la organización solicitante, en un sobre cerrado, el usuario y la contraseña de acceso al SIRPP, así como la Guía de Uso para la operación del referido sistema. En ese sentido, desde la fecha señalada y conforme a lo establecido en el numeral 97 del Instructivo, la organización ha podido verificar en el SIRPP los reportes que les muestran el número de manifestaciones cargadas al sistema, los nombres de quienes las suscribieron, el estatus de cada una de ellas, así como ha podido dar seguimiento al avance en la afiliación a través de las asambleas.

De las asambleas distritales

20. Con fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la representación legal de la organización solicitante, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 15 del Instructivo, comunicó la agenda de celebración de asambleas señalando fecha, hora, orden del día, domicilio de las asambleas distritales que dicha organización pretendía llevar a cabo, así como los datos de las personas que fungirían como presidente y secretario en las mismas.

21. Conforme a dicha agenda, la celebración de asambleas daría inicio el cinco de julio de dos mil diecinueve, por lo que se cumplió con el plazo de diez días hábiles a que se refiere el numeral 15 del Instructivo. Asimismo, a partir del veintiuno de junio y hasta el diez de enero de dos mil veinte realizó diversas reprogramaciones y cancelaciones de asambleas.

22. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 12, numeral 1, inciso a) de la LGPP, en relación con lo señalado en los numerales 23 y 43 del Instructivo, la DEPPP designó a los funcionarios del Instituto en las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes, para que asistieran a las asambleas proyectadas por la organización solicitante, a efecto de certificar su celebración, debiendo precisar en las actas correspondientes los siguientes aspectos:

- a) El número de ciudadanos que concurrieron a la asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación formal de afiliación;
- b) Los mecanismos utilizados por el personal del Instituto para determinar que los ciudadanos asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al partido político en formación;
- c) Los resultados de la votación obtenida para aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, debiendo levantar constancia respecto a si dichos documentos básicos fueron hechos del conocimiento de los asistentes a la asamblea con anterioridad a su eventual aprobación;
- d) Los nombres completos de las personas electas como delegados (as) propietarios (as) y, en su caso, suplentes que deberían asistir a la asamblea nacional constitutiva y los resultados de la votación mediante la cual fueron electos; y
- e) Los elementos que le permitieron constatar que en la realización de la asamblea existió o no la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el Partido Político de que se trate.
- f) Aunado a lo anterior, las y los funcionarios del Instituto, integraron como anexos de las actas los documentos siguientes:

f.1) Los originales de las manifestaciones de las personas que concurrieron y participaron en la asamblea distrital o estatal, selladas, foliadas y rubricadas por la o el Vocal designado.

f.2) La lista de asistencia de los participantes que concurrieron a la asamblea, la cual fue elaborada por el personal del Instituto, corresponde con las manifestaciones, contiene de cada afiliado el

nombre completo y su estatus registral, además de estar sellada, foliada y rubricada por la o el Vocal designado. Si bien la LGPP establece que las listas deberán contener domicilio completo, clave de elector y folio de la credencial, por tratarse de datos personales, se excluyeron de las mismas; no obstante, dichos datos obran en los archivos físicos o electrónicos de este Instituto;

f.3) Un ejemplar de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados en la asamblea que corresponda, sellados, foliados y rubricados por la o el Vocal designado.

Del registro de asistentes a las asambleas

23. Para el registro de los asistentes a las asambleas, conforme a lo establecido en los numerales 29, 30, 31 y 32 del Instructivo se llevó a cabo el procedimiento siguiente:

- a) En la fila de asistentes el personal del INE les indicó que, si su interés era afiliarse de manera libre y autónoma al partido político en formación, debían permanecer en ella y tener a la vista su credencial para votar; asimismo se les indicó que, de no desear afiliarse, podían ingresar al lugar de la asamblea pero que su asistencia no contaría para efectos del quórum legal.
- b) Posteriormente, cada una de las personas interesadas en afiliarse al partido político en formación, pasó a una de las mesas de registro operadas por el personal del INE, en la cual presentó el original de su credencial para votar.
- c) El personal del INE verificó que la credencial para votar correspondiera con la persona que la presentaba; de ser así, procedió a escanear el CIC (Código Identificador de Credencial) de la credencial para votar, o a capturar la clave de elector en el sistema de registro de asistentes, a fin de realizar la búsqueda de los datos de la persona en el padrón electoral. Como resultado de la búsqueda se informó a la persona si pertenecía a o no a la demarcación, aclarándole que en caso de no pertenecer podría afiliarse y entrar al recinto donde se celebraría la asamblea, pero no contaría para efectos del quórum legal. En los casos en que las personas manifestaron querer afiliarse —pertenecieran o no al ámbito geográfico de la asamblea— se procedió a verificar que los datos correspondieran a la persona y se generó la manifestación formal de afiliación, misma que fue impresa y entregada a la persona asistente quien dio lectura a la misma y, en caso de estar de acuerdo con ella, la suscribió o plasmó su huella dactilar en ella.
- d) Las personas registradas ingresaron al lugar de la asamblea portando un distintivo que las identificaba como afiliados o afiliadas y por lo tanto con derecho de voto.
- e) En el caso de aquellas personas que no presentaron su credencial para votar, se les requirió una identificación de institución pública con fotografía y la presentación de documento original que acreditara la solicitud de trámite ante el Registro Federal de Electores, procediendo a capturar los datos completos de la persona en el sistema de registro de asistentes.
- f) Se constató que cada una de las manifestaciones formales de afiliación fuera suscrita en forma individual, voluntaria, autónoma y libre por las personas, y que éstas contuvieran el nombre, apellido paterno y materno, domicilio y la clave de elector de cada una de las personas afiliadas asistentes a la asamblea.
- g) Si a la hora programada para dar inicio a la asamblea, no se contaba con el número mínimo de afiliados válidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 33 del Instructivo, se otorgó una prórroga de sesenta minutos para reunirlos, de no ser así, la organización solicitó la cancelación de la asamblea.
- h) En aquellos casos en que se contó con un número mínimo de trescientas personas afiliadas preliminarmente válidas registradas y presentes en la asamblea, se notificó al presidente o secretario de la misma, designados por la organización, a fin de que diera inicio la celebración de la asamblea.

De la compulsas y los cruces de las personas afiliadas en las asambleas

24. Concluida cada asamblea, la información relativa a las personas asistentes fue importada al SIRPP por el personal de los órganos desconcentrados, a efecto de solicitar a la DERFE la compulsas, contra la versión más reciente del padrón electoral, de los datos de las personas asistentes afiliadas en las asambleas, cuyos datos no fueron localizados en la versión del padrón electoral utilizada durante el registro de asistentes, así como de aquellas que presentaron para su registro el comprobante de haber realizado algún trámite relativo a su credencial para votar.

25. Hecho lo anterior, conforme a lo establecido en los numerales 95 y 96 del Instructivo, la DEPPP realizó el cruce de la información de las personas afiliadas asistentes a cada asamblea con la

información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político, así como contra los padrones de afiliadas y afiliados a los PPN y PPL's con registro vigente.

26. Asimismo, la DEPPP dio vista a los partidos políticos, a través de su representación ante el Consejo General, en el caso de los PPN, o de su Comité Estatal o equivalente, tratándose de PPL's, para que en el plazo de cinco días hábiles presentaran el original de la manifestación de la o el ciudadano que se ubicara en el supuesto de doble afiliación.
27. Atendiendo a los criterios establecidos en el numeral 96 del Instructivo, la DEPPP analizó las respuestas remitidas por los PPN y PPL's y asentó el resultado en el SIRPP.
28. De ser el caso que con la respuesta emitida por los PPN o PPL's subsistiera la doble afiliación, la DEPPP solicitó al personal de las Juntas Distritales del INE realizar la visita domiciliar a la afiliada o afiliado que se ubicara en dicho supuesto a efecto de que se manifestara sobre la organización o partido en que deseara mantener su afiliación. El resultado de la visita domiciliar se asentó en un acta levantada por el personal de los órganos desconcentrados del INE, la cual fue remitida a la DEPPP para su análisis. El resultado de dicho análisis fue reflejado por la DEPPP en el SIRPP.

Del número de afiliaciones obtenidas en las asambleas

29. La organización solicitante, programó 300 asambleas distritales, celebrándose únicamente 289 y cancelándose 11 por falta de quórum.

En el cuadro siguiente se listan las asambleas canceladas por falta de quórum y de aquellas que, si bien lo alcanzaron, fueron canceladas a solicitud de la organización "Grupo Social Promotor de México", por haber dejado de cumplir con el número mínimo de personas asistentes válidas como resultado de los referidos cruces con las demás organizaciones y los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y locales con registro vigente, se muestra en el cuadro siguiente:

Asambleas intentadas por "Grupo Social Promotor de México", canceladas por falta de quórum			
No.	Fecha	Entidad/Distrito	Número total de afiliaciones recabadas (Captura en Sitio)
1	24/08/2019	México 14	379
2	26/09/2019	Baja California 05	276
3	12/10/2019	Ciudad de México 18	177
4	20/10/2019	Ciudad de México 04	346
5	20/10/2019	Michoacán 11	259
6	22/10/2019	Baja California 08	285
7	24/10/2019	Jalisco 13	240
8	09/11/2019	Ciudad de México 10	169
9	09/11/2019	Ciudad de México 14	186
10	21/11/2019	Jalisco 13	278
11	23/11/2019	Jalisco 20	291
Total			2886

*Se refiere al número de personas que suscribieron su manifestación formal de afiliación.

Al respecto, el numeral 48, último párrafo, del Instructivo establece que las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, se dejará a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso b) del párrafo 1, del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto

En ese sentido, la totalidad de las dos mil ochocientos ochenta y seis (2,886) afiliaciones referidas en el cuadro anterior, serán contabilizadas como afiliaciones en el resto del país, mismas que para distinguirlas de las afiliaciones recabadas mediante el uso de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción, serán identificadas como "**Captura en Sitio**".

Cabe mencionar que si bien en la última columna del cuadro anterior respecto de algunas asambleas se muestra un número total de afiliaciones recabadas superior a trescientos (300), este número

únicamente se refiere al número total de personas que suscribieron su manifestación formal de afiliación; no obstante, el número de afiliaciones **válidas**, esto es, de personas cuyos datos fueron localizados en el padrón electoral, que pertenecen al Distrito en que fue celebrada la asamblea y que no se ubicaron en algún supuesto de duplicidad de los establecidos en el Instructivo, en todos los casos, fue menor al requisito de Ley.

30. El detalle de los hechos ocurridos durante el desarrollo de las asambleas distritales celebradas por la organización “Grupo Social Promotor de México”, así como el resultado de la compulsión y cruces a que se refiere el considerando anterior, consta en las actas de certificación de asambleas expedidas por las y los funcionarios de este Instituto designados para tales efectos, mismas que como anexos cuentan con los originales de las manifestaciones formales de afiliación; las listas de asistencia, y un ejemplar de los documentos básicos aprobados en la asamblea.

No obstante, dado que conforme a lo establecido en los numerales 95 y 96 del Instructivo, la DEPPP continuó realizando los cruces mencionados conforme se fueron realizando las asambleas de las demás organizaciones, los resultados asentados en las actas de certificación de asambleas se vieron modificados.

Así mismo, se precisa que mediante escritos de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, las personas que se indican en el cuadro siguiente, presentaron su renuncia a la afiliación que suscribieron a favor del partido político en formación “México, Partido Político Nacional”, motivo por el cual, en fecha treinta de junio del presente año, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5932/2020 la DEPPP solicitó al Lic. Reynel Armando Caballero Cruz, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, se consultara en su domicilio a las y los ciudadanos, con la finalidad de que ratificaran, en su caso la referida renuncia. Tal y como consta en el acta levantada con motivo de dicha diligencia, la misma fue realizada en fecha dos de julio del presente año y las personas ratificaron su renuncia, motivo por el cual dejaron de formar parte de la lista de afiliados de la asamblea correspondiente, por lo que ya no se contemplan en los números finales de asistentes.

Renuncias ratificadas			
No.	Entidad/Distrito	Nombre	Fecha de ratificación
1	Ciudad de México 03	Ana María Gaspar Reyes	02/07/2020
2	Ciudad de México 03	Yael Blancarte Acosta	02/07/2020
3	Ciudad de México 03	Margarita Flores López	02/07/2020
4	Ciudad de México 03	Erick Rodolfo Ayala Anaya	02/07/2020
5	Ciudad de México 03	Gabriela Armandina Craules Segovia	02/07/2020

En razón de lo anterior, en el **ANEXO UNO** de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma, se presenta el desglose actualizado de las afiliaciones que en cada asamblea se dejaron de contabilizar, especificándose su estatus, así como el número final de personas asistentes válidas.

El resultado de las compulsiones y cruces de información de las personas afiliadas en las asambleas celebradas por la organización solicitante se resume en el cuadro siguiente, respecto del cual se explican sus elementos:

- **Total de afiliaciones registradas**, identifica el número total de personas asistentes que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea.
- **No. de afiliaciones en el resto del país (captura en sitio)**, identifica el número de personas afiliadas registradas en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un Distrito distinto a aquel en que se realizó la asamblea. Cabe mencionar que conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 48 del Instructivo, si bien tales afiliaciones no cuentan para el número de afiliaciones válidas de la asamblea, sí serán contabilizadas como afiliaciones en el resto del país, por lo que, en lo subsecuente, para distinguirlas de las afiliaciones mediante la aplicación móvil o mediante régimen de excepción, serán identificadas como “Captura en Sitio” y se suman a las obtenidas en las asambleas canceladas.
- **No. de afiliaciones no válidas**, identifica el número de personas afiliadas registradas, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en el numeral 48 del Instructivo.

- **No. de afiliaciones válidas**, corresponde a las personas cuyos datos fueron localizados en el padrón electoral, cuyo domicilio corresponde al Distrito donde se realizó la asamblea y que no se ubicaron en algún supuesto de duplicidad.

Asambleas distritales celebradas por "Grupo Social Promotor de México", para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Distrito/entidad	Total de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en resto del país (Captura en sitio)	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones válidas	Aprobación documentos básicos	No. Personas electas como delegados (as)
1	13/07/2019	Aguascalientes 01	1131	19	15	1097	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
2	07/09/2019	Aguascalientes 02	754	101	24	629	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
3	14/09/2019	Aguascalientes 03	905	301	15	589	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
4	18/09/2019	Baja California 01	870	11	7	852	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
5	01/10/2019	Baja California 02	619	4	1	614	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
6	24/10/2019	Baja California 03	685	22	2	661	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
7	08/10/2019	Baja California 07	470	0	2	468	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
8	26/10/2019	Baja California Sur 01	832	51	3	778	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
9	28/09/2019	Baja California Sur 02	339	11	8	320	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
10	14/07/2019	Campeche 01	1224	10	31	1183	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
11	07/07/2019	Campeche 02	780	24	68	688	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
12	27/10/2019	Chiapas 01	326	3	19	304	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
13	15/12/2019	Chiapas 02	418	0	36	382	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
14	01/12/2019	Chiapas 04	1007	20	7	980	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
15	01/12/2019	Chiapas 05	939	15	175	749	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
16	13/10/2019	Chiapas 06	966	5	83	878	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
17	20/10/2019	Chiapas 07	811	3	38	770	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
18	08/09/2019	Chiapas 08	767	15	10	742	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
19	29/09/2019	Chiapas 09	788	48	137	603	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
20	20/10/2019	Chiapas 10	872	5	64	803	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
21	15/12/2019	Chiapas 11	574	5	27	542	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
22	08/09/2019	Chiapas 12	860	87	7	766	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
23	27/10/2019	Chiapas 13	445	12	31	402	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
24	29/08/2019	Chihuahua 01	477	21	105	351	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
25	05/09/2019	Chihuahua 02	558	17	109	432	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
26	04/09/2019	Chihuahua 03	458	47	87	324	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
27	28/08/2019	Chihuahua 04	424	65	63	296	Sí	6 propietarios y 6 suplentes

								6 suplentes
28	02/10/2019	Chihuahua 05	1474	36	81	1357	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
29	21/08/2019	Chihuahua 06	855	152	42	661	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
30	11/09/2019	Chihuahua 07	902	31	6	865	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
31	03/10/2019	Chihuahua 08	450	96	31	323	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
32	23/08/2019	Chihuahua 09	635	10	18	607	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
33	05/10/2019	Ciudad de México 03	654	9	317	328	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
34	15/12/2019	Ciudad de México 04	570	112	77	381	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
35	13/10/2019	Ciudad de México 01	544	19	34	491	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
36	24/08/2019	Ciudad de México 02	688	165	75	448	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
37	22/09/2019	Ciudad de México 06	503	5	80	418	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
38	26/10/2019	Ciudad de México 07	551	21	197	333	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
39	28/09/2019	Ciudad de México 08	785	324	163	298	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
40	06/10/2019	Ciudad de México 09	637	21	79	537	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
41	14/12/2019	Ciudad de México 10	529	9	29	491	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
42	30/11/2019	Ciudad de México 11	533	30	63	440	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
43	10/11/2019	Ciudad de México 12	509	11	171	327	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
44	26/10/2019	Ciudad de México 13	477	77	15	385	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
45	28/09/2019	Ciudad de México 17	400	15	10	375	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
46	09/11/2019	Ciudad de México 18	626	48	191	387	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
47	07/09/2019	Ciudad de México 19	801	285	39	477	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
48	19/10/2019	Ciudad de México 20	489	34	110	345	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
49	12/10/2019	Ciudad de México 21	506	1	15	490	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
50	26/10/2019	Ciudad de México 22	864	82	170	612	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
51	07/12/2019	Ciudad de México 23	425	28	5	392	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
52	28/09/2019	Ciudad de México 24	427	7	110	310	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
53	11/12/2019	Coahuila 01	320	0	2	318	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
54	16/11/2019	Coahuila 02	816	22	16	778	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
55	13/11/2019	Coahuila 03	510	30	0	480	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
56	10/12/2019	Coahuila 04	418	5	0	413	Sí	6 propietarios y 6 suplentes

57	23/11/2019	Coahuila 05	982	216	5	761	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
58	27/11/2019	Coahuila 06	662	10	32	620	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
59	14/11/2019	Coahuila 07	1036	259	23	754	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
60	06/07/2019	Colima 01	1112	9	26	1077	Sí	6 propietarios
61	28/11/2019	Colima 02	899	52	32	815	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
62	21/09/2019	Durango 01	656	116	22	518	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
63	19/10/2019	Durango 02	876	100	12	764	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
64	19/09/2019	Durango 03	410	38	3	369	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
65	26/09/2019	Durango 04	1135	155	27	953	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
66	29/09/2019	Guanajuato 01	1252	23	3	1226	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
67	18/08/2019	Guanajuato 02	507	25	5	477	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
68	09/11/2019	Guanajuato 03	698	116	4	578	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
69	21/09/2019	Guanajuato 04	1136	42	68	1026	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
70	26/10/2019	Guanajuato 05	739	98	3	638	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
71	20/10/2019	Guanajuato 06	518	126	0	392	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
72	26/10/2019	Guanajuato 07	414	24	0	390	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
73	27/10/2019	Guanajuato 08	542	14	8	520	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
74	28/09/2019	Guanajuato 09	503	107	13	383	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
75	09/11/2019	Guanajuato 10	461	17	0	444	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
76	20/10/2019	Guanajuato 11	456	48	3	405	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
77	29/09/2019	Guanajuato 12	635	33	3	599	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
78	29/09/2019	Guanajuato 13	1123	34	15	1074	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
79	19/10/2019	Guanajuato 14	552	22	4	526	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
80	10/11/2019	Guanajuato 15	601	81	8	512	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
81	28/09/2019	Guerrero 01	755	4	1	750	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
82	21/09/2019	Guerrero 02	1561	35	31	1495	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
83	26/10/2019	Guerrero 03	725	34	15	676	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
84	19/10/2019	Guerrero 04	1178	100	21	1057	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
85	09/11/2019	Guerrero 05	691	33	25	633	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
86	19/10/2019	Guerrero 06	644	5	7	632	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
87	27/09/2019	Guerrero 07	1587	56	104	1427	Sí	6 propietarios y 6 suplentes

								6 suplentes
88	10/11/2019	Guerrero 08	975	20	12	943	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
89	12/10/2019	Guerrero 09	1182	200	142	840	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
90	07/07/2019	Hidalgo 01	2002	29	56	1917	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
91	06/07/2019	Hidalgo 02	1912	16	31	1865	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
92	06/07/2019	Hidalgo 03	1799	135	16	1648	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
93	06/07/2019	Hidalgo 04	1155	34	14	1107	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
94	26/09/2019	Hidalgo 05	1720	396	15	1309	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
95	26/09/2019	Hidalgo 06	2299	692	12	1595	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
96	06/07/2019	Hidalgo 07	1223	16	23	1184	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
97	19/10/2019	Jalisco 01	453	29	12	412	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
98	30/11/2019	Jalisco 02	336	18	0	318	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
99	26/10/2019	Jalisco 03	342	20	5	317	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
100	17/10/2019	Jalisco 04	569	101	10	458	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
101	09/11/2019	Jalisco 05	428	36	1	391	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
102	26/09/2019	Jalisco 06	433	71	3	359	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
103	30/10/2019	Jalisco 07	637	173	15	449	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
104	18/10/2019	Jalisco 08	566	164	17	385	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
105	20/09/2019	Jalisco 09	549	120	5	424	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
106	18/10/2019	Jalisco 10	670	74	78	518	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
107	22/08/2019	Jalisco 11	459	106	12	341	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
108	28/09/2019	Jalisco 12	456	72	9	375	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
109	25/10/2019	Jalisco 14	442	30	23	389	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
110	26/10/2019	Jalisco 15	551	18	3	530	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
111	10/09/2019	Jalisco 16	518	79	8	431	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
112	12/10/2019	Jalisco 17	552	29	1	522	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
113	21/09/2019	Jalisco 18	587	20	8	559	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
114	31/08/2019	Jalisco 19	861	23	23	815	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
115	05/07/2019	México 01	1062	6	11	1045	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
116	24/08/2019	México 02	418	13	1	404	Sí	6 propietarios y 6 suplentes

117	25/10/2019	México 03	1588	56	1	1531	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
118	23/08/2019	México 04	1059	54	17	988	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
119	24/08/2019	México 05	1039	13	12	1014	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
120	23/08/2019	México 06	572	48	19	505	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
121	23/08/2019	México 07	813	115	8	690	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
122	23/08/2019	México 08	339	13	2	324	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
123	28/09/2019	México 09	1374	23	55	1296	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
124	24/08/2019	México 10	776	61	16	699	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
125	24/08/2019	México 11	939	206	13	720	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
126	28/09/2019	México 12	495	79	15	401	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
127	23/08/2019	México 13	918	14	29	875	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
128	21/09/2019	México 14	449	43	8	398	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
129	23/08/2019	México 15	386	25	5	356	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
130	25/08/2019	México 16	1149	351	19	779	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
131	23/08/2019	México 17	560	43	4	513	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
132	03/10/2019	México 18	895	19	7	869	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
133	23/08/2019	México 19	522	55	20	447	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
134	24/08/2019	México 20	739	28	33	678	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
135	23/08/2019	México 21	780	34	16	730	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
136	25/08/2019	México 22	575	74	33	468	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
137	30/09/2019	México 23	1192	74	8	1110	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
138	25/08/2019	México 24	767	78	29	660	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
139	24/08/2019	México 25	799	80	13	706	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
140	09/10/2019	México 26	1095	138	3	954	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
141	25/09/2019	México 27	1063	34	2	1027	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
142	25/08/2019	México 28	897	32	7	858	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
143	21/09/2019	México 29	686	31	10	645	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
144	25/08/2019	México 30	642	29	22	591	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
145	23/08/2019	México 31	551	39	17	495	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
146	25/08/2019	México 32	718	166	6	546	Sí	6 propietarios y 6 suplentes

								6 suplentes
147	23/08/2019	México 33	746	154	10	582	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
148	22/10/2019	México 34	570	2	26	542	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
149	25/09/2019	México 35	750	40	3	707	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
150	09/10/2019	México 36	1529	79	7	1443	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
151	25/08/2019	México 37	788	17	21	750	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
152	24/08/2019	México 38	902	34	16	852	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
153	23/08/2019	México 39	639	99	36	504	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
154	26/09/2019	México 40	1851	66	27	1758	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
155	25/08/2019	México 41	626	5	7	614	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
156	06/10/2019	Michoacán 04	335	2	4	329	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
157	10/11/2019	Michoacán 01	558	7	0	551	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
158	10/11/2019	Michoacán 01	372	4	11	357	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
159	31/08/2019	Michoacán 02	819	6	9	804	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
160	20/10/2019	Michoacán 03	864	2	22	840	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
161	12/10/2019	Michoacán 05	365	7	1	357	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
162	10/11/2019	Michoacán 06	527	0	29	498	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
163	22/09/2019	Michoacán 07	423	9	27	387	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
164	18/08/2019	Michoacán 08	647	13	27	607	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
165	10/11/2019	Michoacán 09	833	30	22	781	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
166	08/09/2019	Michoacán 10	443	4	30	409	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
167	25/08/2019	Michoacán 12	474	6	0	468	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
168	12/07/2019	Morelos 01	770	60	67	643	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
169	09/11/2019	Morelos 02	1070	82	139	849	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
170	24/08/2019	Morelos 03	750	25	84	641	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
171	26/10/2019	Morelos 04	821	37	118	666	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
172	19/10/2019	Morelos 05	601	27	39	535	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
173	07/09/2019	Nayarit 01	962	25	40	897	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
174	05/10/2019	Nayarit 02	1557	49	14	1494	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
175	21/09/2019	Nayarit 03	1079	42	19	1018	Sí	6 propietarios y 6 suplentes

176	20/09/2019	Nuevo León 01	1059	3	41	1015	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
177	18/10/2019	Nuevo León 02	778	0	57	721	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
178	09/10/2019	Nuevo León 03	1130	5	153	972	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
179	22/10/2019	Nuevo León 04	947	1	172	774	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
180	26/09/2019	Nuevo León 05	737	2	174	561	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
181	19/09/2019	Nuevo León 06	659	111	76	472	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
182	19/09/2019	Nuevo León 07	769	5	18	746	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
183	18/09/2019	Nuevo León 08	326	1	8	317	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
184	05/07/2019	Nuevo León 09	2025	0	174	1851	Sí	5 propietarios y 5 suplentes
185	21/09/2019	Nuevo León 10	668	2	0	666	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
186	25/09/2019	Nuevo León 11	905	13	70	822	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
187	03/10/2019	Nuevo León 12	951	37	174	740	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
188	31/08/2019	Oaxaca 01	774	9	6	759	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
189	26/10/2019	Oaxaca 02	757	9	5	743	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
190	21/09/2019	Oaxaca 03	559	25	28	506	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
191	28/09/2019	Oaxaca 04	770	24	36	710	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
192	07/09/2019	Oaxaca 05	464	8	2	454	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
193	17/11/2019	Oaxaca 06	441	5	0	436	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
194	08/12/2019	Oaxaca 07	529	9	15	505	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
195	09/11/2019	Oaxaca 08	506	36	45	425	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
196	19/10/2019	Oaxaca 09	744	0	35	709	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
197	12/10/2019	Oaxaca 10	329	5	8	316	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
198	05/07/2019	Puebla 01	1259	62	23	1174	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
199	22/08/2019	Puebla 02	1487	3	53	1431	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
200	07/07/2019	Puebla 03	1470	0	59	1411	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
201	11/10/2019	Puebla 04	787	110	23	654	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
202	14/09/2019	Puebla 05	761	23	25	713	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
203	31/08/2019	Puebla 06	750	220	12	518	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
204	21/09/2019	Puebla 07	832	77	28	727	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
205	17/10/2019	Puebla 08	843	90	39	714	Sí	6 propietarios y 6 suplentes

								6 suplentes
206	13/09/2019	Puebla 09	564	138	11	415	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
207	05/09/2019	Puebla 10	1227	129	29	1069	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
208	26/10/2019	Puebla 11	1342	376	155	811	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
209	19/10/2019	Puebla 12	1327	252	148	927	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
210	18/09/2019	Puebla 13	1188	51	14	1123	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
211	28/09/2019	Puebla 14	1410	79	9	1322	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
212	20/09/2019	Puebla 15	1336	172	26	1138	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
213	25/08/2019	Querétaro 01	1158	17	28	1113	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
214	07/09/2019	Querétaro 02	894	33	49	812	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
215	09/11/2019	Querétaro 03	964	70	87	807	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
216	21/09/2019	Querétaro 04	476	33	14	429	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
217	28/09/2019	Querétaro 05	537	13	41	483	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
218	30/11/2019	Quintana Roo 01	694	49	31	614	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
219	12/10/2019	Quintana Roo 02	1523	18	50	1455	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
220	24/11/2019	Quintana Roo 03	595	213	28	354	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
221	08/09/2019	Quintana Roo 04	746	152	49	545	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
222	23/08/2019	San Luis Potosí 01	1065	0	6	1059	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
223	30/08/2019	San Luis Potosí 02	899	8	15	876	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
224	20/09/2019	San Luis Potosí 03	1632	5	40	1587	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
225	06/07/2019	San Luis Potosí 04	1131	2	26	1103	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
226	25/09/2019	San Luis Potosí 05	629	37	13	579	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
227	07/09/2019	San Luis Potosí 06	867	52	113	702	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
228	21/09/2019	San Luis Potosí 07	1388	26	6	1356	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
229	07/09/2019	Sinaloa 01	931	14	24	893	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
230	12/10/2019	Sinaloa 02	1246	27	6	1213	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
231	19/10/2019	Sinaloa 03	971	23	2	946	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
232	28/09/2019	Sinaloa 04	1416	68	8	1340	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
233	09/11/2019	Sinaloa 05	1914	169	8	1737	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
234	16/11/2019	Sinaloa 06	981	183	4	794	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
235	26/10/2019	Sinaloa 07	750	0	7	743	Sí	6 propietarios y 6 suplentes

236	06/10/2019	Sonora 01	735	7	3	725	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
237	28/09/2019	Sonora 02	745	30	3	712	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
238	21/09/2019	Sonora 03	781	0	2	779	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
239	07/09/2019	Sonora 04	886	38	17	831	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
240	21/09/2019	Sonora 05	627	0	2	625	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
241	07/09/2019	Sonora 06	883	0	24	859	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
242	11/07/2019	Sonora 07	1095	10	16	1069	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
243	09/11/2019	Tabasco 01	724	15	37	672	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
244	12/10/2019	Tabasco 02	659	7	36	616	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
245	07/09/2019	Tabasco 03	750	35	33	682	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
246	21/09/2019	Tabasco 04	912	137	46	729	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
247	26/10/2019	Tabasco 05	643	24	14	605	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
248	24/08/2019	Tabasco 06	615	110	34	471	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
249	26/09/2019	Tamaulipas 01	715	1	2	712	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
250	31/10/2019	Tamaulipas 02	482	96	1	385	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
251	03/10/2019	Tamaulipas 03	557	18	13	526	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
252	10/10/2019	Tamaulipas 04	1071	176	9	886	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
253	05/09/2019	Tamaulipas 05	2072	109	46	1917	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
254	24/10/2019	Tamaulipas 06	533	28	13	492	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
255	12/09/2019	Tamaulipas 07	701	220	29	452	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
256	19/09/2019	Tamaulipas 08	736	120	24	592	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
257	17/10/2019	Tamaulipas 09	722	342	6	374	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
258	20/09/2019	Tlaxcala 01	957	26	87	844	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
259	30/08/2019	Tlaxcala 02	1163	83	49	1031	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
260	05/07/2019	Tlaxcala 03	1286	25	57	1204	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
261	25/08/2019	Veracruz 01	891	0	20	871	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
262	13/10/2019	Veracruz 02	1112	68	15	1029	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
263	27/10/2019	Veracruz 03	1106	119	4	983	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
264	21/11/2019	Veracruz 04	659	70	6	583	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
265	17/08/2019	Veracruz 05	838	24	22	792	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
266	07/09/2019	Veracruz 06	729	9	22	698	Sí	6 propietarios y 6 suplentes

								6 suplentes
267	16/11/2019	Veracruz 07	927	47	45	835	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
268	31/08/2019	Veracruz 08	728	123	12	593	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
269	09/11/2019	Veracruz 09	396	47	9	340	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
270	18/08/2019	Veracruz 10	1332	89	129	1114	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
271	05/10/2019	Veracruz 11	1462	56	49	1357	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
272	14/09/2019	Veracruz 12	713	146	9	558	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
273	20/09/2019	Veracruz 13	873	33	10	830	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
274	23/08/2019	Veracruz 14	688	103	24	561	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
275	28/09/2019	Veracruz 15	650	80	5	565	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
276	19/10/2019	Veracruz 16	539	60	6	473	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
277	28/11/2019	Veracruz 17	861	102	7	752	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
278	23/11/2019	Veracruz 18	562	61	35	466	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
279	07/09/2019	Veracruz 19	561	52	10	499	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
280	25/08/2019	Veracruz 20	657	35	35	587	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
281	16/11/2019	Yucatán 01	721	2	45	674	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
282	20/10/2019	Yucatán 02	541	79	45	417	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
283	28/09/2019	Yucatán 03	980	115	155	710	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
284	12/10/2019	Yucatán 04	721	165	43	513	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
285	08/09/2019	Yucatán 05	819	11	37	771	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
286	09/11/2019	Zacatecas 01	1049	42	79	928	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
287	12/10/2019	Zacatecas 02	762	25	59	678	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
288	26/10/2019	Zacatecas 03	1399	17	4	1378	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
289	19/10/2019	Zacatecas 04	1087	371	11	705	Sí	6 propietarios y 6 suplentes
TOTAL			236,677	17,479	9,874	209,324	Sí	1733 prop y 1727 sup

Como se observa en el cuadro anterior, de las 289 asambleas distritales que celebró la organización "Grupo Social Promotor de México", 287 alcanzaron el número mínimo de personas afiliadas válidas exigido por el artículo 12, numeral 1, inciso a) de la LGPP y sólo en los 02 casos que se encuentran sombreados, no se reunió dicho requisito.

De los incidentes reportados en las actas de certificación de asambleas.

31. Conforme a lo establecido en el numeral 36 del Instructivo, la o el funcionario designado para la certificación de las asambleas celebradas por la organización solicitante, en apego a los principios rectores de las actividades del INE y bajo su más estricta responsabilidad, debió informar en el acta que al efecto levantó, sobre cualquier situación irregular que se hubiese presentado antes, durante o después de la asamblea, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

32. Es el caso que, del análisis de las actas de certificación de las asambleas celebradas por la organización solicitante, se identificaron con incidentes las asambleas que se listan a continuación:

No.	Fecha	Entidad/Distrito	Incidentes
1	23/08/2019	México 33	A la asamblea se presentó una organización de mototaxistas portando el logo de la Organización, por lo que presume la participación de organizaciones gremiales.
2	08/12/2019	Oaxaca 07	Se reportó la entrega de dádivas a cambio de la asistencia a la asamblea.
3	06/07/2019	San Luis Potosí 04	Se presume la participación de organizaciones gremiales.
4	20/09/2019	Veracruz 13	Se reportó la entrega de dádivas a cambio de la asistencia a la asamblea.

Con el propósito de indagar sobre las presuntas irregularidades establecidas en las actas de certificación de las organizaciones que solicitaron su registro como PPN, la DEPPP solicitó a los órganos desconcentrados del Instituto se realizara la visita aleatoria del 10% de las personas afiliadas válidas asistentes a las respectivas asambleas. A continuación, se explica el diseño muestral probabilístico utilizado.

Determinación del tamaño muestral

El marco muestral corresponde del 100% de asistentes válidos de cada una de las asambleas en las que se realizó visita domiciliaria. Dado que se conoce el número de afiliaciones válidas por cada asamblea, el cálculo del tamaño muestral para poblaciones finitas de una distribución normal se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática:¹

$$n = \frac{z_a^2 \cdot N \cdot p \cdot q}{e^2(N - 1) + z_a^2 \cdot p \cdot q}$$

Donde:

n = Tamaño de muestra²

N = Tamaño de población³

z = Probabilidad acumulada de una distribución normal estándar⁴

e = Margen de error muestral⁵

p = Probabilidad de ocurrencia del evento⁶

q = Probabilidad de no ocurrencia del evento⁷

Considerando que la DEPPP solicitó a los órganos desconcentrados del Instituto se realizara la visita aleatoria del 10% de las personas afiliadas válidas, se procedió a calcular el error muestral de cada asamblea (e), mediante la siguiente ecuación:

$$e = \sqrt{\frac{(z_a^2 \cdot N \cdot p \cdot q)}{n} - \frac{(z_a^2 \cdot p \cdot q)}{N - 1}}$$

Donde:

¹ López-Roldán & Fachelli Sandra (2015), Metodología de la investigación social cuantitativa, UAB, p. 22. Disponible en: https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2017/185163/metinvsocua_cap2-4a2017.pdf

² Corresponde a las visitas domiciliarias que se realizaron en cada asamblea

³ Corresponde al total de afiliaciones válidas de cada asamblea

⁴ Corresponde a la probabilidad que la estimación realizada contenga el verdadero valor del parámetro. En este caso se estableció un **nivel de confianza estadística del 95%**.

⁵ Corresponde a la precisión de la estimación del parámetro. Se refiere al intervalo de valores inferiores y superiores del estadístico observado de la muestra probabilística.

⁶ Corresponde a la probabilidad que la persona visitada confirmara la incidencia. En este caso puede presentar la máxima varianza, es decir **0.5 de probabilidad**.

⁷ Corresponde a la probabilidad que la persona visitada confirmara la incidencia. En este caso puede presentar la máxima varianza, es decir **0.5 de probabilidad**.

e = Margen de error muestral

n = Tamaño de muestra

N = Tamaño de población

Z = Probabilidad acumulada de una distribución normal estándar (95%)

p = Probabilidad de ocurrencia del evento (50%)

q = Probabilidad de no ocurrencia del evento (50%)

Esta estimación permite conocer en qué medida los resultados de la muestra reflejan la actualización de la conducta de la totalidad de asistentes válidos a dichas asambleas. De los 31 casos de diligencias realizados, las muestras del total de las asambleas se presenta una amplia variedad de márgenes de error muestral que con un nivel de confianza del 95 por ciento debido al tamaño de los universos en estudio: desde el 3.8% para las asambleas estatales de más de cinco mil participantes hasta el 17% para asambleas distritales de 300 personas afiliadas.

Con el propósito de conceder el máximo beneficio de la duda a las organizaciones se establece un umbral superior al margen de error máximo observado del 17%.

De esta forma, puede afirmarse con certeza estadística que en los casos donde al menos el 20% de las personas entrevistadas confirmaron algún vicio de afiliación se está ante la presencia indubitable de esa conducta, por lo que no se desarrolló preservando lo establecido en la CPEUM (art.41, base primera) y la LGPP (art.12, párrafo 1, inciso a, numeral I) respecto a la libre afiliación que debe existir en el proceso. Es decir, el umbral del 20% es un indicador de la existencia irrefutable de promesa o entrega de dádivas en la asamblea celebrada y, por lo tanto, se cuenta con elementos suficientes para invalidarla conforme a lo señalado en el numeral 37 del Instructivo.

33. En los considerandos siguientes se realizará el análisis de cada una de las actas de las asambleas referidas en el cuadro anterior.

a) **México 33.** En el numeral 8 del acta de certificación de la asamblea consta lo siguiente:

"8 El funcionario designado para realizar la certificación y el personal que lo auxilió, preguntaron a los ciudadanos, en el momento que estaban en la fila, que si su asistencia fue de manera libre y que si era su voluntad afiliarse al partido político en formación denominado "México, Partido Político Nacional", a lo que respondieron que "Sí", adicionalmente, en las mesas de registro se colocaron manteletas con las leyendas "Manifiesto mi voluntad de afiliarme de manera libre, autónoma y pacífica a México, Partido Político Nacional" y "Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como Partido Político Nacional, durante el proceso de registro correspondiente a los años 2019-2020", a fin de que los ciudadanos tuvieran la oportunidad de leerlas mientras se realizaba su registro y estuvieran conscientes de lo que iban a firmar. Así mismo se les preguntó que si fueron invitados por alguna organización gremial o de objeto social diferente al de la constitución de partidos políticos, a lo que respondieron que "NO". Además, se verificó la no existencia de pancartas, banderas o distintivos de alguna organización de ese tipo. Siendo las 14:30 (catorce horas con 30 treinta minutos) del día que se actúa, ingresaron al lugar de la asamblea un grupo de 50 (cincuenta) mototaxistas pertenecientes a la organización U.M. 1 DE MAYO (Unión de Mototaxistas) La Unión, algunos portaban en la cabina de pasajeros del mototaxi la identificación de la organización mencionada, estos estacionaron sus vehículos y se presentaron a suscribir cada uno su manifestación formal de afiliación, posteriormente el Presidente de la asamblea se acercó al suscrito para manifestar que ese grupo no había sido convocado por la organización, pero que no les negarían la participación para evitar una posible reacción agresiva, dichos asistentes participaron en la asamblea hasta su final sin alterar el orden."

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6477/2020, de fecha 20 de julio de 2020, la DEPPP solicitó al Vocal Ejecutivo de la 33 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de personas válidas afiliadas en la asamblea celebrada por la organización solicitante en ese Distrito, a fin de indagar sobre si en la asamblea existió o no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un Partido Político.

A través del oficio número INE-JDE-33-MEX/VE/116/2020, recibido con fecha 04 de agosto de 2020, el citado Vocal Ejecutivo, remitió a la DEPPP cincuenta y ocho (58) actas de visitas domiciliarias a los afiliados de la organización solicitante en la asamblea celebrada el día 23 de agosto de 2019.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Organización "Grupo Social Promotor de México", Asamblea México 33 de fecha 23 de agosto de 2019		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
No.	Nombre de la persona afiliada (apellido paterno, materno, nombre)	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	***	No se le ofreció dádiva alguna.
2	***	No se localizó al ciudadano. En el domicilio se informó que tiene dos años que la persona ya no vive ahí.
3	***	No se localizó al ciudadano. El ciudadano no atendió el citatorio que se dejó en el domicilio, razón por la que no se pudo llevar a cabo la diligencia.
4	***	No se le ofreció dádiva alguna.
5	***	No se localizó a la ciudadana. La ciudadana no atendió el citatorio que se dejó en el domicilio, razón por la que no se pudo llevar a cabo la diligencia.
6	***	No se le ofreció dádiva alguna.
7	***	No se localizó al ciudadano. En el domicilio se informó que la ciudadana no vive ahí y desconocen su nombre.
8	***	No se le ofreció dádiva alguna.
9	***	No se le ofreció dádiva alguna.
10	***	No se le ofreció dádiva alguna.
11	***	No se le ofreció dádiva alguna.
12	***	No se le ofreció dádiva alguna.
13	***	No se le ofreció dádiva alguna.
14	***	No se le ofreció dádiva alguna.
15	***	No se le ofreció dádiva alguna.
16	***	No se localizó a la ciudadana. La ciudadana no atendió el citatorio que se dejó en el domicilio, razón por la que no se pudo llevar a cabo la diligencia.
17	***	No se localizó a la ciudadana. Familiar de la ciudadana le informo del citatorio previamente dejado el cual no atendió, razón por la que no se pudo llevar a cabo la diligencia.
18	***	No se le ofreció dádiva alguna.
19	***	No se le ofreció dádiva alguna.
20	***	No se localizó al ciudadano. El ciudadano no atendió el citatorio que se dejó en el domicilio, razón por la que no se pudo llevar a cabo la diligencia.
21	***	No se localizó a la ciudadana. La ciudadana no atendió el citatorio que se dejó en el domicilio, razón por la que no se pudo llevar a cabo la diligencia.

22	***	No se le ofreció dádiva alguna.
23	***	No se le ofreció dádiva alguna.
24	***	No se localizó a la ciudadana. Padre de la ciudadana informó que no sabía cuándo se podría encontrar a su hija, a pesar del citatorio previamente dejado el cual no fue atendido, razón por la que no se pudo llevar a cabo la diligencia.
25	***	No se le ofreció dádiva alguna.
26	***	No se le ofreció dádiva alguna.
27	***	No se le ofreció dádiva alguna.
28	***	No se le ofreció dádiva alguna.
29	***	La ciudadana afirma que no se encuentra afiliada a "Grupo Social Promotor de México", nunca asistió a esa asamblea y que no se le ofreció dádiva alguna.
30	***	No se le ofreció dádiva alguna.
31	***	Ciudadano desconoce si aún está afiliado, asistió a la asamblea presionado por parte de un dirigente, no se le ofreció dádiva alguna.
32	***	No se le ofreció dádiva alguna.
33	***	No se le ofreció dádiva alguna.
34	***	No se localizó al ciudadano. Quien manifestó ser el yerno del ciudadano, informó que entregó una noche antes el citatorio a su familiar, sin embargo, no fue atendido, razón por la cual no se pudo llevar a cabo la diligencia.
35	***	La ciudadana desconoce su afiliación a "Grupo Social Promotor de México", a pesar de haber asistido voluntariamente a la asamblea, a la cual no se le ofreció dádiva alguna
36	***	No se le ofreció dádiva alguna.
37	***	No se localizó a la ciudadana. La ciudadana no atendió el citatorio que se dejó en el domicilio, razón por la que no se pudo llevar a cabo la diligencia.
38	***	No se le ofreció dádiva alguna.
39	***	No se le ofreció dádiva alguna.
40	***	No se localizó al ciudadano. Familiar del ciudadano informó que, por cuestiones de trabajo se ausenta del domicilio por periodos prolongados, razón por la que no se pudo llevar a cabo la diligencia.
41	***	No se le ofreció dádiva alguna.
42	***	No se le ofreció dádiva alguna.
43	***	No se localizó al ciudadano. El ciudadano no atendió el citatorio que se dejó en el domicilio, razón por la que no se pudo llevar a cabo la diligencia.
44	***	No se le ofreció dádiva alguna.
45	***	Ciudadana manifiesta que no está afiliada a "Grupo Social Promotor de México", que no asistió y no reconoce al grupo político; que recibió invitaciones de

		un partido político por parte de compañeros de trabajo, pero que no se afilió, ni realizó algún registro inherente.
46	***	La ciudadana desconoce su afiliación a "Grupo Social Promotor de México", a pesar de haber asistido voluntariamente a la asamblea, a la cual no se le ofreció dádiva alguna
47	***	No se localizó a la ciudadana. En el domicilio señalado informaron que ya no vive ahí.
48	***	No se le ofreció dádiva alguna.
49	***	No se le ofreció dádiva alguna.
50	***	No se le ofreció dádiva alguna.
51	***	No se localizó a la ciudadana. En el domicilio señalado informaron que no vive ahí.
52	***	Ciudadano desconoce estar afiliado, manifestó que el líder de mototaxistas los llevó con engaños, no se le ofreció dádiva alguna.
53	***	No se localizó a la ciudadana. Familiar informó que viajó a la ciudad de Monterrey , se dejó citatorio
54	***	No se le ofreció dádiva alguna.
55	***	No se le ofreció dádiva alguna.
56	***	No se localizó a la ciudadana. La ciudadana no atendió el citatorio que se dejó en el domicilio, razón por la que no se pudo llevar a cabo la diligencia.
57	***	No se le ofreció dádiva alguna.
58	***	La ciudadana desconoce su afiliación a Grupo Social Promotor, a pesar de haber asistido voluntariamente a la asamblea, a la cual no se le ofreció dádiva alguna

Lo anterior, se resume en el cuadro siguiente:

Actas recibidas	Personas no localizadas	Personas a las que no se les ofreció ni recibieron dádiva	Personas que desconocen su afiliación	Personas que acudieron por coerción o engaños
58	17	34	05	02

Como se observa, de las 58 (cincuenta y ocho) diligencias realizadas, únicamente 41 (cuarenta y un) personas fueron localizadas en ningún caso las personas manifestaron que les fue ofrecida o entregada algún tipo de dádiva, y sólo 2 (dos) personas señalaron que fueron convocadas mediante engaños o coerción, lo que representa el 4.87% de las personas efectivamente entrevistadas. Si bien cinco de ellas, desconocieron su afiliación, al personal de este Instituto designado para la certificación de la asamblea en cuestión, le consta que tales personas acudieron a la asamblea y que leída que fue su manifestación formal de afiliación decidieron suscribirla voluntariamente.

De tal forma que, no se cuentan con elementos que permitan determinar que la entrega o promesa de dádiva resultó relevante para afectar la validez de la asamblea.

b) Oaxaca 07. En el numeral 7 del acta de certificación de la asamblea consta lo siguiente:

"7. Durante el desarrollo de la asamblea distrital se presentaron los siguientes incidentes: El C. Ángel Altamirano Manuel, previo al inicio de la asamblea manifestó que los promotores del partido le ofrecieron \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n) a cambio de su asistencia y registro a la asamblea aproximadamente diez (10) ciudadanos intentaron retener al personal del Instituto, manifestando que no había

recibido pago por la asistencia a la asamblea, prometido por los organizadores de la asamblea".

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6207/2020, de fecha 07 de julio de 2020, la DEPPP, solicitó al Vocal Ejecutivo de la 07Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de afiliados válidos en la asamblea celebrada por la organización solicitante en ese Distrito, a fin de indagar sobre la promesa de dádiva referida en el acta de certificación de dicha asamblea.

A través del oficio número INE/OAX/JD07/VE/0334/2020, recibido con fecha 22 de julio el citado Vocal Ejecutivo, remitió a la DEPPP, cincuenta y tres (53) actas de visitas domiciliarias a los afiliados de la organización solicitante en la asamblea celebrada el día .

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Organización "Grupo Social Promotor de México", Asamblea Distrital Oaxaca 07 de fecha 08 de diciembre de 2019		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
No.	Nombre de la persona afiliada (apellido paterno, materno, nombre)	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	***	No se localizó al ciudadano. El ciudadano no atendió el citatorio que se dejó en el domicilio, razón por la que no se pudo llevar a cabo la diligencia.
2	***	No se localizó a la ciudadana, no se localizó el domicilio señalado.
3	***	No se localizó a la ciudadana, no se localizó el domicilio señalado.
4	***	No se localizó al ciudadano. El ciudadano no atendió el citatorio que se dejó en el domicilio, razón por la que no se pudo llevar a cabo la diligencia.
5	***	No se localizó a la ciudadana. En el domicilio no se encontró a la ciudadana, se procedió a dejar pegado un citatorio, mismo que no fue atendido.
6	***	No se localizó a la ciudadana, no se localizó el domicilio señalado.
7	***	No se localizó al ciudadano. En el domicilio no se encontró al ciudadano, se procedió a dejar pegado un citatorio, mismo que no fue atendido.
8	***	No se le ofreció dádiva alguna.
9	***	No se localizó al ciudadano. En el domicilio familiar informó que trabaja fuera de la localidad.
10	***	Se le ofreció dádiva. La coordinadora de la asamblea, le ofreció \$150.000 pesos. La dádiva le fue entregada el día de la asamblea en su domicilio.
11	***	No se le ofreció dádiva alguna.
12	***	No se localizó al ciudadano. En el domicilio familiar informó que trabaja fuera de la localidad.
13	***	No se localizó al ciudadano. En el domicilio familiar informó que trabaja fuera de la localidad.
14	***	Se le ofreció dádiva. La C. Mireya le ofreció una despensa el día anterior a la asamblea. La dádiva no le fue entregada.
15	***	No se le ofreció dádiva alguna.
16	***	No se le ofreció dádiva alguna.
17	***	Ciudadana se negó a dar información. El notificador manifiesta que se le informó el motivo de la visita y se negó a dar información.

18	***	Se le ofreció dádiva. Le ofrecieron la cantidad de \$200.00 en efectivo el mismo día de la asamblea, no recuerda quien le hizo el ofrecimiento. La dádiva no le fue entregada.
19	***	No se le ofreció dádiva alguna.
20	***	No se localizó a la ciudadana. El ciudadano no atendió el citatorio que se dejó en el domicilio, razón por la que no se pudo llevar a cabo la diligencia.
21	***	No se le ofreció dádiva alguna.
22	***	No se le ofreció dádiva alguna.
23	***	No se le ofreció dádiva alguna.
24	***	Se le ofreció dádiva. Antes de la asamblea el joven " Baltazar Ordaz ", le ofreció la cantidad de \$300.00 en efectivo. La dádiva fue entregada por el coordinador, en la entrada del mercado el día de la asamblea.
25	***	No se le ofreció dádiva alguna.
26	***	No se localizó al ciudadano. En el domicilio familiar informó que trabaja fuera de la localidad.
27	***	No se le ofreció dádiva alguna.
28	***	Se le ofreció dádiva. Le ofrecieron dinero en efectivo días antes de la asamblea, mismo que fue entregado en la asamblea, se desconoce el nombre de la persona y la cantidad entregada.
29	***	No se localizó a la ciudadana. En el domicilio se informó que la persona ya no vive ahí.
30	***	No se localizó al ciudadano. En el domicilio familiar informó que trabaja fuera de la localidad.
31	***	No se le ofreció dádiva alguna.
32	***	No se localizó al ciudadano. En el domicilio familiar informó que trabaja fuera de la localidad.
33	***	No se le ofreció dádiva alguna.
34	***	No se localizó a la ciudadana, no se localizó el domicilio señalado.
35	***	No se localizó al ciudadano. En el domicilio familiar informó que trabaja fuera de la localidad.
36	***	No se localizó a la ciudadana, no se localizó el domicilio señalado.
37	***	Se le ofreció dádiva. Le ofrecieron dinero en efectivo el mismo día de la asamblea, mismo que no le fue entregado, desconoce el nombre de la persona que se lo ofreció.
38	***	No se le ofreció dádiva alguna.
39	***	No se localizó a la ciudadana. En el domicilio informaron que la persona ya no vive ahí.
40	***	No se localizó a la ciudadana, no se localizó el domicilio señalado.
41	***	Ciudadano se negó a dar información. El notificador fue atendido desde lejos y el ciudadano se negó a firmar el acta.
42	***	No se le ofreció dádiva alguna.
43	***	No se le ofreció dádiva alguna.
44	***	No se le ofreció dádiva alguna.

45	***	No se le ofreció dádiva alguna.
46	***	No se le ofreció dádiva alguna.
47	***	No se localizó al ciudadano. En el domicilio informaron que trabaja fuera de la ciudad.
48	***	No se localizó al ciudadano. En el domicilio informaron que la persona ya no vive ahí.
49	***	No se localizó al ciudadano. En el domicilio informaron que la persona ya no vive ahí.
50	***	No se le ofreció dádiva alguna.
51	***	No se le ofreció dádiva alguna.
52	***	No se localizó al ciudadano. Su familiar manifestó que no vive en el domicilio.
53	***	No se le ofreció dádiva alguna.

Lo anterior, se resume en el cuadro siguiente:

Actas recibidas	Personas no localizadas	Personas que manifestaron no haber acudido o no proporcionaron información	Personas que recibieron dádiva	Personas a las que no se les ofreció ni recibieron dádiva
53	24	02	06	21

Como se observa, de las 53 (cincuenta y tres) diligencias realizadas, únicamente 27 (veintisiete) fueron localizadas y proporcionaron información; de las cuales, en seis (06) casos las personas manifestaron que les fue ofrecida o entregada algún tipo de dádiva, lo que representa el 22.23% de las personas efectivamente entrevistadas.

Así mismo, del contenido de las diligencias realizadas, se desprende que algunas personas mencionaron los nombres de aquellos que presumiblemente les otorgaron o prometieron las dádivas referidas, pero en ciertos casos se limitaron a decir el nombre sin aportar mayores datos, y en otros sí refieren nombre y apellido, en el caso concreto de la presente asamblea, citaron al C. Baltazar Ordaz por lo que, a efecto de contar con mayores elementos que permitan determinar la veracidad de los hechos que señalan, la DEPPP procedió a realizar una búsqueda del mismo, en las bases de datos que contienen a quienes fueron designados como presidentes y secretarios en las asambleas, electos como delegados, acreditados como auxiliares, habiéndose identificado al C. Baltazar Ordaz Gutiérrez únicamente como afiliado de la organización en la asamblea en cuestión.

De lo anterior, se puede constatar que lo manifestado en el acta de certificación de la asamblea en relación con lo asentado en las actas de las diligencias realizadas, aportan elementos suficientes para determinar que la entrega o promesa de dádiva para lograr la asistencia de las personas, en el caso de la asamblea correspondiente al Distrito 07 de Oaxaca, resultó relevante para afectar la validez de la misma.

c) San Luis Potosí 04. En el numeral 7 del acta de certificación de la asamblea consta lo siguiente:

"7. Una persona de los asistentes manifestó que la habían convocado de manera abierta por parte del Sindicato de Maestros, Delegación D 168 por parte del Maestro Elfego Campacho"

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5683/2020, de fecha 16 de junio de 2020, la DEPPP, solicitó al Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de afiliados válidos en la asamblea celebrada por la organización solicitante en ese Distrito, a fin de indagar sobre la promesa de dádiva referida en el acta de certificación de dicha asamblea.

A través del correo electrónico, recibido con fecha 01 de julio el citado Vocal Ejecutivo, remitió a la DEPPP, ciento veinticinco (125) actas de visitas domiciliarias a los afiliados de la organización solicitante en la asamblea celebrada el día 06 de julio de 2019.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Organización "Grupo Social Promotor de México", Asamblea Distrital San Luis Potosí 04 de fecha 06 de julio de 2019		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
No.	Nombre de la persona afiliada (apellido paterno, materno, nombre)	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	***	No se le ofreció dádiva alguna.
2	***	No se le ofreció dádiva alguna.
3	***	No se le ofreció dádiva alguna.
4	***	No se le ofreció dádiva alguna.
5	***	No se le ofreció dádiva alguna.
6	***	No se le ofreció dádiva alguna.
7	***	No se le ofreció dádiva alguna.
8	***	No se le ofreció dádiva alguna.
9	***	No se le ofreció dádiva alguna.
10	***	No se le ofreció dádiva alguna.
11	***	No se le ofreció dádiva alguna.
12	***	No se le ofreció dádiva alguna.
13	***	No se le ofreció dádiva alguna.
14	***	No se le ofreció dádiva alguna.
15	***	No se le ofreció dádiva alguna.
16	***	No se le ofreció dádiva alguna.
17	***	No se le ofreció dádiva alguna.
18	***	No se le ofreció dádiva alguna.
19	***	No se le ofreció dádiva alguna.
20	***	No se le ofreció dádiva alguna.
21	***	No se le ofreció dádiva alguna.
22	***	No se le ofreció dádiva alguna.
23	***	No se le ofreció dádiva alguna.
24	***	No se le ofreció dádiva alguna.
25	***	No se le ofreció dádiva alguna.
26	***	No se le ofreció dádiva alguna.
27	***	No se le ofreció dádiva alguna.
28	***	No se le ofreció dádiva alguna.
29	***	No se le ofreció dádiva alguna.
30	***	No se le ofreció dádiva alguna.
31	***	No se le ofreció dádiva alguna.
32	***	No se le ofreció dádiva alguna.

33	***	No se le ofreció dádiva alguna.
34	***	No se le ofreció dádiva alguna.
35	***	No se le ofreció dádiva alguna.
36	***	No se le ofreció dádiva alguna.
37	***	No se le ofreció dádiva alguna.
38	***	No se le ofreció dádiva alguna.
39	***	No se le ofreció dádiva alguna.
40	***	No se le ofreció dádiva alguna.
41	***	No se le ofreció dádiva alguna.
42	***	No se le ofreció dádiva alguna.
43	***	No se le ofreció dádiva alguna.
44	***	No se le ofreció dádiva alguna.
45	***	No se le ofreció dádiva alguna.
46	***	No se le ofreció dádiva alguna.
47	***	No se le ofreció dádiva alguna.
48	***	No se le ofreció dádiva alguna.
49	***	No se le ofreció dádiva alguna.
50	***	No se le ofreció dádiva alguna.
51	***	No se le ofreció dádiva alguna.
52	***	No se le ofreció dádiva alguna.
53	***	No se le ofreció dádiva alguna.
54	***	No se le ofreció dádiva alguna.
55	***	No se le ofreció dádiva alguna.
56	***	No se le ofreció dádiva alguna.
57	***	No se le ofreció dádiva alguna.
58	***	No se le ofreció dádiva alguna.
59	***	No se le ofreció dádiva alguna.
60	***	No se le ofreció dádiva alguna.
61	***	No se le ofreció dádiva alguna.
62	***	No se le ofreció dádiva alguna.
63	***	No se le ofreció dádiva alguna.
64	***	No se le ofreció dádiva alguna.
65	***	No se le ofreció dádiva alguna.
66	***	No se le ofreció dádiva alguna.
67	***	No se le ofreció dádiva alguna.
68	***	No se le ofreció dádiva alguna.
69	***	No se le ofreció dádiva alguna.
70	***	No se le ofreció dádiva alguna.
71	***	No se le ofreció dádiva alguna.
72	***	No se le ofreció dádiva alguna.

73	***	No se le ofreció dádiva alguna.
74	***	No se le ofreció dádiva alguna.
75	***	No se le ofreció dádiva alguna.
76	***	No se le ofreció dádiva alguna.
77	***	No se le ofreció dádiva alguna.
78	***	No se le ofreció dádiva alguna.
79	***	No se le ofreció dádiva alguna.
80	***	No se le ofreció dádiva alguna.
81	***	No se le ofreció dádiva alguna.
82	***	No se le ofreció dádiva alguna.
83	***	No se le ofreció dádiva alguna.
84	***	No se le ofreció dádiva alguna.
85	***	No se le ofreció dádiva alguna.
86	***	No se le ofreció dádiva alguna.
87	***	No se le ofreció dádiva alguna.
88	***	No se le ofreció dádiva alguna.
89	***	No se le ofreció dádiva alguna.
90	***	No se le ofreció dádiva alguna.
91	***	No se le ofreció dádiva alguna.
92	***	No se le ofreció dádiva alguna.
93	***	No se le ofreció dádiva alguna.
94	***	No se le ofreció dádiva alguna.
95	***	No se le ofreció dádiva alguna.
96	***	No se le ofreció dádiva alguna.
97	***	No se le ofreció dádiva alguna.
98	***	No se le ofreció dádiva alguna.
99	***	No se le ofreció dádiva alguna.
100	***	No se le ofreció dádiva alguna.
101	***	No se le ofreció dádiva alguna.
102	***	No se le ofreció dádiva alguna.
103	***	No se le ofreció dádiva alguna.
104	***	No se le ofreció dádiva alguna.
105	***	No se le ofreció dádiva alguna.
106	***	No se le ofreció dádiva alguna.
107	***	No se le ofreció dádiva alguna.
108	***	No se le ofreció dádiva alguna.
109	***	No se le ofreció dádiva alguna.
110	***	No se le ofreció dádiva alguna.
111	***	No se le ofreció dádiva alguna.

112	***	No se le ofreció dádiva alguna.
113	***	No se le ofreció dádiva alguna.
114	***	No se le ofreció dádiva alguna.
115	***	No se le ofreció dádiva alguna.
116	***	No se le ofreció dádiva alguna.
117	***	No se le ofreció dádiva alguna.
118	***	No se le ofreció dádiva alguna.
119	***	No se le ofreció dádiva alguna.
120	***	No se le ofreció dádiva alguna.
121	***	No se le ofreció dádiva alguna.
122	***	No se le ofreció dádiva alguna.
123	***	No se le ofreció dádiva alguna.
124	***	No se le ofreció dádiva alguna.
125	***	No se le ofreció dádiva alguna.

Lo anterior, se resume en el cuadro siguiente:

Actas recibidas	Personas no localizadas	Personas a las que no se les ofreció ni recibieron dádiva
125	0	125

Como se observa, de las 125 diligencias realizadas, en ningún caso las personas manifestaron que les fue ofrecida o entregada algún tipo de dádiva, lo que representa el 0% de las personas efectivamente entrevistadas.

d) Veracruz 13. En el numeral 7 del acta de certificación de la asamblea consta lo siguiente:

"7. Se presentaron los siguientes incidentes durante el desarrollo de la Asamblea que nos ocupa: a las trece horas con diez minutos, el C. Bernabe Morales Ramírez, del municipio de Paso del Macho, al presentarse frente al equipo de cómputo para su registro, manifestó al Vocal Ejecutivo que no sabía de qué se trataba la reunión y no le dijeron que se afiliaría a un partido político; a las trece horas con cincuenta minutos, la C. Nathaly Gutiérrez Escobar, del municipio de Tlalixcoyan, al presentarse frente al equipo de cómputo para su registro, manifestó al Vocal Ejecutivo que no sabía de qué se trataba porque solo la invitaron a escuchar unas propuestas y no quería afiliarse al partido político; a las catorce horas con cuarenta minutos, dos personas de la localidad El Zapotal, del municipio de Paso del Macho, al presentarse frente al equipo de cómputo para su registro, manifestaron al Vocal Ejecutivo que no sabían de qué se trataba la reunión porque solo las invitaron a una plática pero no les dijeron que se afiliarían a un partido político; a las quince horas con quince minutos, la C. Patricia Torres Alavid, de la localidad Pozitos del municipio de Tlalixcoyan, al encontrarse frente al equipo de cómputo para la firma de su afiliación, manifestó al Vocal Ejecutivo que no quería afiliarse al nuevo partido político porque solo le dijeron que asistiera para que le dieran un apoyo, por lo cual en su presencia se canceló la afiliación con dos diagonales y se eliminó su registro del sistema; en todos los casos se les explicó de que se trataba el registro en el sistema y la asamblea, así como su derecho de afiliarse o no a un nuevo partido político y que era una decisión voluntaria."

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5931/2020, de fecha 30 de junio de 2020, la DEPPP solicitó al Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz, que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de afiliados válidos en la asamblea celebrada por la organización solicitante en ese Distrito, a fin de indagar sobre la promesa de dádiva referida en el acta de certificación de dicha asamblea.

A través del oficio INE/JD13-VER/0625/2020, recibido con fecha 16 de julio el citado Vocal Ejecutivo, remitió a la DEPPP, ochenta y nueve (89) actas de visitas domiciliarias a los afiliados de la organización solicitante en la asamblea celebrada el día 20 de septiembre de 2019.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Organización "Grupo Social Promotor de México", Asamblea Distrital Veracruz 13 de fecha 20 de septiembre de 2019		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
No.	Nombre de la persona afiliada (apellido paterno, materno, nombre)	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	***	No se le ofreció dádiva alguna.
2	***	No se le ofreció dádiva alguna.
3	***	No se le ofreció dádiva alguna.
4	***	Se le ofreció dádiva. Días antes de la asamblea, el C. Félix Enrique Cruz Rosales , le ofreció apoyo para trajes de equipo de Béisbol. No manifestó si la dádiva le fue entregada o no.
5	***	Se le ofreció dádiva. Un día antes de la asamblea, la Sociedad de Padres de Familia, prometió apoyo económico para la escuela. La dádiva no le fue entregada.
6	***	No se localizó al ciudadano. El ciudadano no atendió el citatorio que se dejó en el domicilio, razón por la que no se pudo llevar a cabo la diligencia.
7	***	No se le ofreció dádiva alguna.
8	***	No se le ofreció dádiva alguna.
9	***	No se le ofreció dádiva alguna.
10	***	No se le ofreció dádiva alguna.
11	***	No se localizó a la ciudadana. La casa se encuentra deshabitada.
12	***	No se le ofreció dádiva alguna.
13	***	No se le ofreció dádiva alguna.
14	***	No se le ofreció dádiva alguna.
15	***	Se le ofreció dádiva. Se le ofreció una despensa, desconoce el nombre de la persona que se la entregó. La dádiva le fue entregada el día de la asamblea en la "Casa del Campesino", consistió en productos de la canasta básica
16	***	No se le ofreció dádiva alguna.
17	***	No se localizó al ciudadano. El ciudadano no atendió el citatorio que se dejó en el domicilio, razón por la que no se pudo llevar a cabo la diligencia.
18	***	No se localizó al ciudadano. No vive en esa localidad.
19	***	No se le ofreció dádiva alguna. Sin embargo, manifiesta que no sabía de qué se trataba la asamblea.
20	***	Se le ofreció dádiva. En una reunión días previos a la asamblea, la C. Mariana Álvarez le ofreció \$2000 en efectivo para la escuela. La dádiva le fue entregada días después de la celebración de la asamblea.

21	***	No se le ofreció dádiva alguna.
22	***	No se le ofreció dádiva alguna.
23	***	No se le ofreció dádiva alguna.
24	***	No se le ofreció dádiva alguna.
25	***	No se le ofreció dádiva alguna.
26	***	No se le ofreció dádiva alguna.
27	***	No se le ofreció dádiva alguna.
28	***	No se le ofreció dádiva alguna.
29	***	No se le ofreció dádiva alguna.
30	***	No se le ofreció dádiva alguna.
31	***	No se le ofreció dádiva alguna.
32	***	No se le ofreció dádiva alguna.
33	***	No se le ofreció dádiva alguna.
34	***	Se le ofreció dádiva. El C. Abraham Rosales López , prometió otorgar dinero para la compra de trajes de Beisbol. Manifiesta que después de la asamblea, el dinero le fue entregado al Manager del equipo, quien lo destinó para la compra de los uniformes.
35	***	No se localizó al ciudadano. El ciudadano no atendió el citatorio que se dejó en el domicilio, razón por la que no se pudo llevar a cabo la diligencia.
36	***	No se le ofreció dádiva alguna.
37	***	Se le ofreció dádiva. El Presidente del Comité de la escuela, ofreció comedores para el Jardín de niños y una bomba de agua. Días después de llevarse a cabo a asamblea, la bomba de agua fue instalada en la escuela.
38	***	No se le ofreció dádiva alguna.
39	***	No se le ofreció dádiva alguna.
40	***	No se le ofreció dádiva alguna.
41	***	No se le ofreció dádiva alguna.
42	***	No se le ofreció dádiva alguna.
43	***	No se le ofreció dádiva alguna.
44	***	No se le ofreció dádiva alguna.
45	***	No se le ofreció dádiva alguna.
46	***	No se le ofreció dádiva alguna.
47	***	No se le ofreció dádiva alguna.
48	***	No se le ofreció dádiva alguna.
49	***	Se le ofreció dádiva. Una persona de la Organización, la invitó a asistir a la asamblea y a cambio le prometió apoyo económico para la compra de uniformes deportivos. La dádiva no le fue entregada.
50	***	No se le ofreció dádiva alguna.
51	***	No se le ofreció dádiva alguna.

52	***	No se localizó al ciudadano. Vecinos refieren no conocerla.
53	***	No se le ofreció dádiva alguna.
54	***	No se le ofreció dádiva alguna.
55	***	Ciudadano manifiesta no recordar si participó en el evento.
56	***	No se le ofreció dádiva alguna.
57	***	No se le ofreció dádiva alguna.
58	***	No se le ofreció dádiva alguna.
59	***	No se localizó a la ciudadana. En el domicilio informaron que se fue a vivir con su hija a Veracruz.
60	***	No se le ofreció dádiva alguna.
61	***	No se le ofreció dádiva alguna.
62	***	No se le ofreció dádiva alguna.
63	***	No se le ofreció dádiva alguna.
64	***	No se localizó a la ciudadana. En el domicilio informaron que ya no vive ahí.
65	***	No se le ofreció dádiva alguna.
66	***	No se le ofreció dádiva alguna.
67	***	No se le ofreció dádiva alguna.
68	***	No se le ofreció dádiva alguna.
69	***	No se le ofreció dádiva alguna.
70	***	No se le ofreció dádiva alguna.
71	***	No se localizó al ciudadano. El ciudadano no atendió el citatorio que se dejó en el domicilio, razón por la que no se pudo llevar a cabo la diligencia.
72	***	No se le ofreció dádiva alguna.
73	***	No se le ofreció dádiva alguna.
74	***	No se le ofreció dádiva alguna.
75	***	Se le ofreció dádiva. Un día antes de la asamblea, una persona de nombre "Diego", le ofreció \$5,000, de ayuda para la escuela. La dádiva no le fue entregada.
76	***	No se localizó a la ciudadana. En el domicilio informaron que a raíz de la pandemia, la persona se fue al estado de Puebla.
77	***	No se le ofreció dádiva alguna.
78	***	No se le ofreció dádiva alguna.
79	***	No se le ofreció dádiva alguna.
80	***	No se le ofreció dádiva alguna.
81	***	No se le ofreció dádiva alguna.
82	***	No se le ofreció dádiva alguna.
83	***	Se le ofreció dádiva. Días antes a la celebración de la asamblea, una persona de nombre "Emilio", le ofreció un baño para su casa. La dádiva no le fue entregada.

84	***	No se le ofreció dádiva alguna.
85	***	No se le ofreció dádiva alguna.
86	***	No se le ofreció dádiva alguna.
87	***	No se le ofreció dádiva alguna.
88	***	No se le ofreció dádiva alguna.
89	***	No se localizó a la ciudadana. La mamá de la ciudadana se negó a dar información, por lo cual se procedió a dejar un citatorio, mismo que no fue atendido.

Lo anterior, se resume en el cuadro siguiente:

Actas recibidas	Personas no localizadas	Personas que manifestaron no haber acudido o no proporcionaron información	Personas que recibieron dádiva	Personas a las que se les prometió entrega algún tipo de dádiva	Personas a las que no se les ofreció ni recibieron dádiva
89	11	01	04	05	68

Como se observa, de las 89 (ochenta y nueve) diligencias realizadas, únicamente 77 (setenta y siete) personas fueron localizadas y proporcionaron información, de las cuales, en nueve (09) casos las personas manifestaron que les fue ofrecida o entregada algún tipo de dádiva, lo que representa el 11.68% de las personas efectivamente entrevistadas.

Así mismo, del contenido de las diligencias realizadas, se desprende que algunas personas mencionaron los nombres de aquellos que presumiblemente les otorgaron o prometieron las dádivas referidas, pero en ciertos casos se limitaron a decir el nombre sin aportar mayores datos, y en otros sí refieren nombre y apellido, en el caso concreto de la presente asamblea, citaron a los CC. Félix Enrique Cruz Rosales, Mariana Álvarez y Abraham Rosales López, por lo que, a efecto de contar con mayores elementos que permitan determinar la veracidad de los hechos que señalan, la DEPPP procedió a realizar una búsqueda de los mismos, en las bases de datos que contienen a quienes fueron designados como presidentes y secretarios en las asambleas, electos como delegados, acreditados como auxiliares, habiéndose identificado únicamente al C. Félix Enrique Cruz Rosales como afiliado de la organización en la asamblea en cuestión.

De tal forma que, no se cuentan con elementos que permitan determinar que la entrega o promesa de dádiva resultó relevante para afectar la validez de la asamblea.

- 34.** Derivado del análisis efectuado a las actas de las asambleas celebradas por la organización "Grupo Social Promotor de México" en los Distritos México 33, San Luis Potosí 04 y Veracruz 13, así como de las actas de visitas domiciliarias a las personas afiliadas asistentes a las asambleas, no se desprenden elementos suficientes que acrediten que el ofrecimiento o entrega de dádiva fue determinante para lograr la asistencia de las personas o que constituyan una conducta sistemática por parte de la organización, por lo que es factible considerar válidas dichas asambleas, y por tanto se contabilizarán para el cumplimiento del requisito a que se refiere el artículo 12, numeral 1, inciso a) de la LGPP.
- 35.** De lo apuntado en el inciso b) del Considerando 33 de la presente Resolución, se estima que los actos realizados por la organización solicitante en la asamblea celebrada en el estado de Oaxaca 07, constituyen irregularidades que transgreden lo establecido en el numeral 37 del Instructivo, mismo que a la señala:

"Aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, por ejemplo: la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, etc., invalidarán la asamblea.

Asimismo, invalidará la asamblea la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la constitución de partidos políticos.

En este último caso, con las constancias de los hechos anteriores, el titular de la DEPPP dará vista al Secretario Ejecutivo para los efectos legales conducentes.”

Al respecto, en el considerando 16 del Acuerdo INE/CG1478/2018, mediante el cual se aprobó el Instructivo, se señaló que la finalidad de la celebración de las asambleas estatales o distritales consiste en que las y los asistentes a las mismas conozcan y aprueben los documentos básicos de la organización interesada en obtener el registro como PPN al cual pretenden afiliarse, que suscriban libremente el documento de manifestación formal de afiliación, que se formen las listas de afiliadas y afiliados y que se elijan las y los delegados propietarios y suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva, en términos de lo dispuesto en el inciso a), del párrafo 1, del artículo 12 de la LGPP. Por lo anterior, se considera inaceptable que la finalidad de las asambleas se desvirtúe a partir de la práctica de actividades de diversa naturaleza como podrían ser la celebración de sorteos, rifas, cursos, conciertos o cualquier otra ajena al objeto referido, o que se encuentre condicionada a la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa, mismas que podrían atentar en contra del principio de libertad de afiliación previsto en el artículo 2, párrafo 1, de la citada Ley.

Conforme a lo apuntado, las asambleas distritales que celebre una organización, en las cuales se lleve a cabo cualquier actividad distinta a la afiliación libre de personas, a la aprobación de los documentos básicos, a la elección de delegadas y delegados que asistan a la Asamblea Nacional Constitutiva o a la formación del partido político, resultan ilegales.

Lo anterior es así, puesto que el propósito de dicha norma consiste en garantizar la libertad de afiliación y el efectivo ejercicio del derecho político de la ciudadanía, con base en el cual se pueda afirmar que las personas afiliadas a un partido político ingresan a él en forma libre y sin mediar vicio alguno en su consentimiento, según sus aspiraciones políticas y la concepción que tienen de la forma en que deben alcanzarlas.

Bajo esta lógica, el hecho de que la ciudadanía que asistió a una asamblea haya recibido una prestación a cambio de su asistencia, significa la trasgresión de una disposición contenida en la normatividad aplicable y como consecuencia, conlleva a la anulación de la asamblea.

En adición a lo anterior, resulta necesario estimar que las certificaciones llevadas a cabo por personal adscrito al INE, tanto las actas de certificación de las asambleas como las actas de visita domiciliaria a la ciudadanía, poseen la naturaleza de documentales públicas y bajo esa lógica, debe asignárseles valor probatorio pleno.

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 14, párrafos 1 y 4, inciso b) y 16, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que mandatan:

“Artículo 14

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documentales públicas;*
- b) Documentales privadas;*
- c) Técnicas;*
- d) Presuncionales legales y humanas; y*
- e) Instrumental de actuaciones.*

(...)

4. Para los efectos de esta ley serán documentales públicas:

- a) Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;*
- b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;*

c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y

d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

(...)

Artículo 16

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

(...)"

Por lo tanto, estando acreditada la existencia de irregularidades en la asamblea distrital celebrada por la organización solicitante en el 07 Distrito Electoral Federal del estado de Oaxaca, que transgreden lo dispuesto por el Instructivo en su numeral 37, no ha lugar a contabilizarla para efecto de la acreditación del requisito establecido en el artículo 12, párrafo 1 de la LGPP para el otorgamiento de su registro como PPN.

36. En virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, la organización de ciudadanos solicitante si bien es cierto que celebró 287 (doscientos ochenta y siete) asambleas distritales, la asamblea correspondiente al 07 Distrito Electoral Federal del estado de Oaxaca no puede ser contabilizada por existir violaciones a las disposiciones normativas. En consecuencia, la organización solicitante, ha demostrado contar con un total de 286 (doscientos ochenta y seis) asambleas distritales válidas con la asistencia de al menos trescientos afiliados, número suficiente para cumplir con el requisito a que hace referencia el artículo 10, numeral 2, inciso b) de la LGPP en relación con el artículo 12, numeral 1, inciso a) fracción I de la referida Ley.

Sin embargo, por las razones expuestas en el Considerando 35 de la presente Resolución, toda vez que se han acreditado vicios en el consentimiento de las personas afiliadas asistentes a la asamblea celebrada en el 07 Distrito Electoral Federal del estado de Oaxaca y; que la misma ha sido determinada como no válida, lo procedente es descontar el número de afiliaciones válidas en dicha asamblea, del total de afiliaciones válidas en asambleas, conforme se señala en el cuadro siguiente:

Total de afiliaciones válidas en asambleas	Afiliaciones válidas en asambleas anuladas	Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas
I	II	I-II
209,324	505	208,819

Cabe mencionar que todo acto jurídico declarado inválido deja de producir efectos jurídicos, motivo por el cual, las afiliaciones válidas recabadas en las asambleas referidas dejan de surtir sus efectos al contener vicios en su consentimiento, motivo por el cual tampoco serán contabilizadas para el resto del país.

37. Como se mencionó en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, la DEPPP dio vista a la UTF sobre las incidencias reportadas por los Vocales designados en las asambleas celebradas por la solicitante en los Distritos Campeche 02 y Jalisco 04, conforme a lo siguiente:

Entidad y Distrito Asamblea	Incidencia
Campeche 02	La Asamblea se llevó a cabo en el Salón del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (PEMEX) Sede Sección 47.
Jalisco 04	La asamblea fue celebrada en instalaciones del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara.

Lo anterior, a fin de proporcionar elementos para que esa Unidad Técnica determinara si se actualizan conductas que aludan la intervención de organizaciones gremiales en el proceso de constitución como Partido Político Nacional. Al respecto, dicha Unidad Técnica manifestó que la organización presentó los registros con la documentación comprobatoria que acredita que éstas fueron hechas con aportaciones de personas físicas (simpatizantes) y no por los sindicatos referidos en la vista formulada por la DEPPP.

Aunado a lo anterior, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5726/2020 hizo del conocimiento de la UTCE, la presunta realización de conductas contraventoras de la normatividad electoral por parte de la organización denominada "Grupo Social Promotor de México" para la conformación como Partido Político Nacional, durante la celebración de las asambleas distritales mencionadas en el cuadro anterior.

Dicha Unidad Técnica, con la información proporcionada inició el expediente UT/SCG/CA/CG/47/2020, a fin de determinar lo que en derecho correspondiera respecto de los posibles comportamientos irregulares referidos. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte la UTCE determinó el cierre del cuaderno de antecedentes en razón de no haber sido posible advertir elementos siquiera indiciarios de una posible intervención de organizaciones gremiales en el proceso de constitución de la organización solicitante.

38. En virtud de lo expuesto, la organización de ciudadanos solicitante, si bien es cierto que celebró 289 (doscientas ochenta y nueve) asambleas distritales, también lo es que las relativas a Chihuahua 04 y Ciudad de México 08 no alcanzaron el número mínimo de trescientos afiliados válidos. En consecuencia, la organización solicitante, ha demostrado contar con un total de 287 (doscientas ochenta y siete) asambleas distritales válidas con la asistencia de al menos 300 (trescientos) afiliados, número suficiente para cumplir con el requisito a que hace referencia el artículo 10, numeral 2, inciso b) de la LGPP en relación con el artículo 12, numeral 1, inciso a) fracción I de la referida Ley.

De la Asamblea Nacional Constitutiva

39. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, numeral 1, inciso b) de la LGPP, las organizaciones interesadas en obtener su registro como PPN deben acreditar:

(...)

b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y Estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

(...)"

40. Asimismo, respecto de las fracciones II y V del artículo transcrito en el considerando anterior, los numerales 111 y 112 del Instructivo, a la letra señalan:

111. No se requerirá acreditar por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito por el inciso a) del artículo 12, de la LGPP, toda vez que las y los Vocales designados certificaron su celebración y remitieron el acta respectiva a la DEPPP para integrar el expediente de registro del Partido Político en formación. Asimismo, tampoco será necesario verificar la residencia de las y los delegados durante la celebración de la asamblea nacional constitutiva puesto que la misma se llevó a cabo conforme fueron certificadas las asambleas estatales o distritales.

112. Las listas de afiliados con los demás militantes con que cuente la organización en el país, no se certificará en el momento de celebración de la asamblea nacional constitutiva, ya que para tales efectos se estará a lo dispuesto en los títulos III, IV, V, VI, VII y VIII del presente Instructivo.

41. En ese sentido, mediante escrito de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 107 del Instructivo, la representación legal de la organización solicitante, notificó a la DEPPP, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Nacional Constitutiva.
42. En términos de lo señalado en el numeral 107 del Instructivo, a través del oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2764/2020, de fecha siete de febrero, la DEPPP, designó al Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Hidalgo, para que asistiera a certificar la Asamblea Nacional Constitutiva de “Grupo Social Promotor de México”, a celebrarse el día veintidós de febrero de dos mil veinte.
43. El día veintidós de febrero de dos mil veinte, el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Hidalgo, a fin de certificar la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva programada por “Grupo Social Promotor de México”. Con la finalidad de verificar la asistencia de las y los delegados electos en las asambleas distritales realizadas por dicha organización, cada una de las personas asistentes se identificó en las mesas de registro instaladas por el personal del INE el cual revisó las listas de delegadas y delegados electos en las asambleas distritales para verificar si se encontraba incluida en las mismas, de ser así, se solicitó que plasmara su firma en la lista de asistencia.
44. Las y los delegados registrados ingresaron al lugar de la asamblea, misma que dio inicio a las once horas con siete minutos, con la presencia de un total de mil trescientos veinte (1,320) delegadas y delegados previamente registrados. Cabe señalar que, las y los delegados continuaron registrándose hasta el momento de la votación, alcanzando un total de mil quinientos cuarenta y cuatro (1,544) asistentes de los mil setecientos veinte (1,727) electos en las asambleas distritales, en representación de doscientos setenta y dos (272) Distritos, por lo que se declaró el quórum legal para la realización de la asamblea, en virtud de que para su instalación se requería de la asistencia de ochocientos sesenta y cuatro (864) delegados. Es de resaltar que para la verificación del quórum se tomó en consideración el criterio establecido por la CPPP identificado con la clave INE/ACPPP/07/2019, aprobado en la vigésima segunda sesión extraordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.
45. Aunado a lo anterior, el funcionario designado constató que durante el desarrollo de la asamblea fueron puestos a consideración de las y los delegados asistentes los documentos básicos del partido político en formación, así como diversas modificaciones a los mismos siendo aprobados por unanimidad de votos tanto los documentos básicos como las modificaciones mencionadas.
46. Finalmente, de conformidad con los artículos TERCERO, QUINTO y OCTAVO, de los artículos transitorios de los Estatutos de “Grupo Social Promotor de México”, se sometieron a consideración de las y los delegados asistentes, a las y los integrantes del Consejo Nacional, la Comisión Nacional de Mediación y Justicia Intrapartidaria y Consejos Estatales, los cuales fueron aprobados por unanimidad, respectivamente.
47. Así, la asamblea nacional constitutiva de “Grupo Social Promotor de México”, en el desahogo del procedimiento para la obtención de su registro como PPN bajo la denominación México, “Partido Político Nacional”, se realizó conforme a lo establecido en el artículo 12, párrafo 1, inciso b) de la LGPP y concluyó a las catorce horas con veinticinco minutos del día 22 de febrero de 2020.
48. Mediante oficio INE/JLE/HGO/VE/035/2020, de fecha diecinueve de mayo, el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Hidalgo, entregó a la representación legal de la organización solicitante, el expediente de certificación de la Asamblea Nacional Constitutiva.

De la solicitud de Registro

49. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la LGPP, en relación con el numeral 113 del Instructivo, la organización interesada, dentro del periodo comprendido del ocho de enero al veintiocho de febrero de dos mil veinte, debía presentar, ante la DEPPP, su solicitud de registro acompañándola de la documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos respectivos.
50. El día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, ante la DEPPP, la representación legal de la organización “Grupo Social Promotor de México”, presentó su solicitud de registro como PPN, acompañándola de lo siguiente:

1. Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la asamblea nacional constitutiva, en medio impreso y en medio magnético (en archivo de Word). No obstante, también se adjuntó la versión modificada de dichos documentos básicos, aprobada en la Asamblea Nacional Constitutiva y el control de cambios de dichas modificaciones, en medio impreso y magnético.

2. Manifestación firmada por la representación legal de la organización, en la que señala que las listas de afiliadas y afiliados con que cuenta la organización en el país, a las que se refiere el inciso b), fracción V, del párrafo 1, del artículo 12 de la LGPP han sido remitidas a este Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al SIRPP.

3. Escrito en el que el representante legal manifiesta que la organización "Grupo Social Promotor de México", no realizó afiliaciones mediante régimen de excepción.

Cabe mencionar que las actas de certificación de las asambleas distritales celebradas, así como la relativa a la asamblea nacional constitutiva, ya obraban en los archivos del Instituto, teniéndose por cumplido el requisito establecido en el artículo 15, numeral 1, inciso c) de la LGPP.

51. De la recepción de la solicitud, el personal de la DEPPP levantó el acta respectiva, en la que consta la solicitud de registro y la documentación que la acompaña, quedando en custodia del Instituto.
52. De conformidad con lo establecido por el artículo 15, numeral 1 de la LGPP, en relación con el numeral 113 del Instructivo, la referida organización presentó en tiempo y forma su solicitud de registro y la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

De la notificación del número preliminar de afiliaciones

53. En fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte la DEPPP notificó a la organización solicitante que se encontraba próxima a la notificación de sus números preliminares de afiliaciones recabadas, por lo que dado el corto plazo para atender a todas las organizaciones que solicitaron su registro como PPN, se le asignó fecha, hora y lugar para tales efectos; asimismo, se le dio a conocer el procedimiento para la consulta de los reportes en el SIRPP a efecto de que estuviera en aptitud de revisarlos previo a la garantía de audiencia, y se le hizo saber el protocolo a seguir en razón de las condiciones de la pandemia por la enfermedad Covid 19.
54. De forma adicional a lo previsto en el numeral 97 del Instructivo, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 100 del mismo, la DEPPP en fecha seis de agosto de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6687/2020, notificó a la organización solicitante el número preliminar de afiliaciones recabadas, así como su situación registral. Lo anterior, a efecto de que la organización se encontrara en aptitud de, durante los cinco días subsecuentes, ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hubieran sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podría manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.
55. Mediante escrito presentado con fecha doce de agosto de dos mil veinte, "Grupo Social Promotor de México", manifestó no estar interesado en ejercer la garantía de audiencia, prevista en el numeral 100 del Instructivo.

De las afiliaciones en el resto del país

56. Los numerales 47, 50 y 51 del Instructivo establecen lo siguiente:

"47. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas estatales o distritales realizadas; y

b) Las listas de las y los afiliados con que cuenta la organización en el resto del país. Estas listas a su vez, procederán de dos fuentes distintas:

b.1) Aplicación informática; y

b.2) Régimen de excepción.

El número total de las y los afiliados con que deberá contar una organización para ser registrada como Partido Político, en ningún caso podrá ser inferior al porcentaje del Padrón Electoral Federal señalado en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 12 de la LGPP, el cual corresponde a 233,945 (doscientos treinta y tres mil novecientos

cuarenta y cinco) afiliados, para el proceso de registro de partidos políticos 2019-2020.

50. Las listas a la que se refiere el inciso a) del numeral 47 del presente Instructivo, serán elaboradas por las y los Vocales designados, conforme a los datos obtenidos durante la celebración de las asambleas estatales o distritales y según lo establecido en el capítulo VI del presente Instructivo.

51. Las listas a las que se refieren los incisos b.1) y b.2) del numeral 47 del presente Instructivo, serán elaboradas por la organización, de conformidad con los procedimientos que se describen en los dos títulos subsecuentes.

De lo anterior, se desprende que las listas de afiliaciones en el resto del país, se conforman por las obtenidas mediante el uso de la aplicación móvil, así como mediante el régimen de excepción. Lo anterior, sin dejar de tener presentes las afiliaciones que conforme al último párrafo del artículo 48 del Instructivo dejaron de contar para el número de asistentes válidos a las asambleas pero que serán contabilizadas para el resto del país (Captura en Sitio) en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

57. En relación con los motivos por los cuales no podrán ser contabilizadas las afiliaciones del resto del país, el artículo 48 del Instructivo establece lo siguiente:

48. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Partido Político, los registros que se ubiquen en los supuestos siguientes:

a) Cuando no sea posible localizar en el padrón electoral los datos aportados por la organización;

b) Aquellas que tengan más de un año de antigüedad dentro del partido político en formación o que no correspondan al proceso de registro en curso.

c) Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma organización, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación.

d) Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.

e) Las de las personas que al momento de la asamblea hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores y que, habiéndose cumplido la fecha para recoger la credencial para votar, no lo hayan hecho.

f) Las que hayan sido recabadas mediante el régimen de excepción en municipios distintos a los establecidos para tal efecto.

g) Las señaladas en los numerales 83 y 91 del presente Instructivo.

Las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, así como aquellas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, en el primer caso citado, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso b), del párrafo 1, del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

En ese sentido, los subsecuentes apartados se referirán a las afiliaciones obtenidas mediante dos de las tres fuentes descritas: Captura en sitio y aplicación móvil.

De las afiliaciones recabadas en asambleas canceladas (Captura en Sitio)

58. Como se apuntó en el considerando 29 de la presente Resolución, la organización solicitante realizó 11 asambleas distritales mismas que fueron canceladas por falta de quórum o a solicitud de la propia organización en razón de haber dejado de cumplir con el número mínimo de asistentes a asambleas requerido por la Ley; el número total de personas afiliadas en dichas asambleas se menciona en la columna I del cuadro siguiente. Aunado a ello, en las asambleas válidas celebradas por la

organización, también acudieron personas que no pueden ser contabilizadas para la asamblea en razón de que su domicilio se ubica fuera del ámbito geográfico en que la asamblea fue celebrada, el número total de personas que se ubica en dicho supuesto se muestra en la columna II del cuadro siguiente. De la suma de ambos supuestos se obtiene:

Total de afiliaciones en asambleas canceladas	Total de afiliaciones en el resto del país (asambleas celebradas)	Total afiliaciones por Captura en Sitio
I	II	III (I+II)
2,886	17,479	20,365

Ahora bien, conforme a lo establecido en el numeral 48 del Instructivo, del "Total afiliaciones por Captura en Sitio", deberán descontarse aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicho numeral, a saber:

Columna IV. Afiliaciones duplicadas en el universo de afiliaciones de Captura en Sitio.

Columna V. Afiliaciones del universo Captura en Sitio duplicadas con afiliaciones obtenidas mediante régimen de excepción, mediante aplicación móvil, o en asambleas válidas.

Columna VI. Afiliaciones cuyos datos no fueron localizados en el padrón electoral.

Columna VII. Afiliaciones cuyos datos fueron localizados como dados de baja del padrón electoral.

Columna VIII. Afiliaciones únicas que fueron localizadas como válidas en padrón electoral.

Total afiliaciones por Captura en Sitio	Duplicadas Captura en Sitio	Duplicadas misma organización	No Encontradas en padrón	Bajas del padrón	Afiliaciones válidas en padrón
III (I+II)	IV	V	VI	VII	VIII (III- IV a VII)
20,365	1,395	461	01	08	18,500

59. Ahora bien, conforme a lo señalado en los artículos 95 y 96 del Instructivo, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la organización solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como PPN o PPL, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, así como de las visitas domiciliarias a las personas que aún se encontraban en el supuesto de doble afiliación, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:

Columna IX. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPN.

Columna X. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPL.

Columna XI. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPN con registro vigente.

Columna XII. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPL con registro vigente.

Columna XIII. Afiliaciones duplicadas inicialmente con algún partido político, respecto de las cuales se realizó visita domiciliaria y en la que la persona interesada manifestó no desear permanecer afiliada ni a la organización ni al partido político o bien, falleció.

Afiliaciones válidas en padrón	Duplicadas Organización Nacional	Duplicadas Organización Local	Duplicadas PPN	Duplicadas PPL	Declinadas por la persona	Afiliaciones válidas Captura en Sitio
VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV (VIII-IX a XIII)
18,500	534	66	45	08	02	17,845

El detalle de lo anterior se describe en el **ANEXO DOS** de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

De lo expuesto se obtiene que la organización cuenta con un total de diecisiete mil ochocientos cuarenta y cinco (17,845) afiliaciones válidas por Captura en Sitio.

Afiliaciones mediante aplicación móvil

60. Conforme a lo establecido en el numeral 57 del Instructivo, para que la organización se encontrara en aptitud de registrar a sus auxiliares en el Portal Web, era necesario remitir a la DEPPP la información relativa a los mismos, acompañada de copia de su credencial para votar y de la carta firmada respecto de la aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en el Instructivo.
61. Como quedó apuntado en el apartado de antecedentes, la DEPPP tuvo por acreditados a un total de 11,231 auxiliares de la organización solicitante, quienes recibieron en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar las afiliaciones de la organización “Grupo Social Promotor de México”.
62. De conformidad con la información enviada por las y los auxiliares de la organización solicitante, entre el día 22 de marzo de dos mil diecinueve y el 25 de febrero de dos mil veinte fueron recibidas en los servidores del Instituto ciento ochenta y ocho mil quinientos sesenta y siete (188,567) afiliaciones mediante el uso de la aplicación móvil.
63. Conforme a lo establecido en el numeral 83 del Instructivo, todos los registros recibidos en el servidor central del INE, fueron remitidos a la Mesa de Control para la revisión de la información captada por las y los Auxiliares de la organización mediante la aplicación móvil.
64. En relación con la revisión de las afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil, el numeral 84 del Instructivo establece a la letra:
- “84. En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los registros siguientes:
- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la credencial para votar que emite este Instituto a favor de la persona que se afilia;
 - b) Aquellos cuya imagen del original de la credencial para votar que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
 - c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma credencial para votar que emite este Instituto;
 - d) Aquellos cuyo anverso y reverso sean de distintas credenciales para votar que emite este Instituto;
 - e) Aquellos cuya imagen de la credencial para votar corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la credencial para votar que emite esta autoridad electoral;
 - f) Aquellos cuya supuesta imagen de la credencial para votar no haya sido obtenida directamente del original de la credencial para votar que emite este Instituto y que debió ser presentada en físico al momento de la manifestación formal de afiliación de la ciudadanía;
 - g) Aquellos cuya imagen de la credencial para votar que emite esta autoridad sea ilegible en los elementos descritos en el numeral 71 del presente Instructivo;
 - h) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la credencial para votar que emitió este Instituto a su favor, de conformidad con la comparación contra los datos biométricos con lo que se cuenta en el padrón electoral.
 - i) Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la organización.
 - j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una “X”, y en general cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la credencial para votar.
 - k) Aquellos en los que en la firma se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la credencial para votar, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella;”

El número de afiliaciones que se ubicó en alguno de los supuestos citados, se identifica en el cuadro siguiente bajo el rubro “Inconsistencias app” (Columna BB); el número de afiliaciones duplicadas en el mismo universo de afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil, se identifica con el rubro “Duplicados en App” (Columna CC); el número de afiliaciones duplicadas con las recabadas

App		derechos políticos	de trámite	en padrón electoral.	personales irregulares	Irregular	de credencial reportados como robados	de vigencia	encontrados	válidos en padrón
EE	FF	GG	HH	II	JJ	KK	LL	MM	NN	OO EE- (FF a NN)
160,355	52	29	54	07	01	03	0	1,850	2,211	156,148

66. Conforme lo establece el numeral 95 del Instructivo, se procedió a verificar que las personas afiliadas a la organización solicitante no se hubieran afiliado a una organización distinta, de ser el caso, conforme a los criterios establecidos en dicho numeral, se obtuvieron los resultados “Duplicado en Organización Nacional” (Columna PP) y “Duplicado en Organización Local” (Columna QQ).

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 96 del Instructivo, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones contra el padrón de afiliados de los PPN y PPL's, con corte al veintiocho de febrero de dos mil veinte. En consecuencia, dio vista a dichos partidos a efecto de que en el plazo de diez días hábiles remitieran la imagen de la afiliación de la persona que se ubicara en el supuesto de doble afiliación. La DEPPP analizó las respuestas de los partidos políticos y, de ser el caso, solicitó al personal de los órganos desconcentrados del INE realizar la visita domiciliaria a la ciudadanía que aún se ubicara en el supuesto de doble afiliación. Así, conforme al resultado de la visita, la DEPPP procedió a identificar en el SIRPP si la persona decidió continuar afiliada a la organización, al partido o a ninguno de ellos, caso éste último, así como el supuesto de las personas fallecidas, que se identificarán como “Declinado por el Ciudadano”. El número de personas que conforme al análisis anterior permanecen afiliadas en PPN se señala en el cuadro siguiente como “Duplicado en PPN” (Columna RR), las que permanecen en PPL se mencionan como “Duplicado en PPL” (Columna SS) y el número de las personas que decidieron no continuar afiliadas ni a la organización ni al partido o que fallecieron, se identifican como “Declinado por el Ciudadano” (Columna TT”).

En consecuencia, una vez descontadas de los “Registros de afiliaciones en App válidos en padrón” las afiliaciones que se ubicaron en alguno de los supuestos referidos, se obtuvo el “Total de afiliaciones válidas en APP” (Columna UU).

Registros de afiliaciones en App válidos en padrón	Duplicados en Organización Nacional	Duplicados en Organización Local	Duplicados en PPN	Duplicados en PPL	Declinado por el Ciudadano	Total de afiliaciones válidas en App
OO	PP	QQ	RR	SS	TT	UU OO - (PP+QQ+RR+SS+TT))
156,148	6,936	1,113	252	87	43	147,717

En el **ANEXO TRES** que forma parte integral de la presente Resolución, se relacionan las personas que se descuentan por los conceptos referidos en el presente apartado.

De la imposibilidad para realizar visitas domiciliarias.

67. Es el caso que en los Distritos que se señalan a continuación, no fue posible realizar las visitas domiciliarias respectivas toda vez que de conformidad con el considerando 6.1 del Acuerdo INE/CG97/2020, las mismas debían realizarse en semáforo naranja conforme al sistema establecido por las autoridades sanitarias; no obstante dada la proximidad de la fecha para dictar la presente Resolución y en razón de que al treinta y uno de julio de dos mil veinte, las localidades se ubicaban en semáforo rojo, resultó materialmente imposible para esta autoridad realizar las visitas domiciliarias que se indican a continuación:

No.	Entidad/Distrito	PAN	PRI	PVEM	MORENA	NUEVA ALIANZA NAYARIT	NUEVA ALIANZA PUEBLA	PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN	TOTAL
-----	------------------	-----	-----	------	--------	-----------------------	----------------------	-----------------------------	-------

1	Guanajuato 01		3						3
2	Nayarit 01			1		2			3
3	Nayarit 03					1			1
4	Nuevo León 01		1		1				2
5	Nuevo León 03				1				1
6	Nuevo León 05		1						1
7	Nuevo León 06		2						2
8	Nuevo León 07	2		1					3
9	Nuevo León 08		1		2				3
10	Nuevo León 10		2		0				2
11	Nuevo León 11		9						9
12	Nuevo León 12		1						1
13	Puebla 01						1		1
14	Puebla 02						1		1
15	Puebla 05						2		2
16	Puebla 06						1	1	2
17	Puebla 09		1					2	3
18	Puebla 11	1			1				2
19	Puebla 12				1				1
20	Puebla 15			1			1		2
21	Tabasco 05				6				6
22	Tabasco 06				2				2
23	Total	3	21	3	14	3	6	3	53

No obstante, en tales supuestos, atendiendo a lo establecido en el artículo 18, párrafo 2 de la LGPP se procedió conforme a la fecha de afiliación, esto es, observando la última voluntad de la ciudadanía.

Cabe mencionar que, del total de registros en ese supuesto, tres (03) resultaron válidos para la organización, lo cual se describe en el ANEXO CUATRO que forma parte integral de la presente Resolución.

- 68.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, numeral 2 de la LGPP, en relación con el numeral 115 del Instructivo, en caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el numeral 1, del artículo 15 dejará de tener efecto la notificación formulada. Es el caso que de las 106 organizaciones que notificaron su intención de constituirse como partido político, únicamente 7 presentaron su solicitud de registro; no obstante, durante los cruces realizados todas las organizaciones que registraron afiliaciones en asambleas o mediante aplicación móvil fueron consideradas para efectos de la compulsión a que se refiere el numeral 95 del Instructivo, por lo que de la listas de afiliados asistentes a las asambleas celebradas por la organización solicitante se descontaron ciudadanos que se encontraban registrados a su vez con otras organizaciones que habían notificado su intención de constituirse como partido político. Esto es, el hecho de que algunas organizaciones no hayan presentado su solicitud de registro, para efectos del presente proceso de registro de PPN, no invalida la afiliación de las personas que decidieron apoyar a tales organizaciones. Lo anterior se fundamenta en lo estipulado por el Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG125/2019 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve en el que se determinó que las afiliaciones de las organizaciones que no presentaran su solicitud de registro tampoco contabilizarían para la organización que efectivamente presentara su solicitud de registro.

Del número mínimo de afiliaciones válidas

69. De acuerdo con el artículo 10, numeral 2, inciso b) de la LGPP, la organización que pretenda su registro como partido político debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con numeral 47 *in fine* del Instructivo, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cinco (233,945) personas.

Del desglose descrito en los considerandos 59 y 66 se resume en el cuadro siguiente las afiliaciones válidas obtenidas por la organización solicitante en el resto del país:

Afiliaciones válidas Captura en Sitio	Afiliaciones válidas en App	Total de afiliaciones válidas en el resto del país
17,845	147,717	165,562

Del análisis descrito en los considerandos anteriores, se desprende que la organización solicitante cuenta en el país con ciento sesenta y cinco mil quinientos sesenta y dos (165,562) afiliaciones válidas que, sumadas a los doscientos ocho mil ochocientos diecinueve (208,819), asistentes a las doscientas ochenta y ocho (288) asambleas distritales válidas celebradas por la organización conforme a lo establecido en los considerando 30 y 36 de la presente Resolución, integran un total de trescientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y un (374,381) afiliados y por lo tanto cumple con el requisito expresado en este considerando.

Total de afiliaciones válidas en el resto del país	Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas	Gran total de afiliaciones válidas
165,562	208,819	374,381

Del análisis de los Documentos Básicos

70. Los artículos 37, 38 y 39 de la LGPP establecen los requisitos que deben contener la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, respectivamente, de los partidos políticos.

La Jurisprudencia 03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los PPN, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de

adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral Federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o Resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

71. Asimismo, el numeral 106 del Instructivo, señala el contenido que deberán incluir los Estatutos de las organizaciones interesadas en constituirse como PPN en los términos siguientes:

“106. Los Estatutos deberán contener los requisitos establecidos en los artículos 39 y 43 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 34, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 85, 89 y 94 de la misma ley, así como en las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

I. Datos de identificación como Partido Político:

- a) La denominación del Partido Político; y,*
- b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos.*

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

II. Formas de afiliación:

- a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;*
- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes que deberán puntualmente cumplir con el contenido en los artículos 40 y 41 de la LGPP;*
- c) Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades;*

d) La protección de los derechos fundamentales de las y los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: voto activo y pasivo en condiciones de igualdad; el derecho a la información; la libertad de expresión; y el libre acceso y salida de los afiliados del partido;

e) La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; y,

f) La obligación de llevar un registro de afiliados del Partido Político.

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político, incluyendo como órganos internos cuando menos, los siguientes:

a) Una Asamblea Nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor del Partido Político, el cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas, integrado con representantes de todas las entidades federativas o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes;

b) Un Comité Nacional u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente de los órganos de dirección del partido, imparcial y objetivo;

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes;

h) Contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas;

i) Precisar el órgano encargado de solicitar al Instituto Nacional Electoral en su caso que organice la elección de sus órganos de dirección; y,

j) Precisar el órgano encargado de aprobar coaliciones, frentes y fusiones, plataformas electorales y programas de gobierno correspondientes.

IV. Mecanismo de justicia interna que contemple cuando menos:

a) El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia;

b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;

c) Establecer mecanismos alternativos de solución de controversias;

d) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y,

e) El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas.

V. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:

a) Los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto a sus asuntos internos;

- b) *Las normas que establezcan las funciones, facultades y obligaciones de los órganos internos;*
- c) *Los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;*
- d) *Los procedimientos democráticos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;*
- e) *Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político;*
- f) *El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;*
- g) *La posibilidad de revocación de cargos;*
- h) *Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos;*
- i) *El establecimiento de períodos cortos de mandato;*
- j) *La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;*
- k) *Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente;*
- l) *El quórum de afiliados (as), delegados (as) o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios;*
- m) *El número mínimo de afiliadas o afiliados que podrá convocar a asamblea nacional o estatal en forma ordinaria y extraordinaria;*
- n) *La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido;*
- o) *Que las elecciones internas se realicen mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto;*
- p) *La obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;*
- q) *La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen;*
- r) *Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; y,*
- s) *Los mecanismos de disolución o liquidación en caso de la pérdida de registro como Partido Político Nacional.”*

- 72.** Mediante acuerdo INE/CG509/2019, referido en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, este Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se da respuesta a las consultas formuladas por la organización solicitante. En dicha consulta, particularmente respecto a las modificaciones a los documentos básicos de la organización durante la Asamblea Nacional Constitutiva, se estableció:

“Las modificaciones que, en su caso se sometan a consideración de las y los delegados en la asamblea nacional constitutiva podrán reformarse siempre y cuando no sean cambios sustanciales que alteren lo que sus afiliados previamente conocieron y aprobaron en las asambleas estatales o distritales, y serán éstos los que se someterán a la consideración del Consejo General de este Instituto para que resuelva sobre el otorgamiento o no del registro como PPN.

Así, por ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, las y los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva no pueden modificar de la Declaración de Principios aprobada en las asambleas estatales o distritales, los principios ideológicos de carácter político, económico y social que se postulen, pero sí podrán ampliarlos; del Programa de Acción variar las medidas para alcanzar los objetivos, salvo que éstas otorguen mayores garantías para su cumplimiento; y de

los Estatutos, los derechos y obligaciones de las personas militantes, a menos que tengan como fin ampliar tales derechos. No obstante, podrán realizar modificaciones de forma, que no cambien el sentido ni trasciendan, como, por ejemplo, una palabra empleada de manera incorrecta, errores de redacción, la numeración de un listado, el orden de los derechos de las personas militantes, entre otros; incluso corregir omisiones que se hayan detectado, respecto al cumplimiento puntual de lo previsto en el Instructivo.

Del análisis realizado a las modificaciones aprobadas por la organización Grupo Social Promotor a los Documentos Básicos en la Asamblea Nacional Constitutiva, esta autoridad determina que las mismas no cambian las características sustantivas de los Estatutos y que los cambios se realizaron en apego a lo señalado en la CPEUM, la LGPP y el Instructivo. Dicho análisis se presenta como ANEXO SEIS de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

73. Atendiendo a lo dispuesto en los numerales 104, 105 y 106 del Instructivo, en los cuales se señala las disposiciones mínimas que deberán contener los Documentos Básicos de las organizaciones o asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Nacional, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de la ciudadanía denominada “Grupo Social Promotor de México” a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el Instructivo.

En el análisis que realiza esta autoridad no debe perderse de vista la Jurisprudencia 20/2018, Sexta Época, del TEPJF, relativa a la paridad de género, misma que determina:

“...De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres...”

Ahora bien, del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos cumplen parcialmente con las disposiciones contenidas en los numerales 104, 105 y 106 del citado ordenamiento, debido a lo siguiente:

- I. Por lo que hace a la **Declaración de Principios**, ésta cumple parcialmente con lo previsto en el numeral 104, incisos a., b., c., d. y e. de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:

- Por lo que respecta a lo descrito en el inciso a):

“La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;”

La organización referida determina como principal obligación la de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar todas y cada una de las leyes y Reglamentos que de ella emanen, asimismo, se pronuncia sobre el fortalecimiento de las instituciones del Estado; lo anterior se observa en el numeral 1, segundo párrafo del texto, por lo que cumple.

- Por lo que concierne al inciso b):

“Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;”

A lo largo del documento analizado se postulan los principios ideológicos de carácter político, económico y social, conforme a las finalidades de los Partidos Políticos Nacionales señaladas en el artículo 41, Base I de la Carta Magna por lo que se cumple con dicho inciso. Entre dichos postulados se encuentran, la división de poderes en equilibrio y con medios mutuos de control con la finalidad de sostener y perfeccionar el estado democrático; la libre competencia económica, combatiendo los monopolios e incentivando la creación de mejores empleos; y la educación pública, obligatoria, gratuita, laica y de alto desempeño como proceso de transformación del país.

- En relación con el inciso c:

“La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de los ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos;”

En el numeral 1, quinto párrafo, se cumple al estipular que el instituto político no aceptará subordinación alguna ante ninguna organización internacional, grupo o partido político extranjero; y que rechazará toda clase de apoyo económico o propagandístico proveniente de agentes extranjeros o de personas ministras de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas, y de cualquier otro origen que prohíba la ley.

- Por lo que hace a lo señalado en el inciso d:

“La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y,”

Cumple, toda vez que en el numeral 1, séptimo párrafo del documento, se especifica la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y democráticos, así como apegados a la ley.

- Respecto a lo establecido en el inciso e:

“La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.”

La organización que nos ocupa señala en el numeral 2, sexto párrafo, que consolidará la equidad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado; empero, no especifica la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades, por lo que su cumplimiento es parcial.

- II. En relación con el **Programa de Acción**, éste cumple parcialmente con lo establecido en el numeral 105, incisos a), b), c) y d) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:

- En relación con lo establecido en el inciso a:

“Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;”

La organización de ciudadanos denominada “Grupo Social Promotor de México”, determina en el numeral 1, primero, segundo y tercer párrafo, las medidas para alcanzar los objetivos del partido político, entre las que se encuentran, la búsqueda de la legalidad, las libertades, la educación, el empleo, la estabilidad económica, la productividad, la democracia, la libre empresa, los derechos humanos, el bienestar social y la igualdad de oportunidades; así como la procuración del medio ambiente, el derecho al agua, el buen gobierno, la rendición de cuentas, la transparencia y la igualdad de géneros en todos los ámbitos, por lo que se cumple con dicho inciso.

- Por lo que respecta a lo estipulado en el inciso b:

“Proponer políticas públicas;”

A lo largo del texto se describen las propuestas de políticas públicas, entre las que se observan, las reformas legales y reglamentarias para prevenir, detectar, combatir y sancionar la corrupción; la implementación de programas profesionales de actualización permanente para el magisterio; y la creación de viviendas integrales y sostenibles, acordes con las necesidades de las familias, cumpliendo así con lo señalado en el inciso que nos ocupa.

- De conformidad con lo establecido en el inciso c:

“Formar ideológica y políticamente a sus militantes; y,”

Respecto a lo precisado en el inciso c), la organización no cumple, toda vez que, no se especifica que formará ideológica y políticamente a sus personas afiliadas.

- Concerniente a lo señalado en el inciso d:

“Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.”

La organización no indica que se promoverá la participación activa de sus afiliados en los procesos electorales, por lo tanto, no cumple con lo señalado en el inciso referido.

III. Respecto al **Estatuto**, cumple parcialmente con lo dispuesto en el numeral 106 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- Respecto a lo establecido en apartado I, inciso a):

“La denominación del Partido Político; ...”

En el artículo 1 se estipula que la denominación con la que la organización de ciudadanos se ostentará como Partido Político Nacional será “México, Partido Político Nacional”, por lo que la organización en comento cumple.

En cuanto a lo señalado en el apartado I, inciso b):

“El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.”

Del referido numeral, se cumple puesto que, en el artículo 4 se describe el emblema que caracterizará y diferenciará al partido político de otros, asimismo se especifican los colores o pantones que lo identificarán. Sin embargo, deberá precisar el color a utilizar tanto en el recuadro como en la palabra “MÉXICO”, para evitar variaciones en el emblema.

La denominación y el emblema se encuentran exentos de alusiones religiosas o raciales.

- Por lo que respecta a formas de afiliación, a que se refiere el apartado II, inciso a), b), c), d), e) y f) del numeral 106 de “EL INSTRUCTIVO”, cumple cabalmente, en razón de lo siguiente:

En referencia a lo dispuesto en el apartado II, inciso a):

“Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;”

La organización cumple, toda vez que, en los artículos 7, 9 y 10, se determina que la afiliación al partido político será individual, personal, libre y pacífica. Por otra parte, se indican los requisitos de afiliación, así como que el procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud de la ciudadanía interesada y concluirá con la emisión del Dictamen de la Comisión Nacional para el Registro y Administración del Padrón de Integrantes. Señalando que el procedimiento será detallado en el reglamento correspondiente. Finalmente, se establece que las personas delegadas de cada entidad federativa llevarán a cabo la tarea de afiliación.

En cuanto a lo señalado en el apartado II, inciso b):

“Los derechos y obligaciones de sus militantes que deberán puntualmente cumplir con el contenido en los artículos 40 y 41 de la LGPP;”

Cumple, toda vez que se especifican los derechos y obligaciones de las personas afiliadas, mismos que se apegan a los enumerados en los artículos 40 y 41 de la LGPP.

Entre los derechos de las personas afiliadas se encuentran, participar en las sesiones de los órganos de gobierno de los que formen parte, recibir capacitación y educación cívica y política para el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como solicitar la rendición de cuentas. Por su parte, entre otras obligaciones, se establece la de cumplir con las disposiciones legales en materia electoral y con los documentos básicos del partido político, cubrir las cuotas de aportación que establezca el reglamento correspondiente y respetar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de los órganos internos.

Por lo que hace a las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades señaladas en el apartado II, inciso c):

“Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades;”

Se señala su cumplimiento en los artículos 6 al 8 en los que se enlistan las categorías de las personas militantes, así como la descripción de su participación. Las personas integrantes se clasificarán dentro de las siguientes figuras: las personas afiliadas serán las personas ciudadanas que soliciten su incorporación y cumplan con los requisitos precisados, éstas podrán integrar cualquier órgano de gobierno y dirección o ser postuladas a un cargo de elección popular; mientras que las personas aliadas sólo podrán colaborar en las actividades y programas del partido político por ser afines a las causas de éste, por lo cual cumple.

Referente a lo estipulado por el inciso d):

“La protección de los derechos fundamentales de las y los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: voto activo y pasivo en condiciones de igualdad; el derecho a la información; la libertad de expresión; y el libre acceso y salida de los afiliados del partido;”

La organización en comento cumple toda vez que, en el artículo 12, fracciones I, II, VIII, XI y XII del proyecto de Estatuto se establecen los derechos fundamentales de las personas afiliadas, tales como el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, la libertad de expresión, y el libre acceso y salida de las personas afiliadas al partido político.

En cuanto lo señalado por el inciso e):

“La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; y...”

Cumple en virtud de que, en los artículos 12, fracción XIII; 190, 192 y 193, fracción IX del documento, se determina como obligación del partido político la protección de los datos personales de sus personas afiliadas, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, para lo cual se auxiliará del Comité Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

En cuanto a la obligación contemplada en el apartado II inciso f):

“La obligación de llevar un registro de afiliados del Partido Político...”

En cuanto a la obligación de llevar un registro de sus personas afiliadas, de los artículos 9, 10 y 64, fracción VII, se desprende que la Comisión Nacional para el Registro y Administración del Padrón de Integrantes tendrá la obligación de mantener actualizado el registro correspondiente, por lo tanto, se cumple con lo solicitado.

- Por lo que hace la estructura orgánica bajo la cual se organizará “México, Partido Político Nacional”, de conformidad con lo dispuesto en el apartado III, cumple con los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) del multicitado numeral de “EL INSTRUCTIVO”:

a) Una Asamblea Nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor del Partido Político, el cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas, integrado con representantes de todas las entidades federativas o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes;

b) Un Comité Nacional u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente de los órganos de dirección del partido, imparcial y objetivo;

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes;

h) Contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas;

i) Precisar el órgano encargado de solicitar al Instituto Nacional Electoral en su caso que organice la elección de sus órganos de dirección; y,

j) Precisar el órgano encargado de aprobar coaliciones, frentes y fusiones, plataformas electorales y programas de gobierno correspondientes...”

La organización en los artículos 22 y 31 del proyecto de Estatuto determinan que la Convención Nacional constituye la máxima autoridad del partido político, la cual tendrá facultades deliberativas y estará integrada por representantes de todas las entidades federativas, por lo que cumple con el inciso a).

Para el cumplimiento del inciso b), en los artículos 51 y 60 del documento señalan que el Comité de Dirección Nacional será el órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de todos los órganos nacionales de gobierno y dirección, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas del partido, que quien ostente la presidencia tendrá la representación legal y política del partido.

Los artículos 66 y 67, fracciones VIII, IX y XIV del texto analizado, indican que la Secretaría de Finanzas del Comité de Dirección Nacional será la responsable de la administración y supervisión de los recursos partidistas, y de la presentación ante la autoridad electoral de todos los informes que establezca la legislación y normatividad electoral aplicable, por lo que se cumple con el inciso c).

La Comisión Nacional de Elecciones Internas será el órgano colegiado responsable de la preparación y supervisión de los procesos para la integración de los órganos internos y para la selección de las candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo señalado en los artículos 127 y 128 del proyecto, con lo que se cumple con lo señalado en el inciso d).

La Comisión Nacional de Mediación y Justicia Intrapartidaria será el órgano colegiado facultado para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria, independiente de los órganos de gobierno y dirección del partido político, lo cual se encuentra establecido en el artículo 147 y con lo que cumple con el inciso e).

Ahora bien, los artículos 190 y 192 acuerdan que el Comité Nacional de Transparencia y Acceso a la Información será el órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los institutos políticos, con lo que la organización cumple con el inciso f).

En atención a lo observado en el inciso g), la organización en los artículos 179 y 180 determina que el Instituto de Educación, Capacitación Cívica y Formación Política será el órgano que se encargue de la educación y capacitación cívica de las personas afiliadas e integrantes de los órganos de gobierno y dirección del partido político, por lo que cumple.

Acorde con el artículo 97, los Comités Directivos Estatales serán los órganos permanentes de dirección en las entidades federativas, responsables de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de todos los órganos de gobierno y dirección, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas del partido, por lo que se cumple con el inciso h).

El Comité de Dirección Nacional será el órgano encargado de solicitar a este Instituto la organización de los procesos de elección de los integrantes de los órganos partidistas nacionales y/o locales, conforme a lo estipulado en el artículo 59, fracción XXXVI, por lo que cumple con el inciso i).

La organización cumple con el inciso j) ya que en el artículo 31, fracción V, faculta a la Convención Nacional para aprobar la fusión del partido con otros institutos políticos nacionales. Por otra parte, el artículo 41, fracciones V y VIII, estipulan que el Consejo Nacional aprobará la Plataforma Electoral y el programa de gobierno, así como los frentes y los convenios de coalición (a propuesta del Comité de Dirección Nacional), respectivamente.

Es preciso señalar, que a lo largo del documento, no se observa la posibilidad de celebrar acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales, conforme a lo precisado en el artículo 21, párrafo 1 de la LGPP. Por lo que, sólo en caso de que así lo decida el partido político, podrá incluir la posibilidad, así como regular dicha figura.

- Referente a lo estipulado por el apartado IV, incisos a), b), c), d) y e) del referido numeral:

“a) El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia;

b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;

c) Establecer mecanismos alternativos de solución de controversias;

d) *Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y,*

e) *El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas.”*

Respecto a lo precisado en el inciso a), la organización cumple, ya que en los artículos 147 y 148 del proyecto de Estatuto, se contempla como única instancia de justicia intrapartidaria a la Comisión Nacional de Mediación y Justicia Intrapartidaria; órgano que estará integrado por un número impar de personas miembros, es decir, por la Presidencia y cuatro personas integrantes, y que en el ejercicio de sus funciones observará los principios de independencia, imparcialidad y legalidad.

Referente a lo estipulado en el inciso b), en los artículos 151 a 159, se observan las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria con los que se garantizarán los derechos de las personas afiliadas, de igual forma se establece que la Comisión Nacional de mediación y Justicia Intrapartidaria emitirá la resolución debidamente fundada y motivada, dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

En cuanto al inciso c) de la fracción que nos ocupa, cumple cabalmente pues el artículo 150 del proyecto de Estatuto determina los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, entre los que se encuentran, la mediación y el arbitraje.

Por lo que hace al inciso d), el artículo 162 señala las sanciones aplicables a las personas afiliadas que infrinjan las disposiciones internas, cumpliendo así con el inciso que nos ocupa.

Finalmente, el inciso e) se cumple, toda vez que, el artículo 146 señala que el procedimiento correspondiente respetará la garantía de audiencia, el debido proceso y el acceso a la justicia pronta y gratuita.

- Por cuanto hace al Estatuto, respecto al cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 106, apartado V, incisos a) al s) de “EL INSTRUCTIVO” la organización cumple parcialmente por las consideraciones siguientes:

Por lo que hace al inciso a):

“Los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto a sus asuntos internos;”

Es preciso puntualizar que se revisó el cumplimiento de éste sólo por lo que hace a la modificación de documentos básicos y la emisión de los Reglamentos del partido político, lo anterior en virtud de que los demás asuntos internos señalados en el artículo 34 de la LGPP se encuentran contemplados en otros incisos de “EL INSTRUCTIVO”. Dicho lo anterior, el texto analizado cumple, toda vez que, conforme al artículo 31, fracción IV, se faculta a la Convención Nacional para reformar o adicionar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Estatuto. Por su parte, el artículo 41, fracciones XIV y XVII, determinan como atribuciones del Consejo Nacional aprobar, cuando a propuesta del Comité de Dirección Nacional se considere justificada la decisión y no sea posible convocar al órgano competente, las modificaciones a los Documentos Básicos, así como los Reglamentos que someta a su consideración el Comité antes mencionado.

Por lo que hace al inciso b):

“Las normas que establezcan las funciones, facultades y obligaciones de los órganos internos;”

En los artículos 31, 41, 59, 83, 96, 106, 128 y 149, se establecen las facultades y obligaciones de los órganos de gobierno y de dirección enlistados en los artículos 19 y 73 del proyecto de Estatuto, por lo que se cumple.

Para el caso del inciso c):

“Los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;”

Se cumple con lo solicitado, toda vez que, los artículos 21, 22, 25, 26, 31, fracción II; 32, 41, fracciones I, IV y XVIII; 52, 53, 57, 59, fracción XVI; 74, 77, 78, 83, fracción II; 85, 87, 88, 96, fracciones I y IV; 98, 99, 104, 106, fracción IV; 126, 127 *in fine*, 130, 132, 148, 181 y 191 del documento, mencionan los procedimientos para la integración y renovación periódica de los

órganos de gobierno y de dirección, así como de los órganos precisados en los incisos f) y g) de la fracción III del presente numeral; salvaguardando el principio de paridad de género y las acciones afirmativas que resulten necesarias.

Es preciso señalar que las fracciones IV y XVIII del artículo 41, contemplan la misma atribución al Consejo Nacional, por lo que deberán unificarse.

Con referencia al inciso d):

“Los procedimientos democráticos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;”

En los artículos 41, fracción XV; 126 y 133 a 137, se estipulan los procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, respetando el principio de paridad de género, conforme a la Legislación Electoral aplicable y la normatividad que de ella emane, por lo que la organización cumple con los requisitos señalados en el presente inciso.

Por lo que hace al inciso e):

“Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político;”

Sobre los procedimientos especiales para la renovación de sus órganos, la organización cumple, debido a que en los artículos 41, fracción XVI; 59, fracciones XII y XIII; 60, 61, fracción X; 64, fracción I; 96, fracciones XIII y XVII; 109, fracción XI y 111, fracción I del proyecto de Estatuto, se establece la forma en la que se suplirán las ausencias temporales y definitivas de las personas integrantes de los Consejos Nacional y Estatales, así como de los Comités de Dirección Nacional y Estatales.

Es preciso mencionar que las fracciones XII y XIII del artículo 59, respecto a las atribuciones del Comité de Dirección Nacional, contemplan el mismo supuesto, por lo que deberán unificarse.

Del régimen transitorio que ordena el inciso f):

“El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;”

La organización no cumple, toda vez que, no se determina el régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios.

Sobre la exigencia del inciso g):

“La posibilidad de revocación de cargos;”

Todos los integrantes de los órganos internos podrán ser destituidos o removidos, salvaguardando en todo momento su derecho a recurrir ante la Comisión Nacional de Mediación y Justicia Intrapartidaria, acorde con lo señalado en los artículos 18, fracción V; 31, fracción III; 34; 53, segundo párrafo; 85, fracción IX; 87 y 99, segundo párrafo de la norma estatutaria, por lo anterior se cumple con el inciso mencionado.

Referente al inciso h):

“Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos;”

En los artículos 41, fracción XVIII; 53, tercer párrafo; 58, 99, segundo párrafo; 128, tercer párrafo y 148, primer párrafo, se indican las causas de incompatibilidad de los órganos estatutarios y/o cargos públicos, cumpliendo así con el requisito solicitado. Es preciso señalar que los integrantes del órgano de justicia interna tampoco podrán serlo de algún órgano de dirección del partido, situación que deberá contemplarse.

En relación al inciso i):

“El establecimiento de períodos cortos de mandato;”

La organización cumple parcialmente, toda vez que en los artículos 32, fracción VIII; 34, 53, 87, 88, 99, 127 *in fine* y 148, se asientan periodos cortos de mandato, estableciendo 3 años para los Consejeros Nacionales y Estatales y para las personas integrantes de los Comités de Dirección Nacional y Estatales, así como 1 año para los Consejeros Fraternalistas Nacionales y Estatales; todos con la posibilidad de reelegirse por uno o dos periodos, según el cargo. Por otra parte, se determina que los integrantes de las Comisiones Nacionales de Mediación y Justicia Intrapartidaria y de Elecciones Internas durarán en su encargo 3 años, sin posibilidad de reelección.

Sin embargo, no se indica el periodo para las personas delegadas mencionadas en los artículos 22, fracciones II y IX y 74, fracciones II y X, las cuales forman parte de las Convenciones Nacional y Estatales, por lo que deberán señalarse, toda vez que, dichos órganos representan la máxima autoridad del partido a nivel nacional y estatal.

Respecto a las personas Delegadas de la Convención Estatal por elección, de los artículos 77 y 78 se desprende que serán electos en cada Distrito Electoral local, en una Asamblea Estatal, sin embargo, dicho órgano partidario no se menciona en ninguna otra parte del texto que nos ocupa, por lo que el partido deberá aclarar lo conducente.

De conformidad con lo establecido en el inciso j):

“La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;”

La organización referida cumple parcialmente, pues los artículos 23, 35, 54, 75, 89, 100 y 128, segundo párrafo, señalan los tipos de sesiones que celebrarán los órganos de gobierno y de dirección y su periodicidad, empero, por lo que hace a la Comisión Nacional de Mediación y Justicia Intrapartidaria, no se indica el tipo de sesiones y su periodicidad, por lo que deberá precisarse lo conducente.

En referencia al inciso k):

“Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente;”

Por lo que hace al inciso k), en los artículos 23, 24, 35, 36, 54, 55, 59, fracciones V y VI; 75, 76, 84, 90, 100, 101, 106, fracción IX y 128, se describen las formalidades que deberán observar los órganos de gobierno y de dirección para la emisión de sus convocatorias, tales como la persona o el órgano convocante, el contenido de las convocatorias, así como el plazo y los medios donde deberán publicarse.

Ahora bien, la porción que regula a las Comisiones de Elecciones Internas no prevé el contenido de sus convocatorias y los medios donde deberán publicarse. Por lo que se cumple de manera parcial.

Respecto a lo señalado al inciso l):

“El quórum de afiliados (as), delegados (as) o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios;”

- La organización cumple parcialmente, toda vez que en los artículos 30, 40, 56, 82, 95, 102 y 128 la organización determina el quórum legal para que sesionen válidamente los órganos de gobierno y de dirección.

Sin embargo, la asociación establece la posibilidad de sesionar en segunda convocatoria con la asistencia de por lo menos el 30% de los integrantes del órgano respectivo. Lo que resulta contrario a los principios democráticos que deben regir el actuar de los partidos políticos, es así que el TEPJF en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó la Jurisprudencia 3/2005, de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”, la cual describe los elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales para ser considerados democráticos, los cuales también se encuentran inmersos en la LGPP. La mencionada jurisprudencia determina, “...la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia...”

En razón de lo anterior, se deberá establecer un porcentaje de asistencia mayor, a efecto de privilegiar la representatividad al interior de los órganos y brindar la certeza a los afiliados de que las decisiones tomadas serán bajo los principios democráticos conducentes.

Por otra parte, en relación con las Comisiones de Elecciones Internas no se indica el quórum legal para que sesionen válidamente; por lo que hace a la Comisión Nacional de Mediación y Justicia Intrapartidaria no se determina el quórum legal, ni la regla de mayoría simple como criterio básico para la toma de decisiones.

Sobre a lo señalado en el inciso m):

“El número mínimo de afiliadas o afiliados que podrá convocar a asamblea nacional o estatal en forma ordinaria y extraordinaria;”

La organización cumple cabalmente con dicho extremo, toda vez que, el artículo 23, segundo párrafo, estipula que la Convención Nacional podrá sesionar de manera extraordinaria a convocatoria de por lo menos el 10% más uno de las personas afiliadas al partido político. Por otra parte, el artículo 75, segundo párrafo, establece que las Convenciones Estatales podrán sesionar de manera extraordinaria a convocatoria de por lo menos el 25% más uno de las personas afiliadas en la entidad federativa.

Con referencia a lo que establece el inciso n):

“La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido;”

En los artículos 30, 40, 56, 82, 95, 102 y 128 se determina la regla de mayoría simple como criterio básico para la toma de decisiones, por lo que cumple.

En cuanto al cumplimiento del inciso o):

“Que las elecciones internas se realicen mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto;”

Los artículos 18, fracción IV y 141 determinan que las elecciones internas se llevarán a cabo mediante el voto directo y secreto de las personas afiliadas y las personas integrantes del órgano correspondiente, por lo que cumple.

Sobre el inciso p):

“La obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;”

En el artículo 125 del proyecto de Estatuto, se establece la obligación de presentar una Plataforma Electoral para cada elección en la que participe el partido político, sustentada en la declaración de principios y el programa de acción.

Por su parte, el inciso q) señala:

“La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen;”

De igual manera, en el artículo 125 del documento, la organización cumple al establecer la obligación de las candidaturas a sostenerla y difundirla durante las campañas electorales. Por lo tanto, se cumple.

Respecto a lo señalado en los incisos r) y s):

r) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; y,

s) Los mecanismos de disolución o liquidación en caso de la pérdida de registro como Partido Político Nacional.”

En cumplimiento al inciso r), del artículo 67, fracción XV y 68 se desprenden los tipos de financiamiento privado, conforme a lo señalado en el artículo 53 de la LGPP. Por otra parte, se puntualiza que el partido político se sujetará a las reglas que en materia de financiamiento privado disponga la Ley antes mencionada.

En cuanto a los mecanismos de disolución o liquidación en caso de pérdida de registro, referidos en el inciso s), no se desarrollan, no obstante, en el artículo 199 del proyecto se señala que se atenderán las disposiciones aplicables de la normatividad electoral, por lo que se da cumplimiento.

Aunado a lo anterior, en los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto de la organización de ciudadanos denominada “Grupo Social Promotor de México”, se encontraron diversas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

En relación con la Declaración de Principios, a lo largo del documento se hace referencia a “México, Político Nacional”, es decir, se omite la palabra “Partido”.

Por lo que hace al Programa de Acción y Estatuto, en múltiples ocasiones se menciona a las personas afiliadas y aliadas como militantes y simpatizantes, por lo que dichos términos deberán homologarse.

En cuanto al proyecto de Estatuto, en el artículo 41, fracción VII se faculta al Consejo Nacional para aprobar o modificar las candidaturas a los cargos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales, a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones Internas; sin embargo, el artículo 59, fracción XXVI faculta al Comité de Dirección Nacional para proponer al Consejo Nacional las candidaturas mencionadas. Por lo que, deberá precisarse cuál es el órgano encargado de dicha atribución.

El artículo 59, fracción XXII establece que el Comité de Dirección Nacional autorizará a las Presidencias de los Comités de Dirección Estatales para suscribir los convenios de coalición correspondientes. Pero, respecto a los Procesos Electorales Federales, a lo largo del documento no se determina la figura o el órgano que podrá suscribirlos y presentarlos ante la autoridad electoral.

En el artículo 66 se determina que la Secretaría de Finanzas contará con una Tesorería, Contaduría General y Coordinación de Recursos Materiales y Humanos, no obstante lo anterior, en el artículo 67, fracción XIII solo se establece que dicha Secretaría podrá nombrar y remover a los titulares de la Tesorería y Contaduría General, sin especificar lo conducente para la Coordinación referida, situación que deberá ajustarse.

A lo largo del documento, se deberán homologar las denominaciones de los órganos de gobierno y de dirección, según sea el caso.

Se recomienda revisar el texto íntegro de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, debido a que se encontraron inconsistencias de redacción, sintaxis, ortografía y formato, mismas que deberán subsanarse. Asimismo, en el texto de Estatuto deberán revisarse las referencias a otros artículos.

El resultado de este análisis se relaciona como **ANEXO SIETE**, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Estatuto y **ANEXO OCHO**, que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos; y que forman parte del presente instrumento.

74. Finalmente, no pasa desapercibido para este Consejo General el Decreto de reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPM) publicada en el DOF el trece de abril de dos mil veinte, en la que se incluyeron diversas modificaciones a la LGPP y LGIPE, en ese sentido los partidos políticos tienen la obligación de adecuar sus documentos básicos a ésta, es decir, su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Si bien es cierto que la reforma fue aprobada en fecha posterior al plazo para la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva, así como a la presentación de la solicitud de registro (veintiocho de febrero de dos mil veinte), también lo es, que, en caso de obtener el registro como Partido Político Nacional, adquiere la obligación como entidad de interés público, para adecuar su normativa interna y dar cumplimiento cabal de la reforma señalada.

Dentro de dichas reformas se modificaron diversas disposiciones que establecen dentro de la LGPP los elementos mínimos de los documentos básicos que regulan la vida interna de los partidos políticos para considerarlos democráticos, por lo que deberán adecuar los mismos, en la parte que corresponde, conforme a lo siguiente:

Declaración de Principios

- En lo relativo a las nuevas disposiciones establecidas en los incisos f y g:

“f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y”

“g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.”

La organización deberá hacer explícita esta declaración y señalar los mecanismos de sanción en caso de que alguna persona asociada o persona dirigente ejerza violencia política contra las mujeres en razón de género.

Programa de Acción

- Sobre lo dispuesto en los incisos d y e recién incorporados en la norma por el Decreto de VPM:

“d) Promover la participación política de las militantes;

e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y”

El Programa de Acción deberá contemplar estas obligaciones de ley así como establecer los mecanismos de promoción, acceso y formación de liderazgos políticos de las mujeres.

Estatutos

Aunado a lo anterior se realizaron modificaciones a la LGPP, en el Decreto de reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPM) se establecen nuevos requisitos que deben preverse en los Estatutos de los partidos políticos:

1. Se adicionan dos incisos al artículo 39 de la siguiente forma:
 - f) *Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;*
 - g) *Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.*
2. Conforme al artículo 43, párrafo 1, inciso e), debe señalarse que la perspectiva de género guíe su funcionamiento:

*“e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo y **aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.**”*
3. Conforme al artículo 44, numeral 1, inciso b), fracción II, el órgano de decisión colegiada de la organización debe garantizar adicionalmente la igualdad y paridad en el registro de sus precandidaturas y candidaturas:

*“II. Garantizará la imparcialidad, **igualdad**, equidad, transparencia, **paridad** y legalidad de las etapas del proceso.”*
4. Conforme al artículo 46, numeral 2, el órgano de impartición de justicia de la organización debe sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género:

*“El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, **así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género**, y el respeto a los plazos que establezcan los Estatutos de los partidos políticos...”*
5. Conforme al artículo 48, numeral 1, inciso a) el sistema de justicia interna de la organización deberá resolver aplicando perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia a todas las personas asociadas:

*“Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, **aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia; ...**”*

En razón de lo expuesto, la organización, en caso de obtener el registro como Partido Político Nacional debe realizar las adecuaciones necesarias a fin de actualizar y armonizar sus Documentos Básicos conforme a la citada reforma, asimismo deberá adecuar su redacción para hacer uso de un lenguaje incluyente tanto en sus documentos básicos como en los Reglamentos que emita; lo cual deberá ser acorde a lo previsto por el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP, y con ello dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto mencionado.

De la presentación de los informes de los ingresos y gastos de la organización solicitante

75. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como Partido Político Nacional por el período comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte, en la que se hace constar que la organización solicitante presentó en tiempo sus informes sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Nacional, por lo que, con la salvedad que en la propia Resolución se establece, cumplió con lo dispuesto por el artículo 11, párrafo 2 de la LGPP, en relación con los numerales 125 y 126 del Instructivo.

Ahora bien, en la referida Resolución se reportan los montos de ingresos y egresos que Grupo Social Promotor de México, realizó en el periodo comprendido entre enero de 2019 y febrero de 2020, tiempo durante el cual dicha organización realizó las actividades tendientes a la obtención de su registro como Partido Político Nacional y presentó la solicitud respectiva. Asimismo, se describen las irregularidades en las que incurrió la organización solicitante, señalando que se acreditaron 7 faltas de carácter sustancial o de fondo. Al respecto, se precisó no existe culpa en el obrar de la organización; no obstante al actualizarse diversas faltas sustantivas se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPN, y no únicamente su puesta en peligro, por lo que la organización solicitante vulneró diversas disposiciones de la LGPP y del Reglamento de Fiscalización; así las infracciones fueron calificadas como graves ordinarias estableciéndose las sanciones aplicables sin que ello tuviera como consecuencia la cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como PPN.

No obstante, se determinó dar vista a la Fiscalía Especial de Delitos Electorales respecto de las aportaciones de personas no identificadas, y al Servicio de Administración Tributaria para que determine lo conducente sobre los prestadores de servicios que omitieron expedir requisitos fiscales, y finalmente, se ordenó iniciar un procedimiento oficioso a efecto de determinar el origen lícito de las aportaciones que recibió la organización de 8,416 afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación por un monto total de **\$18,612,718.07**, (dieciocho millones seiscientos doce mil setecientos dieciocho pesos 07/100 M.N.) que representa el **54.86%** (cincuenta y cuatro punto ochenta y seis por ciento) de total de las aportaciones recibidas por la organización

Cabe mencionar que aunados a las 8,416 (ocho mil cuatrocientas dieciséis) personas referidas afiliadas al SNTE como aportantes de la organización Grupo Social Promotor de México, la DEPPP identificó 147 (ciento cuarenta y siete) aportantes más, por un monto de **\$644,159.73** pesos (seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 73/100 M.N.), lo que sumado a la cantidad referida en el párrafo anterior, da un total de **\$19,256,877.77** (diecinueve millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos 77/100 M.N.) que representa el **56.67%** (cincuenta y seis punto sesenta y siete por ciento) del total de las aportaciones recibidas por la organización.

Al respecto, en el capítulo de conclusiones de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden registrarse como Partido Político Nacional, se estableció como conclusión sancionatoria que la organización "Grupo Social Promotor de México", recibió aportaciones de personas no identificadas, misma que vulnera los artículos 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; y 121, numeral 1, inciso l) del Reglamento de Fiscalización.

En resumen, la Organización tuvo incidencia en la falta descrita de la siguiente manera:

Nombre de la Organización de Ciudadanos	Total de Ingresos reportados	Aportaciones de personas no identificadas	% de aportaciones de personas no identificadas respecto al total
Grupo Social Promotor de México	\$33,975,548	\$24,990	0.07%

En ese sentido, para tener un punto de comparación y, en especial, un criterio tangible de la dimensión de la falta por asamblea, se calculó el costo promedio de las asambleas celebradas por la agrupación. Para ello, se utilizó el monto de egresos reportado por ella entre el número de asambleas celebradas, esto es, asambleas válidas y canceladas por falta de quórum, tal como se describe a continuación:

Nombre de la Organización de Ciudadanos	Total de Gastos reportados (A)	Costo asamblea nacional (B)	Gasto sin asamblea nacional (C=A-B)	Asambleas celebradas			Costo promedio por asamblea celebrada (A/D)	Costo promedio por asamblea celebrada (Sin asamblea Nacional) (C/D)
				Válidas	No válidas	Total (D)		
Grupo Social Promotor de México	29,729,818	3,181,364	26,548,454	287	2	289	\$102,871	\$91,863

Para cada una de las asambleas identificadas en el anexo 3 relativo a la conclusión 4.4-C8 del Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como Partido Político Nacional por el periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte, aprobado por el Consejo General el pasado 21 de agosto, se muestra el porcentaje que representa la aportación de persona no identificada respecto al costo promedio de las asambleas de la organización.

Asamblea Fundación Alternativa	Estatus	Monto de la aportación	Costo promedio por asamblea celebrada	% de la aportación de persona no identificada respecto al costo promedio
Chihuahua Dto. 09	Válida	24,990.00	\$91,863	27.20%

Al respecto, conforme al criterio aprobado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en su sesión de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, se considera que cuando los recursos provenientes de personas no identificadas exceden el 20% (veinte por ciento) de los recursos reportados por una organización en proceso de constitución como PPN, respecto del costo promedio por asamblea celebrada, se trata de un comportamiento que incidió de manera significativamente alta en la capacidad de realización de ésta. En razón de lo anterior, lo procedente es tener por no válida la asamblea celebradas por "Grupo Social Promotor de México", en el 09 Distrito Electoral Federal en el estado de Chihuahua.

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

Asamblea	Afiliaciones válidas	Fecha de celebración
Chihuahua 09	607	23/08/2019
Total	607	

En razón de que dicha asamblea ha sido declarada no válida, no puede contabilizarse para cumplir con el requisito establecido en el artículo 12, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, por lo que al descontarla del número de asambleas válidas referido en el considerando 36 de la presente Resolución, se tiene que la organización únicamente cuenta con 285 (doscientos ochenta y cinco) asambleas válidas, por lo que cumple con el requisito referido.

Asimismo, al anularse la asamblea mencionada, procede a descontarse del Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas, el número de afiliaciones de la asamblea referida, conforme a lo siguiente:

Total de afiliaciones válidas en asambleas (A)	Afiliaciones de asambleas no válidas por recursos de personas no identificadas (B)	Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas (C=A-B)
208,819	607	208,212

Por lo que, sumando dicha cantidad al número total de afiliaciones válidas en el resto del país, el número total de afiliaciones válidas recabadas por la organización es:

Total de afiliaciones válidas en el resto del país (D)	Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas (C)	Nuevo gran total de afiliaciones válidas (E=C+D)
165,562	208,212	373,774

De la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de Partidos Políticos Nacionales.

76. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, segundo párrafo, de la CPEUM a la letra establece:

“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”

Por su parte, el artículo 3, numeral 2 de la LGPP señala:

“Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.”

De la lectura de las disposiciones normativas antes transcrita, se desprende que el Constituyente Permanente y el legislador han limitado la constitución de partidos políticos a la ciudadanía, en la medida en que estos ejerzan su derecho político de afiliación en forma libre e individual. Y también que, como consecuencia lógica de dicha limitación, se prohíbe la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en el procedimiento de creación de partidos políticos y la afiliación corporativa a los mismos.

Sobre el particular, respecto del artículo 41, Base I, párrafo 2 de la CPEUM, en el *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral* discutido en la H. Cámara de Senadores en el mes de septiembre del año 2007, se expresa textualmente:

*“La otra reforma propuesta al párrafo segundo de la Base I del artículo en comento, se considera necesaria y justificada a la luz de las negativas experiencias que se han vivido en años recientes. Si nuestra Constitución ya establece la obligatoriedad de que la afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos se realice en forma libre e individual, **inaceptable resulta que organizaciones gremiales de cualquier tipo, u otras ajenas al sistema de partidos, intervengan, de manera apenas encubierta, en la formación de nuevos partidos y en los procesos para el registro de los mismos. En consecuencia el párrafo antes analizado queda como sigue...”***

En este orden de ideas, es posible deducir que la intención del legislador fue impedir la participación abierta o encubierta de organizaciones gremiales o de cualquier otro tipo con fines distintos a la constitución de partidos políticos, en el registro de los mismos y que atenten contra las características del derecho político de afiliación, libre e individual.

En esa tesitura, el artículo 41, Base I, párrafo 2 constitucional protege el valor consistente en el derecho político electoral de afiliación libre e individual de los ciudadanos y a la vez, consagra los principios de no intervención de órganos gremiales o con objeto social diferente en el proceso de creación de partidos y la no realización de actos de afiliación corporativa.

Por lo que hace al artículo 3, párrafo 2 de la LGPP, esta disposición contempla dos hipótesis normativas que prohíben la intervención de entes determinados en el proceso de creación del partido político, esto es, organizaciones gremiales o con objeto social distinto a dicho fin. Y, además, contempla una tercera, relativa a realizar o promover la afiliación corporativa.

Aunado a lo anterior, en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-514/2008 Y ACUMULADOS, en relación con la reforma al artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo de la CPEUM, estableció

“Derivado de lo anterior, se observa que la reforma constitucional en comento tuvo como finalidad explicitar la prohibición de que en la conformación de nuevos partidos políticos o en la integración de los ya existentes se utilice cualquier forma de afiliación colectiva o exista intervención de organizaciones gremiales.

Ello con el objeto de afianzar el requisito de que el ejercicio del derecho de afiliación debe ser realizado de manera libre y personal.

A tal efecto, el constituyente permanente estableció una presunción en el sentido que la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos, en la conformación de una nueva opción política implica una práctica de afiliación colectiva, lo cual se encuentra prohibido a nivel constitucional.

Como cualquier presunción, para que opere la establecida por el legislador constituyente es necesario que se parta de un hecho conocido (intervención de organizaciones gremiales) y que de él se derive como consecuencia única, fácil, ordinaria, sencilla y natural, el pretendido conocimiento del hecho desconocido (afiliación colectiva).

En ese orden de ideas, es indispensable que se encuentre acreditado de manera plena y fehaciente el hecho conocido, esto es, la intervención de una organización gremial en la conformación de un partido político, pues de lo contrario, tal presunción no puede actualizarse.

Tal situación cobra relevancia, porque en el supuesto que la intervención de la organización gremial no se encuentre plenamente acreditada, o bien, existan elementos de convicción que contradigan tal situación, entonces la negativa de registro por parte de la autoridad competente con base en una presunción mal elaborada, traería como consecuencia la conculcación de un derecho fundamental como lo es el derecho de afiliación política de un número importante de ciudadanos que han expresado y dirigido su voluntad al fin común de asociarse para integrar un nuevo partido político.”

Asimismo, dicha autoridad jurisdiccional, en la sentencia de fecha uno de octubre de dos mil ocho, dictada en el expediente SUP-JDC-2665/2008 Y SUP-JDC-2670/2008, señaló lo siguiente:

“(…) Ambas prohibiciones corresponden a la intención de dar pulcritud al sistema establecido tanto en la Constitución como en la ley, evitando que surjan o se inserten en la vida política nuevos institutos influenciados por ciertos grupos o sectores de profesionales, o de alguna corriente doctrinaria o social, que aprovechen el sistema de partidos reconocido por el orden jurídico nacional, para alcanzar estratos de poder.

(…)

El marco constitucional actual, obedece sustancialmente a que el Poder Constituyente identificó la necesidad de impedir en la creación y registro de los partidos políticos, toda injerencia de organizaciones gremiales o con objeto distinto.

La reforma explicitó el ámbito prohibitivo en dos vertientes básicas: Prohibición de afiliación corporativa e intervención gremial.

En realidad, la técnica legislativa que utilizó, evidencia una finalidad eminente de descripción normativa.

(…)

En esas circunstancias, es dable señalar que la primera prohibición consiste en una restricción de afiliación corporativa a los institutos políticos y que tiene su razón de ser, en la necesidad de garantizar que éstos, se encuentren conformados únicamente por ciudadanos, con lo que se privilegia el derecho individual de libre asociación.

*La segunda, referida concretamente a la creación y formación de los partidos políticos, implica una prohibición más amplia, atinente a que **no podrá intervenir en la creación y registro de los partidos políticos, ninguna organización gremial o cualquier otra que tenga un fin distinto al de las organizaciones de ciudadanos que pretendan participar en la vida política y democrática del país.***

En particular, debe decirse, que la injerencia gremial se distingue de la afiliación corporativa en cuanto a que la primera, no se reduce al ámbito del riesgo creado o de puesta en peligro.

La restricción constitucional de intervención, alude a tomar parte en un asunto, y con ello, implica la acción de mediar, interceder o interponerse, por lo que debe materializarse mediante un actuar positivo.

(...)

En el análisis de Derecho que realizó, al interpretar la prohibición contenida en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto en la postura mayoritaria como en los dos votos particulares, se sostuvo que el poder constituyente permanente concibió que no es dable la intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente, en el procedimiento que se instaura para la creación de partidos políticos.

Pero ambas posturas difirieron en cuanto a la naturaleza de la restricción de afiliación colectiva, porque la postura mayoritaria estimó que acreditada la intervención (hecho conocido) debía presumirse la afiliación colectiva (hecho desconocido); mientras que en los votos particulares se dispuso que la afiliación colectiva era un aspecto prohibido diferente.

Adviértase pues, que hubo pleno acuerdo en cuanto a la prohibición de la intervención gremial y de la afiliación colectiva, con la diferencia de que para la postura mayoritaria, ambas limitaciones presentaban una relación causal inescindible, mientras que para los disidentes se trataba de dos prohibiciones independientes.

(...)

En el mismo sentido, en la ejecutoria, se agregó que no bastaba acreditar que quienes solicitan el registro de un partido político ocupan puestos de dirigencia en organizaciones sindicales, para considerar acreditada la intervención gremial, sino que se requería la acreditación de actos concretos que la pongan de manifiesto (intervención gremial). También se mencionó que esos actos concretos debían revelar el grado de influencia o la coacción de los agremiados para afiliarse colectivamente al partido político en cuestión.

(...)

*De la transcripción anterior se hace patente que aun cuando se estableció que **devenía necesaria la demostración de “actos concretos de intervención”, no se descartó que ese aspecto fundamental de la prohibición, se acreditara de manera indiciaria**, lo cual, indudablemente, implicó que no se restringió de ningún modo al Instituto Federal Electoral, para que de estimarlo procedente, efectuara el examen correspondiente al acreditamiento de la intervención, sin necesidad de acudir a la prueba directa, lo que equivale a que podía hacer uso, verbigracia, de la prueba circunstancial o presuncional, aceptada legalmente como medio de convicción en los medios impugnativos en materia electoral por disposición de lo dispuesto por el artículo 14, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

(...)

*Al efecto, debe tomarse en cuenta que la representación es en sentido general, un fenómeno jurídico que implica la actuación a nombre de otro, en el campo del derecho. **La representación supone, pues, que una persona que no es a quien corresponden los intereses jurídicos en juego, ponga su propia actividad, su “querer” al servicio de tales intereses ajenos, realizando un acto jurídico a nombre de la persona a quien pertenecen.***

*La conceptualización anterior, permite apreciar que **los actos de representación encuadran satisfactoriamente dentro de la acepción “intervención gremial” que consigna el mandato constitucional multirreferido, sin que sea dable desestimarla por razón de que tales personas actuaban en un contexto procedimental, pues el poder constituyente, no efectuó algún distingo de si los actos de intervención debían desenvolverse necesariamente en el ámbito sustantivo o podían estar refractados al orden instrumental o***

adjetivo, lo relevante en el caso es apreciar esa representación, en el contexto que se dio, esto es, la coincidencia en cuanto a que las personas con los cargos sindicales señalados, fueron las que impulsaron los trámites del proceso de registro del partido político, preceder que evidencia una participación proscrita por la Constitución, cuando media la intención de conformar un instituto político.

Cabe señalar que no es acertado lo que sostienen los actores en el sentido de que ese acto de representación-intervención debía haberse fortalecido con algún elemento que demostrara que mediante él, se hubiere ejercido influencia sobre los afiliados.

Al respecto, se reitera, **la prohibición constitucional se limita a señalar que no es factible la intervención gremial en la creación de partidos políticos, sin aludir en algún momento a que tal proceder deba llevar imbibido la convicción de la influencia sobre los afiliados**, habida cuenta que los parámetros para determinar los alcances, en el caso, de la representación en estudio, se someten al escrutinio jurisdiccional, por ende, a la apreciación que de ello derive.

(...)

Es así, porque contrario a lo que aducen los actores, no resultaba menester que se demostrara que miembros de la organización sindical hubiesen participado en todas y cada una de las asambleas celebradas, y menos aun, que hubieren ejercido actos concretos de influencia sobre las más de trescientas mil personas afiliadas.

Esto, porque de la simple lectura de las actas de asamblea que menciona el Instituto Federal Electoral puede verse que las personas enlistadas fungieron o tuvieron el carácter de representantes de la agrupación política en las asambleas distritales llevadas a cabo para cumplir los requisitos legales para la constitución del partido político "Rumbo a la Democracia"

Al respecto, es de considerarse que las documentales, en donde se circunstanció el desarrollo de las asambleas distritales, al haber sido signadas por los Vocales Ejecutivos de las juntas distritales correspondientes, constituyen documentales públicas y revelan tener valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 14, párrafo 1, inciso a) y 4, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Bajo esta lógica, se llega a la conclusión de que las normas constitucional y legal estudiadas prohíben de manera expresa la intervención de órganos gremiales o con objeto social diferente en el proceso de creación de Partidos Políticos Nacionales, así como los actos de afiliación corporativa, de tal forma que la autoridad electoral debe rechazar el registro de aquellos Partidos Políticos Nacionales en cuya creación hayan intervenido organizaciones gremiales o con objeto social diferente, toda vez que su intervención, genera la presunción de que el derecho de afiliación libre e individual de los ciudadanos fue violentado.

77. Derivado de lo expuesto en el considerando anterior, en primera instancia, se debe determinar si un sindicato se encuentra previsto en la hipótesis mencionada, y para ello resulta necesario acudir al artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo que dispone que el Sindicato es: "(...) la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

En consecuencia, puede definirse al sindicato como una asociación de trabajadores o patrones, constituida por voluntad propia de sus miembros y cuyo objeto consiste en el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses. Por lo que, resulta indudable que el objeto social de un sindicato no consiste en la creación de partidos políticos y, en consecuencia, se ubica en el supuesto de prohibición que contemplan la Constitución y la ley de la materia.

Lo anterior se robustece, al considerar que el artículo 454 de la LGIPE señala a las organizaciones sindicales, laborales, o patronales, o cualquier otra con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como a sus integrantes o dirigentes, como sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales y considera como infracción el hecho que éstos actúen o se ostenten con tal carácter o dispongan de los recursos patrimoniales de su organización para intervenir en la creación y registro de un partido político, o en actos de afiliación colectiva.

78. Al respecto, en fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, la UTCE inició el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente UT/SCG/Q/PVEM/CG/49/2020, contra la organización “Grupo Social Promotor de México” y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), en virtud de la denuncia efectuada por el Partido Verde Ecologista de México en el que se puso de su conocimiento hechos probablemente constitutivos de infracciones a la ley electoral, específicamente la supuesta intervención del referido sindicato en las actividades encaminadas a la conformación del PPN.
79. En fecha primero de junio del año en curso, la UTCE comunicó a la DEPPP, el requerimiento formulado en proveído de fecha veintinueve de mayo, relacionado con el procedimiento ordinario sancionador citado en el párrafo anterior, a través del cual solicita lo siguiente:

a) *Las coincidencias que resulten del cruce de datos entre los ciudadanos registrados en el padrón de agremiados del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)** y el padrón de afiliados de la organización de ciudadanos que pretende constituirse como Partido Político Nacional **Grupo Social Promotor de México**, información esta última que obra en poder de esa Dirección Ejecutiva a su cargo.*

*Para mayor referencia y a efecto de facilitar la obtención de la información solicitada, se inserta enseguida el enlace electrónico a partir del cual se despliegan los archivos que en formato PDF remitió el **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)**, mismos que contienen los nombres de los miembros de dicha organización sindical, así como las entidades federativas correspondientes.*

(...)

b) *Las coincidencias que resulten del cruce de datos entre los dirigentes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), y las personas que esa autoridad tenga registradas como dirigentes de la organización de ciudadanos que pretende constituirse como Partido Político Nacional **Grupo Social Promotor de México** y/o los delegados que fueron nombrados en las asambleas constitutivas del señalado partido político en formación.*

Para mejor referencia y a efecto de facilitar la obtención de la información solicitada, se inserta enseguida un enlace electrónico que contiene el listado con los nombres de los integrantes de la dirección del referido Sindicato.

(...)

c) *Proporcione el nombre de la persona física que tenga reconocida como representante legal de **Grupo Social Promotor de México**, el domicilio en el que pueda ser notificada, así como, de ser posible en caso de contar con dicha información, una dirección de correo electrónico a efecto de estar en posibilidades de notificarle los acuerdos relativos a este expediente por esa vía, en atención a la crisis sanitaria que actualmente se está viviendo derivada de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV2 COVID-19.*

(...)”

Sobre el particular, en fecha diez de junio del año en curso, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5644/2020 la DEPPP desahogó el requerimiento señalado, informando a la UTCE que, previo a determinar quiénes son las personas que integran el padrón de afiliados de una organización en proceso de constitución como Partido Político Nacional, es necesario que la DEPPP con el apoyo de la DERFE y los órganos desconcentrados del Instituto, realicen la revisión de las manifestaciones formales de afiliación de la organización, lleve a cabo la compulsas contra el padrón electoral con corte al veintiocho de febrero de dos mil veinte, efectúe el cruce contra las demás organizaciones en el mismo proceso, el cruce contra los Partidos Políticos Nacionales y locales, dé vista a dichos partidos para que acrediten la afiliación que, en su caso, hubiere sido identificada como duplicada con alguna organización, lleve a cabo las visitas domiciliarias a la ciudadanía para determinar en qué partido u organización desean continuar afiliados, realice el cruce de afiliados contra las organizaciones en proceso de constitución como partido político local, otorgue a las organizaciones su garantía de audiencia y ajuste los listados de afiliados en razón del resultado de dicha garantía. Por lo que, en ese momento, y dado el proceso en el que se encontraba la revisión de dicho padrón de la organización, no era posible realizar una compulsas contra el padrón de agremiados del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (en adelante SNTE), aunado a que, de conformidad con la normatividad descrita, dicho cruce no se encuentra previsto.

No obstante, se procedió a instrumentar diligencias que, en estricto apego a los principios de legalidad, exhaustividad y certeza, le permitieran a la DEPPP aportar mayores elementos, para estar en posibilidad de determinar si existió o no intervención sindical en el proceso de registro como Partido Político Nacional de la organización "Grupo Social Promotor de México."

En tal virtud, la DEPPP realizó la compulsa entre el padrón de agremiados del SNTE, mismo que fue proporcionado por dicho sindicato a la UTCE y por esta a la DEPPP, contra las y los presidentes y secretarios nombrados por la organización "Grupo Social Promotor de México" para fungir como tales en las asambleas celebradas, las y los delegados electos en dichas asambleas para acudir a la Asamblea Nacional Constitutiva, y las y los auxiliares registrados por la misma organización encargados de recabar las afiliaciones por medio de la aplicación móvil o mediante régimen de excepción. Lo anterior, toda vez que la participación de dichas personas es de la mayor relevancia en la celebración de las asambleas, en la toma de decisiones y en la reunión del número de afiliaciones requeridos por la Ley. Lo anterior, se hizo del conocimiento de la UTCE mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5644/2020 de fecha cinco de junio de dos mil veinte.

El criterio utilizado para realizar la referida compulsa, fue comparar los nombres de las personas acreditadas en los términos del párrafo que antecede por parte de la organización, esto es presidentes, secretarios, delegados y auxiliares, contra los que aparecen en el padrón del SNTE, e identificar únicamente las coincidencias exactas del nombre completo de la o el ciudadano, esto en virtud que el padrón proporcionado por el sindicato, carece de cualquier otro dato de identificación.

Como resultado de la citada la compulsa, fueron localizados en el padrón de agremiados del SNTE los ciudadanos que se detallan en el **ANEXO CINCO** de la presente Resolución.

Lo anterior, se resume en el cuadro siguiente:

Organización "Grupo Social Promotor de México"			
Resultado de coincidencias detectadas en la compulsa vs integrantes del SNTE			
Presidentes	Secretarios	Delegados	Auxiliares
253 de 289	244 de 289	2,580 de 3,460	7,264 de 11231

80. Toda vez que, como ha quedado indicado, no se contaba con mayores elementos de identificación que acreditaran que los ciudadanos que fueron localizados en la compulsa mencionada son la misma persona que aquellos que aparecen en el padrón de afiliados del SNTE, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6776/2020 en fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte a efecto de tener mayores elementos respecto al resultado de las coincidencias localizadas entre delegados, presidentes y secretarios, así como auxiliares autorizados por la organización "Grupo Social Promotor de México" y el padrón de agremiados del SNTE, la DEPPP solicitó a la Secretaría de Educación Pública, información relacionada con los ciudadanos que aparecen en la lista de coincidencias citada.

En esta tesitura, debe tomarse en consideración que el citado oficio recibido en la DEPPP, como también todos aquellos documentos que le fueron anexados, poseen la naturaleza jurídica de documentales públicas y bajo esa lógica, debe asignárseles valor probatorio pleno. Lo anterior, en aplicación a lo dispuesto por los artículos 14, párrafos 1 y 4, inciso c) y 16, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

81. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, mediante oficio DPJ/SPA/DPC-1/753/2020, el Director de Procesos Judiciales de la SEP, dio respuesta a la solicitud efectuada por la DEPPP, solicitando mayores datos como Clave única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), que le permitan a esa dependencia realizar la búsqueda con mayor precisión e identificar a las personas cuyos datos fueron requeridos por dicha Dirección Ejecutiva.

Al respecto, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6822/2020, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, la DEPPP remitió nuevamente la lista referida en el considerando anterior, proporcionando mayores datos para la identificación de las personas.

En respuesta a lo anterior, la Dirección de Procesos Judiciales de la SEP, mediante oficio DPJ/SPA/DPC-1/771/2020, dio respuesta a la referida solicitud formulada por la DEPPP.

82. Con la información proporcionada por la SEP, así como con la que obra en el expediente relativo a la solicitud de registro como PPN, consistente en las actas de certificación de las asambleas nacional constitutiva y distritales celebradas por la organización solicitante, los escritos mediante los cuales dicha organización acreditó a sus auxiliares, los registros remitidos por estos al Portal Web y la lista de aportantes de la organización, la DEPPP procedió a analizar si las personas que fungieron en las presidencias y secretarías de las asambleas, que fueron electas como delegadas o acreditadas como auxiliares por "Grupo Social Promotor de México", efectivamente se trata de las mismas personas que fueron localizadas en el padrón de afiliados del SNTE, y para ello se utilizaron como base su nombre completo, clave de elector, entidad en donde realizaron la función señalada y la entidad en que fueron localizadas en dicho padrón; lo anterior, conforme a lo siguiente:

1. A partir de las coincidencias inicialmente identificadas entre el padrón del SNTE y la lista de Presidencias, Secretarías y Auxiliares acreditados por Grupo Social Promotor de México, así como de Delegadas y Delegados electos en las asambleas distritales celebradas por dicha organización, se procedió a descartar aquéllas que tuvieran alguna variación en alguno de los elementos que conforman el nombre completo de la persona (apellido paterno, materno o nombre);

2. De las coincidencias restantes, esto es, aquéllas que se localizaron idénticas en los elementos mencionados, se procedió a comparar la entidad en la que realizaron la función respectiva, esto es, en la que fue celebrada la asamblea en la que actuaron como Presidentes (as) o Secretarios (as), o en las que fueron electos (as) como Delegados (as), o en las zonas de referencia en que fungieron como Auxiliares, contra la entidad en la que se encuentran registradas en el padrón del SNTE, de tal suerte que se descartaron aquéllas que no fueran correspondientes;

3. El resultado de lo anterior se comparó con la lista de aportantes proporcionada por la UTF, a efecto de identificar aquellas personas incluidas en la lista de personas referidas en el numeral anterior, que a su vez realizaron aportaciones para las actividades tendentes a la conformación del partido político;

4. Hecho lo anterior, por clave de elector, se procedió a localizar aquellas personas que realizaron más de una función en las actividades tendentes a la formación del partido político, a efecto de identificarlas como un registro único y llevar la huella de las labores que realizaron como Presidente, Secretario (a), Delegado (a), Auxiliar y /o aportante.

5. Finalmente, se comparó la lista que surgió de todo lo anterior contra la lista de aportantes identificados por la UTF como integrantes del SNTE, a efecto de identificar aquellas personas que no se encontraran incluidas en ella, pero que conforme a la compulsión realizada por la DEPPP también realizaron aportaciones.

Del análisis de lo anterior, resulta lo siguiente:

a) De las 289 (doscientas ochenta y nueve) personas acreditadas como presidentes o presidentas en las asambleas, se tiene:

Afiliadas al SNTE	Aportantes	Monto de las aportaciones	Afiliaciones recabadas por App
253	55	\$306,701.00	2,914

Es decir, 86% de quienes presidieron las asambleas son afiliados al SNTE.

Cabe mencionar que 79 (setenta y nueve) personas también fungieron como delegada o delegado propietario, 2 (dos) como suplente y 103 (ciento tres) personas también fungieron como auxiliares.

b) De las 289 (doscientas ochenta y nueve) personas acreditadas como secretarios (as) en las asambleas se tiene:

Afiliadas al SNTE	Aportantes	Monto de las aportaciones	Afiliaciones recabadas por App
244	50	\$264,800.00	3,503

Es decir, 84% de quienes fungieron como secretarios de las asambleas son afiliados al SNTE.

Cabe mencionar que 33 (treinta y tres) personas fungieron a su vez como delegadas o delegados propietarios, 15 (quince) como suplente y 85 (ochenta y cinco) como auxiliares.

- c) De las 1,733 (mil setecientas treinta y tres) personas acreditadas como delegadas o delegados propietarios (as) a la Asamblea Nacional Constitutiva, se tiene:

Afiliadas al SNTE	Aportantes	Monto de las aportaciones	Afiliaciones recabadas por App
1,352	215	\$1,119,005.50	16,971

Es decir, 78% de quienes fueron electos delegados propietarios de las asambleas son afiliados al SNTE.

Cabe mencionar que 339 (trescientas noventa y tres) personas fungieron a su vez como auxiliares.

- d) De las 1,727 (mil setecientas veintisiete) personas acreditadas como delegadas o delegados suplentes a la Asamblea Nacional Constitutiva, se tiene:

Afiliadas al SNTE	Aportantes	Monto de las aportaciones	Afiliaciones recabadas por App
1,228	148	\$702,634.73	8,187

Es decir, 71% de quienes fueron electos delegados suplentes de las asambleas son afiliados al SNTE.

Cabe mencionar que 278 (doscientos setenta y ocho) personas fungieron a su vez como auxiliares.

- e) De las 11,231 (once mil doscientas treinta y un) personas acreditadas como auxiliares para recabar afiliaciones, se tiene:

Afiliadas al SNTE	Aportantes	Monto de las aportaciones	Afiliaciones recabadas por App
7,264	659	\$2,910,194.68	87,622

Es decir, 65% de quienes fungieron como auxiliares son afiliados al SNTE.

Cabe mencionar que entre las personas acreditadas como auxiliares, consta el nombre de Abel Espinoza Suárez, persona que conforme a la información aportada por el SNTE forma parte de su dirigencia nacional, quien realizó aportaciones por \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100) para las actividades tendentes a la constitución del Partido Político Nacional en formación.

El detalle por persona puede consultarse en el **ANEXO CINCO** de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma y describe los cargos ocupados por cada una de las personas, sus aportaciones y en su caso afiliaciones recabadas.

Lo anterior, se resume en el cuadro siguiente:

Organización "Grupo Social Promotor de México"			
Personas que fungieron como Presidente (a), Secretario (a), Delegada (o) o auxiliar de Grupo Social Promotor de México, y a su vez fueron localizadas como afiliadas al SNTE			
Total de personas afiliadas al SNTE	Total de personas aportantes afiliadas al SNTE	Monto total de aportaciones	Total de afiliaciones recabadas por App
10,341	1,127	\$5,303,335.91	119,197

Lo expuesto, representa los porcentajes siguientes respecto de los totales de personas acreditadas como presidentes, secretarios (as), delegados (as) y auxiliares; personas aportantes; total de aportaciones y total de afiliaciones recabadas mediante aplicación móvil por la organización, respectivamente:

Organización "Grupo Social Promotor de México"			
Porcentaje de participación de personas afiliadas al SNTE en la formación del partido político			
Respecto del total de Presidencias, Secretarías, delegaciones y auxiliares (15,269)	Respecto del total de aportantes (8,416)	Respecto del monto de aportaciones recibidas por GSPM (\$33,975,548.18)	Respecto del total de afiliaciones recabadas por App (188,567)
67.72%	13.39%	15.60%	63.21%

Cabe mencionar que el 15.60% (quince punto sesenta por ciento) de las aportaciones que se refieren en el cuadro anterior únicamente incluye a las personas afiliadas al SNTE que a su vez fungieron como presidente, secretario (a) en las asambleas distritales y nacional constitutiva, delegados o delegadas y/o auxiliares; mientras que el monto referido en el apartado anterior de la presente Resolución, comprende el número total de aportantes que a su vez pertenecen al SNTE, lo cual representa el **56.67%** (cincuenta y seis punto sesenta y siete por ciento) del total de las aportaciones recibidas por la organización para las actividades tendientes a la constitución del Partido Político Nacional en formación.

83. Con base en lo anterior, deben estimarse los siguientes razonamientos:

- a) Las personas que se identifican en el ANEXO CINCO de la presente Resolución, ostentaron cargos dentro de la organización "Grupo Social Promotor de México" como presidentes y secretarios en las asambleas, delegados propietarios o suplentes electos en las mismas para acudir a la asamblea nacional constitutiva y auxiliares acreditados.

Al respecto, es importante destacar las actividades que, como personas designadas como presidentes y secretarios (as) en las asambleas, delegados (as) propietarios (as) o suplentes electos en las mismas y auxiliares, tiene bajo su responsabilidad.

Por lo que hace a las y los presidentes y secretarios (as), el Instructivo señala:

"24. La o el Vocal designado (a) se comunicará con la o el Presidente o Secretario (a) acreditados por la organización con mínimo 5 días de anticipación a la realización de la asamblea, en el caso de las estatales, o con 3 días, en el caso de las distritales, para coordinar las actividades relativas a la preparación de la misma.

26. Las y los responsables de la organización deberán presentarse en el lugar del evento, con cuando menos 2 horas de antelación al inicio del mismo con el fin de colaborar en las tareas de preparación de la asamblea.

29. La organización deberá convocar a la ciudadanía para que se presente en el lugar donde tendrá verificativo la asamblea, con al menos 1 hora de anticipación a la señalada para dar inicio al evento, a fin de proceder a la identificación, registro, suscripción de manifestación y contabilización de quienes decidan afiliarse."

En relación con las y los delegados, propietarios o suplentes, electos en la asamblea, su actividad consiste en:

"41. Las asambleas deberán realizarse conforme al siguiente orden del día:

c) Elección de los delegados propietarios y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva, y

d) Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del Partido Político;

43. La o el Vocal designado hará constar en el acta de certificación de la asamblea, de manera precisa e invariable, lo siguiente:

d) Los nombres completos de las personas electas como delegados (as) propietarios (as) y, en su caso, suplentes que deberán asistir a la asamblea nacional constitutiva y los resultados de la votación mediante la cual fueron electos.

Por lo que hace a los auxiliares, su función se encuentra igualmente descrita en el Instructivo, refiriendo que:

“58. Cada Auxiliar únicamente podrá recabar afiliaciones para una sola organización habiendo cumplido los requisitos señalados en el numeral anterior. La DEPPP verificará al momento de la entrega de esta información que se trate de una persona que no haya sido acreditada previamente por otra organización. En caso de que un Auxiliar recabe y envíe afiliaciones de una organización para la cual no obtuvo la autorización de la DEPPP, éstas no serán contabilizadas y se estará a lo señalado en el numeral 61.

60. Una vez que la organización realice el registro del Auxiliar, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar las afiliaciones correspondientes a la organización. A efecto de evitar confusión, la aplicación móvil que deberá ser utilizada para este proceso, es la identificada en color rosa para el ámbito federal denominada “Apoyo Ciudadano – INE”.

*62. La o el Auxiliar deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a ésta; le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de **uso exclusivo para cada Auxiliar** y, a partir de ello, podrá recabar la información concerniente a las afiliaciones en el resto del país, para lo cual podrá hacer uso de más de un dispositivo móvil. No obstante, el uso de la aplicación, la contraseña y la información que recabe, queda bajo la más estricta responsabilidad de la o el auxiliar registrado ante la DEPPP, así como de la organización.”*

De lo anterior se desprende que la o el Presidente de una asamblea es la persona designada por la representación legal de la organización para fungir como tal en la asamblea. Es la persona con la que, en términos de lo establecido en el numeral 24 del Instructivo, el Vocal designado coordinará las actividades relativas a la preparación de la asamblea, tales como la verificación del local donde se llevará a cabo, los servicios que, en su caso, deberán estar instalados, la hora para convocar a la ciudadanía, la hora en que dará inicio el registro de los asistentes a la asamblea, etc. Aunado a lo anterior, el Presidente de la asamblea es el responsable de conducir el desahogo de la orden del día de la asamblea, consistente en: verificación de quórum, aprobación de los documentos básicos y elección de delegados. En ese sentido, para que la asamblea pueda llevarse a cabo, se requiere de la presencia del Presidente de la misma o, en su ausencia, del Secretario.

Ahora bien, cabe tener presente que el primer paso para que una asamblea pueda llevarse a cabo, es el proceso de afiliación de la ciudadanía, ya que de acuerdo con lo establecido en el numeral 39 del referido Instructivo, la o el Vocal designado sólo podrá dar su autorización para el inicio de la asamblea una vez que físicamente cuente con un número de manifestaciones formales de afiliación mayor o igual al requerido por la Ley. Asimismo, cabe mencionar que aun cuando una asamblea no logre celebrarse, las manifestaciones formales de afiliación recabadas durante el registro de asistentes no dejan de tener efectos, pues éstas son contabilizadas para el número total de afiliaciones que debe acreditar la organización.

En esa tesitura, el papel de la o el Presidente de una asamblea es fundamental para la preparación y conducción de la misma y, dado que en las asambleas acuden las personas para afiliarse a la organización, en consecuencia, su papel también repercute en el procedimiento de afiliación, sin omitir señalar que en la celebración de cada asamblea se abona al cumplimiento de los tres requisitos que se deben acreditar al momento de la presentación de la solicitud de registro: **documentos básicos, lista de afiliaciones y asambleas**.

Por otro lado, para que una persona pueda ser electa como delegada, conforme a lo establecido en el numeral 42 del Instructivo, deberá estar presente en la asamblea, pertenecer al Distrito o entidad en que se lleva a cabo, estar inscrita en el padrón electoral y encontrarse afiliada al partido político en formación. Así, las y los Delegados, son las personas que en la respectiva asamblea son electas por los asistentes a la misma para que les representen en la Asamblea Nacional Constitutiva en la que tienen derecho de voz y voto, y es el acto con el que culmina la etapa constitutiva del partido en formación. En ese sentido, una persona electa como delegada participa activamente en una asamblea desde el momento en que acude a la misma, se afilia y se presenta ante la concurrencia para ser sometida a votación. No obstante, su papel más importante es el de representación de las personas que se afiliaron en la asamblea, el cual cobrará sentido en la Asamblea Nacional Constitutiva en la que se aprobarán los documentos básicos y, en su caso, sus modificaciones, además de la dirigencia provisional del partido en

formación, misma que en caso de obtener su registro, será la dirigencia transitoria del mismo; así, la Asamblea Nacional Constitutiva es el acto culminante del proceso constitutivo de una organización.

Finalmente, los Auxiliares son las personas responsables de recabar mediante la aplicación móvil las afiliaciones a la organización, es decir, las afiliaciones que no fueron recabadas en asamblea. Cabe decir que el número de afiliaciones recabadas por este medio es considerablemente superior al recabado en asambleas, de ahí la importancia de su participación.

En este sentido, con el simple acto de afiliación a la organización, de un número importante de personas agremiadas a un sindicato, no es posible acreditar la participación de éste en su conformación como partido político; no obstante, si la participación de los agremiados tuvo un papel tan importante como los que hemos mencionado, entonces es distinto, toda vez que sin esa participación el partido no habría podido constituirse.

Es el caso que de las 289 (doscientas ochenta y nueve) asambleas distritales celebradas por la organización, 253 (doscientas cincuenta y tres) fueron presididas por afiliados del SNTE, lo que representa el **87.54%** (ochenta y siete punto cincuenta y cuatro) por ciento de las asambleas.

De las 1,733 (mil setecientos treinta y tres) personas electas como delegadas propietarias a la Asamblea Nacional Constitutiva, 1,352 (mil trescientas cincuenta y dos) son afiliadas al SNTE, lo que representa el **78.01%** (setenta y ocho punto cero uno por ciento) de las personas electas para representar a los asistentes a las asambleas distritales en dicha Asamblea. De las 1,352 personas delegadas propietarias afiliadas a su vez al SNTE, 1,157 (mil ciento cincuenta y siete) acudieron a la Asamblea Nacional Constitutiva, lo que representa el **74.30%** (setenta y cuatro punto treinta por ciento) del total de 1,557 (mil quinientos cincuenta y siete) asistentes a dicha Asamblea, en la cual se aprobaron modificaciones a sus documentos básicos así como lo que sería la dirigencia transitoria del partido político en caso de obtener su registro.

Aunado a ello, de las 978 (novecientas setenta y ocho) personas que resultaron electas para la dirigencia transitoria del partido político en formación, esto es para el Consejo Nacional, Consejos Estatales y Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, 343 fueron localizadas como afiliadas al SNTE, lo que representa el **35.07%** (treinta y cinco punto cero siete por ciento).

De las 188,567 (ciento ochenta y ocho mil quinientas sesenta y siete) afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil, 119,197 (ciento diecinueve mil ciento noventa y siete), fueron recabadas por personas afiliadas al SNTE, lo que representa el **63.21%** (sesenta y tres punto veintiuno por ciento) del total de afiliaciones recabadas por esa vía.

Finalmente, de los \$33,975,548.18 (treinta y tres millones novecientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y ocho pesos 18/100 M.N.) que como aportaciones recibió la organización solicitante, **\$19,256,877.77** (diecinueve millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos 77/100 M.N.) fueron aportados por personas afiliadas al SNTE, entre ellos uno de sus dirigentes nacionales, lo que representa el **56.67%** (cincuenta y seis punto sesenta y siete por ciento) del total de las aportaciones recibidas por la organización.

- b) Las personas referidas en el inciso anterior simultáneamente se localizaron como afiliadas al SNTE.

Así, se debe considerar la alta coincidencia entre quienes tuvieron un rol importante para la realización de las asambleas y las personas integrantes del SNTE, y que además pertenecen solamente a un sindicato, siendo esto un indicio para demostrar una injerencia, dado los porcentajes que representan en la formación del nuevo partido político o el rol fundamental que desempeñan en la organización del mismo.

De tal forma que, si bien es cierto que en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-514/2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que es necesario comprobar cuestiones como, por ejemplo, la coincidencia en lugar y fecha de la celebración de asambleas sindicales y distritales, o que el universo de afiliados al partido político coincida de manera sustancial con los agremiados con los sindicatos, también lo es que la Sala Superior no dijo qué porcentaje era sustancial.

En ese sentido, los porcentajes citados en párrafos anteriores de personas agremiadas que han intervenido en la realización de las asambleas del partido político en formación, son suficientes para generar convicción de que existe una intervención sindical.

De igual forma, resulta importante destacar, que no pasa por alto para esta Autoridad que los agremiados a un sindicato como cualquier otro ciudadano, tienen derecho de asociación política y la libertad para hacerlo; sin embargo, está prohibida la afiliación colectiva; y a pesar que no existe evidencia de coacción que en sí misma acredite dicha afiliación colectiva, sí es de considerarse el hecho de que existe evidencia empírica suficiente y una coincidencia significativa entre personas que participaron, ya sea como presidentes o secretarios de las asambleas, como delegados o como auxiliares en la organización, que no puede ignorarse, descartando así que dicha presencia de afiliados al SNTE se pueda atribuir al azar o al carácter casual, pues la misma está plenamente identificada en las funciones más importantes dentro de la organización, advirtiéndose que la fuerza y las estructuras de este sindicato, o una parte de ellas, sí fue puesta al servicio de la organización, entre otras cosas, para hacer posible la conducción de las asambleas, la elección de los delegados, e incluso fungir como activistas para invitar, persuadir y eventualmente ayudar a muchos ciudadanos a afiliarse y acudir a las asambleas; evidenciándose así, la intervención de un sindicato en la organización de este proyecto de partido.

Finalmente, de las consultas efectuadas por las distintas áreas del Instituto, como la DEPPP, la UTCE y la UTF, y los resultados cuantitativos que las mismas arrojaron, se puede advertir, un cúmulo de indicios que analizados conjuntamente permiten concluir razonablemente que existió la intervención gremial en las actividades tendentes a constituir un partido político; y es partir de estas contundentes cifras, que se puede determinar el verdadero impacto que tuvo la participación de los afiliados del sindicato en la constitución del nuevo partido político; pues tenemos que la suma de todos los elementos, es decir, el número de aportaciones que los integrantes de este sindicato realizaron, así como el alto porcentaje de personas que participaron como presidentes, secretarios o delegados en las asambleas, y también como auxiliares, nos lleva necesariamente a la determinación que sin la participación activa de los agremiados en las jornadas de afiliación, en la celebración de asambleas y en el financiamiento de sus ingresos, difícilmente la organización hubiera logrado alcanzar los requisitos formales.

Así lo ha señalado ya esta autoridad al pronunciarse sobre el proceso ordinario sancionador referido mediante la Resolución INE/CG262/2020 en donde se concluye que:

*Todos esos elementos apuntan necesariamente a la convicción de que **se llevaron a cabo actos de intervención gremial, suficientes para demostrar la transgresión al artículo 41, Base I, párrafo 2, de la Constitución.***

Lo anterior, se subraya, porque la participación gremial, en la forma y número indicado, desplazó y desvirtuó la naturaleza de la organización ciudadana que, por ley, debe estar ausente de intervenciones de entes prohibidos, como son los sindicatos.

*Por ende, se tiene evidencia suficiente de la participación de los **agremiados del sindicato en las acciones tendentes a la conformación de la organización de ciudadanos GSPM**, y, por lo tanto, de que se trató de una acción de la organización sindical determinante, lo cual resulta suficiente para configurar la infracción denunciada consistente en la prohibición constitucional de intervención de organizaciones gremiales en la creación de partidos.⁸*

84. En esta tesitura, y puesto que, como se señaló, hay una evidencia cuantitativamente abrumadora y mayoritaria que demuestra la conexión del SNTE con el proceso constitutivo de Grupo Social Promotor de México, al utilizar la estructura y la capacidad organizativa de un sindicato para hacer posible diversas actividades directamente relacionadas al proceso de su registro como partido político, a saber: las personas referidas en el considerando anterior, que representan tres cuartas partes del total de cargos y asambleas, llevaron a cabo diversas actividades que resultan fundamentales para lograr los requisitos cuantitativos para la conformación del partido político, Aunado a la participación preponderante de afiliados del SNTE en la estructura organizativa de la solicitante, se advirtió que del total de aportaciones recibidas por la organización, más de la mitad fueron aportadas por personas agremiadas al SNTE. Así, la suma de estos elementos, por su magnitud cuantitativa y su impacto cualitativo, genera, en esta autoridad, la suficiente convicción para considerar que existió una intervención por parte de afiliados al SNTE que fue determinante en la búsqueda de constituir a Grupo Social Promotor como Partido Político Nacional.

⁸ P 116.

Es el enlace lógico y concatenado de estos elementos de convicción a partir del cual se tienen por acreditados actos concretos de intervención gremial, suficientes para demostrar la transgresión al artículo 41, Base I, párrafo 2, de la Constitución. Sin que pase desapercibido el hecho de que la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el JDC-2665/2008 y su acumulado SUP-JDC-2670/2008, sostuvo que este Instituto puede utilizar la prueba indiciaria o circunstancial para demostrar la intervención de un sindicato en la constitución del nuevo partido político.

En razón del número de participantes, de las aportaciones realizadas, de las afiliaciones recabadas y de las funciones realizadas, las cuales no pueden considerarse que se limitan al ejercicio de su derecho de asociación consagrado en el artículo 9 de la CPEUM, se concluye que se actualizan los supuestos previstos por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo 2 de la CPEUM consistente en la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social distinto en la creación de un partido político.

Finalmente, es preciso destacar que lo resuelto en el Procedimiento Ordinario Sancionador UT/SCG/Q/PVEM/CG/49/2020, en el cual el Consejo General de este Instituto determinó que se acreditaban las faltas por intervención sindical e impuso a la organización la multa máxima posible, consistente en cinco mil UMAS, y la conclusión a la que se llega en la presente Resolución de ninguna manera puede considerarse como una doble sanción impuesta a Grupo Social Promotor, toda vez que el primero de ellos versa únicamente respecto de la acreditación y sanción de faltas en materia de constitución de nuevos partidos, mientras que lo que aquí se resuelve tiene que ver con el cumplimiento de los requisitos formales y materiales para ser registrado como partido político.

Es decir, para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como partido político es necesario que, por una parte, cumpla con los requisitos formales previstos por la Ley General de Partidos Políticos, como son el número mínimo de asambleas y de afiliados, la entrega mensual de sus informes de ingresos y gastos, así como que sus documentos básicos se ajusten a lo dispuesto por la ley; mientras que, por la otra, no se incurra en alguna de las prohibiciones como son la coacción de afiliados, la participación de ministros de culto, la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, la afiliación colectiva, o bien la recepción de aportaciones de personas prohibidas.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que con fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, la representación legal de la organización Grupo Social Promotor de México, presentó copia certificada de los escritos mediante los cuales 283 (doscientas ochenta y tres) personas que fungieron como presidentes y 279 (doscientos setenta y nueve) que fungieron como secretarios en las asambleas distritales manifiestan bajo protesta de decir verdad que la labor desempeñada por cada uno de éstos fue realizada en forma libre e individual conforme al derecho de asociación política contenido en la CPEUM, puesto que lo anterior, no deja sin efectos los argumentos que se han señalado, con lo que se acredita la intervención del SNTE en la conformación del Partido Político Nacional cuya denominación preliminar es México, Partido Político Nacional.

Del análisis espacial de las afiliaciones captadas vía aplicación móvil

- 85.** En total, el INE recibió 1 millón 423 mil 7 afiliaciones captadas mediante la aplicación móvil de las siete organizaciones que presentaron su solicitud de registro como PPN. De éstas, el 98.4% (1 millón 400 mil 152) tiene datos de geolocalización dentro del país⁹, es decir, información respecto al sistema de coordenadas geográficas en grados decimales (latitud y longitud):

Tabla 1. Registros con geolocalización en el país en relación con el total de registros recibidos vía APP

Organización	Registros recibidos vía APP	Registros con geolocalización en el país	%
Encuentro Solidario	272,369	266,278	97.8%
Grupo Social Promotor de México	188,568	185,509	98.4%
Redes Sociales Progresistas	337,208	331,833	98.4%
Libertad y Responsabilidad Democrática	173,458	171,344	98.8%
Fuerza Social por México	200,062	197,194	98.6%
Fundación Alternativa	178,389	175,899	98.6%
Súmate a Nosotros	72,953	72,095	98.8%

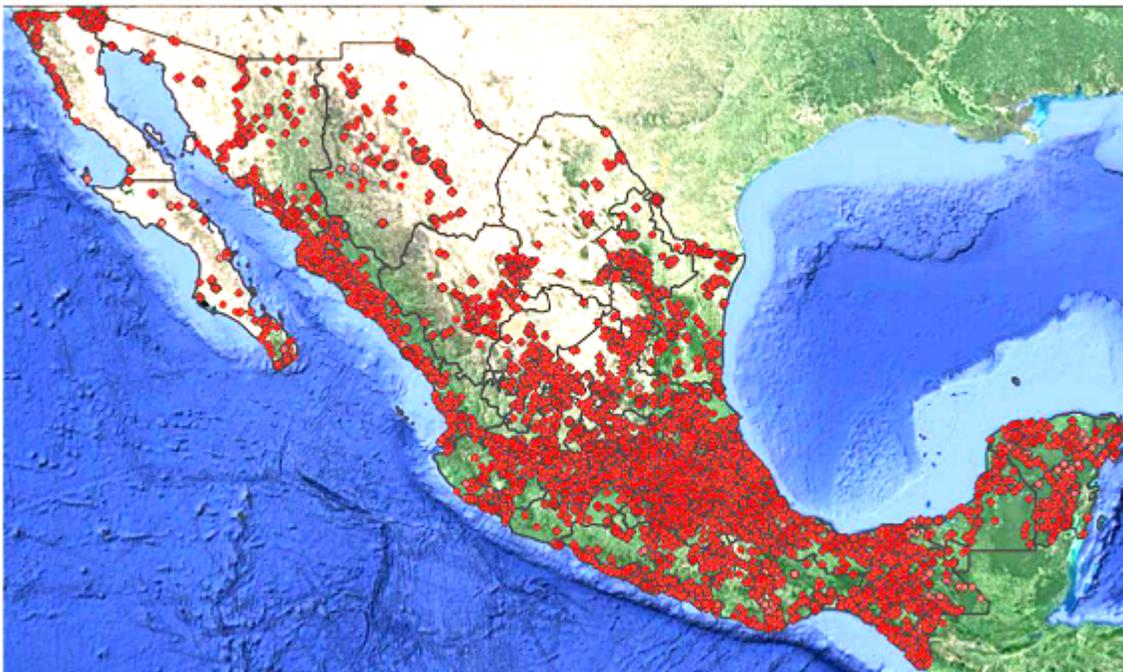
⁹ Se presentaron casos en los que dispositivo móvil presentó intermitencias respecto al servicio de GPS, por lo que la APP no pudo recuperar los datos de geolocalización; así como casos en los que los registros de afiliación fueron captados fuera del territorio nacional.

La base de datos de afiliaciones vía APP¹⁰ administrada por la DERFE brinda información de cada registro (geolocalización, hora de captación, auxiliar, dispositivo, entre otras) con la que se puede realizar un análisis espacial de las afiliaciones captadas por esta vía para cumplir con el objetivo previamente mencionado. En los siguientes apartados se describe la metodología utilizada para el análisis referido.

A. Geolocalización de los registros enviados por las siete organizaciones

- a. De la totalidad de registros recibidos (contenidos en una base de datos en formato .csv), se identificaron aquellos que contarán con datos de geolocalización, mismos que se generaron en la aplicación móvil al momento de captar la afiliación. Cabe señalar que independientemente del sistema operativo (Android o iOS) del que se trate, los registros de afiliación cuentan con coordenadas geográficas de hasta ocho dígitos decimales, equivalente a un margen de entre 10 y 30 metros de precisión en relación con la ubicación en la que fueron captados.¹¹
- b. Se obtuvo en formato shapefile (.shp) el marco geoestadístico generado por el INEGI, respecto a las áreas geoestadísticas estatales.¹²
- c. Mediante un SIG¹³ de código abierto (QGIS) se representaron las entidades del país y las afiliaciones de manera espacial por medio de capas vectoriales¹⁴ y se procedió a realizar la unión de dichas capas. Esto con el objetivo de centrar el análisis únicamente en las afiliaciones con datos de geolocalización al interior del país.
- d. Adicionalmente, se añadieron mapas base mediante el uso del complemento QuickMapServices (Open Street Maps y Google Hybrid) para visualizar de manera satelital el territorio nacional.

Mapa 1. Registros via APP con geolocalización en el país de las organizaciones que solicitaron registro como PPN (1.400.152)



¹⁰ Base de datos correspondiente al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que contiene la información del cierre de recepción de afiliaciones ciudadanas captadas mediante la APP.

¹¹ De acuerdo con la respuesta de la DERFE (INE/CPT/DPSE/0716/2020) al requerimiento formulado por la UTCE en el oficio UT/SCG/CA/CG/52/2020 respecto al margen de error o nivel de precisión geográfica de la aplicación móvil.

¹² [Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/mg/>]

¹³ Un SIG es una herramienta informática que permite la observación y análisis de información referenciada geográficamente. El SIG funciona como una base de datos asociada a los objetos existentes en un mapa digital y permite analizar y relacionar diferentes tipos de información con localizaciones geográficas. Servicio Geológico Mexicano, 2017 (Consultado el 11 de junio de 2020. Disponible en <https://www.sgm.gob.mx/Web/MuseoVirtual/SIG/Introduccion-SIG.html>).

¹⁴ Las capas vectoriales son representaciones espaciales que contienen información geométrica (puntos, líneas o polígonos) y atributos asociados a esta información.

Patrones de agrupación espacial de las afiliaciones captadas vía APP que pudieran denotar comportamientos irregulares sistemáticos¹⁵

a. Para identificar patrones de agrupación en función de su proximidad espacial, se utilizó un algoritmo de agrupamiento de datos conocido como DBSCAN¹⁶. Este algoritmo requiere la definición de dos parámetros:

- i. *EPs-neighborhood* (\mathcal{E}): distancia máxima permitida entre los elementos agrupados.
- ii. *Minimum points* (minPts): número mínimo de elementos agrupados dentro de la distancia máxima definida.

A partir de estos parámetros, se clasifica cada registro de la base de datos en tres categorías:

- *Core point*: Cumple con los dos parámetros [número de elementos igual o mayor (minPts) en la distancia máxima definida].
- *Border point*: No satisface el número mínimo de elementos pero cumple la distancia máxima definida de un elemento *core point*.
- *Noise*: No cumple con los dos parámetros definidos.

De tal manera, el algoritmo DBSCAN se describe de la siguiente forma:

- i. Para cada registro de afiliación (X_i) se calculó la distancia entre éste y el resto de registros. Si en el radio definido (0.0003 grados geográficos para este ejercicio) existían el número mínimo de registros (1,000)¹⁷, se clasificaron como *core point*, de lo contrario se marcaron como *border point* o *noise* y se descartaron.
 - ii. Se identificaron todos los registros densamente conectados entre ellos y se asignaron al mismo grupo (clúster).
- b. Una vez generados los grupos, se analizaron las tres zonas¹⁸ con mayor densidad de registros, excluyendo aquellos lugares que se caracterizaban por tener un flujo constante de personas, como plazas públicas, centros comerciales, parques, entre otros. Posteriormente se estimó una dirección aproximada en *Google Maps* con base en la visualización que ofrecen *Open Street Maps* y *Google Hybrid*.
- c. A continuación, se analizó lo siguiente:
- Número y nombre de auxiliares
 - Días y horas de captación
 - Cantidad de dispositivos utilizados (teléfonos inteligentes o tabletas)
 - Estatus del registro (inconsistencia y enviadas a compulsión), y de ser el caso, tipo de inconsistencia (CPV no válida, foto no válida, firma no válida, fotocopia de la CPV, otra)
 - Situación registral (bajas, no encontrados, Lista Nominal, Padrón Electoral)

B. Registros captados en instituciones públicas, sindicatos y lugares de culto

Instituciones públicas y sindicatos

a. Se descargó en formato .csv la base de datos “Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales” que forma parte del DENUÉ¹⁹ publicado en abril de 2020 por el INEGI y que contiene información sobre 66 mil 176 establecimientos públicos y su ubicación geográfica (georeferenciación y domicilio).

¹⁵ De acuerdo a lo establecido en los acuerdos INE/CG640/2015 e INE/CG269/2018, la sistematicidad del comportamiento por parte de un actor electoral “[...] constituye un conjunto o serie de elementos o actos ilegales que, relacionados entre sí dentro de un mismo expediente o causa, apuntan hacia la consecución de un determinado fin u objeto con impacto o trascendencia en la materia electoral y los principios que la rigen.”

¹⁶ El algoritmo *Density-Based Spatial Clustering of Applications With Noise* (DBSCAN) permite identificar patrones de agrupación en el espacio físico. [Consulta: Ester, Martin; Kriegel, Hans-Peter; Sander, Jörg; Xu, Xiaowei (1996). “A density-based algorithm for discovering clusters in large spatial databases with noise” en Simoudis, Evangelos; Han, Jiawei; Fayyad, Usama M., eds. *Proceedings of the Second International Conference on Knowledge Discovery and Data Mining*. AAAI Press. pp. 226-231. Disponible en: <https://www.aaai.org/Papers/KDD/1996/KDD96-037.pdf>]

¹⁷ En caso que no existieran concentraciones de mil registros o más, se ajustó el parámetro a un número menor.

¹⁸ En aquellos casos en los que se identificaron menos de tres concentraciones con 1000 o más registros, se analizaron aquellas entre 750 y 999 afiliaciones y que se consideraron relevantes para el objetivo específico de este ejercicio.

¹⁹ El DENUÉ ofrece información respecto a los datos de identificación, ubicación, actividad económica y tamaño de más de 5 millones de unidades económicas activas en territorio nacional. [Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/descarga/?ti=6>]

- b. Esta base de datos identifica actividades clasificadas en diez categorías²⁰ conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) 2018, de las cuales, se eligieron las contenidos en tres categorías (44,186):
- Actividades administrativas de instituciones de bienestar social (21,200)
 - Administración pública en general (22,784)
 - Órganos legislativos (202)
- c. Una vez conformada la base de datos con los 44 mil 186 establecimientos públicos, ésta fue cargada en el SIG como una capa vectorial de puntos.
- d. Se utilizó la herramienta “búfer multi-anillos (distancia constante)” de QGIS para transformar la capa de puntos identificados por el DENUE en polígonos, la cual generó anillos con una distancia específica (0.0002 grados geográficos para este ejercicio).
- e. Después, se unió la capa de afiliaciones con la nueva capa obtenida para encontrar coincidencias. Una vez identificadas las coincidencias, se visualizaron en el lienzo del mapa aquellas instituciones públicas que concentraron 100 o más afiliaciones en la distancia establecida,²¹ con la finalidad de verificar que las afiliaciones se encontraban dentro del inmueble. En aquellos casos en los que el perímetro del inmueble de la institución pública tenía una extensión mayor que el anillo, se analizaron todos los registros contenidos en ese perímetro.
- f. Se procedió a identificar la dirección contenida en la base de datos del DENUE y se analizó la información relativa a:
- Número y nombre de auxiliares
 - Días y horas de captación
 - Cantidad de dispositivos utilizados (teléfonos inteligentes o tabletas)
 - Estatus del registro (inconsistencias y enviadas a compulsión), y de ser el caso, tipo de inconsistencia (CPV no válida, foto no válida, firma no válida, fotocopia de la CPV, otra) y
 - Situación registral (bajas, no encontrados, Lista Nominal, Padrón Electoral)
- g. En caso de que existieran afiliaciones en las intermediaciones del inmueble, se procedió a verificar que pertenecieran al mismo grupo de registros que se encontraban dentro; es decir, que compartieran características como el nombre de los auxiliares, así como el día y hora de captación.
- h. Adicionalmente, se examinó si existían afiliaciones vía APP en las instalaciones sindicales/gremiales en las que se identificó que se celebraron asambleas.²² Dado que no se contó con un padrón de sindicatos georreferenciado no fue posible hacer el cruce de información entre bases de datos. Sin embargo, si al realizar el análisis antes descrito se identificaron afiliaciones en alguna institución sindical/gremial y sus intermediaciones, éstas también fueron analizadas.
- i. De igual forma, si al realizar el análisis antes descrito, se identificaron afiliaciones en instalaciones de algún partido político con registro o en proceso de liquidación y sus intermediaciones, éstas también fueron analizadas.

Lugares de culto

- a. En el SIG se instaló el complemento QuickOSM. Este complemento permite identificar cualquier tipo de elemento cartografiado, por medio de una clasificación basada en atributos de dichos elementos. En este caso, los elementos cartografiados a identificar fueron lugares de culto (catedral, capilla, mezquita, santuario, sinagoga o templo), los cuales se obtuvieron en QuickOSM como “*amenity* → *place_of_worship*”. Estos se añadieron en capas vectoriales representados en puntos (4,723) y polígonos (4,077).²³

²⁰ 1) Actividades administrativas de instituciones de bienestar social, 2) Actividades de seguridad nacional, 3) Administración pública en general, 4) Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público, 5) Organismos internacionales, 6) Órganos legislativos, 7) Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente, 8) Regulación y fomento del desarrollo económico, 9) Relaciones exteriores, 10) Sedes diplomáticas y otras unidades extraterritoriales.

²¹ De igual forma, se analizaron aquellas instituciones públicas que, a pesar de no concentrar 100 o más afiliaciones, se consideraron relevantes para el objetivo específico de este ejercicio.

²² Con base en la revisión de actas que se realizó por parte de la DEPPP se identificaron 14 asambleas celebradas en alguna instalación relacionada con algún sindicato u organización gremial.

²³ Dado que *Open Street Maps* es una plataforma libre y colaborativa en la que los editores pueden actualizar la información cartográfica, el número de elementos en las capas vectoriales identificados por el complemento QuickOSM podría variar en futuras consultas. [La consulta realizada para este ejercicio fue el 22 de junio de 2020].

- b. Se utilizó la herramienta “búfer multi-anillos (distancia constante)” de QGIS para transformar la capa de puntos en polígonos, la cual a partir de los puntos identificados en QuickOSM, generó anillos con una distancia específica (0.0002 grados geográficos para este ejercicio). En el caso de la capa vectorial de polígonos, no fue necesario llevar a cabo este proceso.
- c. Se unió la capa de afiliaciones con las dos capas obtenidas para encontrar coincidencias. Una vez identificadas, se visualizaron en el lienzo del mapa con la finalidad de asegurar que las afiliaciones se encontraban dentro del inmueble.
- d. Después, se analizaron todas las coincidencias, identificando una dirección aproximada en *Google Maps* con base en la visualización que ofrecen *Open Street Maps* y *Google Hybrid*.
- e. En aquellos casos en los que el perímetro del inmueble del lugar de culto tuviera una extensión mayor que el anillo, se analizaron los registros contenidos en ese perímetro.
- f. Posteriormente, se analizó información relativa a:
 - Número y nombre de auxiliares
 - Días y horas de captación
 - Cantidad de dispositivos utilizados (teléfonos inteligentes o tabletas)
 - Estatus del registro (inconsistencias y enviadas a compulsas), y de ser el caso, tipo de inconsistencia (CPV no válida, foto no válida, firma no válida, fotocopia de la CPV, otra)
 - Situación registral (bajas, no encontrados, lista nominal, padrón electoral)
- g. En caso de que existieran afiliaciones en las inmediaciones del inmueble, se procedió a verificar que pertenecieran al mismo grupo de registros que se encontraban dentro; es decir, que compartieran características como el nombre de los auxiliares, así como el día y hora de captación. Excluyendo aquellos casos que se caracterizaban por tener un flujo constante de personas, como plazas públicas, centros comerciales, parques, entre otros.

De esta forma, el treinta de julio de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6656/2020, la DEPPP dio vista a la UTCE sobre las siguientes irregularidades derivadas del análisis descrito con información relativa a ubicación con datos de referencia, número de registros involucrados, estatus de las afiliaciones, auxiliares participantes, días en que fueron captados los registros e información adicional de relevancia para el caso:²⁴

Vistas a la UTCE relativas a afiliaciones irregulares vía APP

Grupo Social Promotor de México (13 casos)				
Tipo / caso	Registros	Auxiliares	Entidad	Lugar
Concentración atípica				
Caso 1	784	2	Chihuahua	Domicilio particular, Chihuahua
Caso 2	867	14	Nuevo León	Domicilio particular, Santa Catarina
Caso 3	1,134	13	Nuevo León	Domicilio particular, Guadalupe
Edificios sindicales				
Caso 1	9	3	San Luis Potosí	Sección 52 SNTE
Caso 2	47	12	CDMX	Sección 11 SNTE
Lugares de culto				
Caso 1	4	1	Sinaloa	Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe
Caso 2	2	1	Querétaro	Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días
Caso 3	2	1	Querétaro	Capilla de Santa Cruz Nieto
Caso 4	6	1	Querétaro	Nuestra Señora de la Luz

²⁴ Cada vista se acompañó de un archivo en formato .xlsx con el conjunto de afiliaciones relacionadas a la ubicación analizada, las cuales permiten conocer el lugar y el momento en que fueron captadas, así como el auxiliar que realizó la afiliación. De igual forma, se proporcionó información referente a si se presentó alguna de las inconsistencias referidas en el Instructivo, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

Grupo Social Promotor de México (13 casos)				
Caso 5	8	6	Zacatecas	Santuario de Nuestra Señora de la Soledad
Caso 6	3	2	Tlaxcala	Parroquia de San José
Caso 7	7	2	Sonora	Casa Hogar de Nuestros Pequeños Hermanos Cristo Rey I.A.P
Caso 8	4	1	Hidalgo	Parroquia "La Asunción de María Santísima"

- Se detectaron dos casos de concentraciones atípicas (ambos en Nuevo León) en los que los nombres de **cuatro auxiliares están relacionados con el SNTE**. De igual forma, el nombre de un auxiliar coincide con el de un candidato a la Presidencia Municipal de Apodaca por el partido Nueva Alianza en el Proceso Electoral estatal de Nuevo León en 2015.
- Se localizó **captación de registros en instalaciones de la sección 11 del SNTE**. Los nombres de **cinco de los doce auxiliares** que captaron estas afiliaciones coinciden con lo publicado en la página web del Observatorio Público de Transparencia de Información del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (OPTISNTE) como **miembros del Comité Ejecutivo Delegacional y Centros de Trabajo de la sección 11 del sindicato**. De igual forma, a partir de una búsqueda en páginas web se encontró que los nombres de otros tres auxiliares aparecen en páginas y publicaciones relacionadas con el SNTE.

Dicha Unidad Técnica, con la información proporcionada inició el expediente UT/SCG/CA/CG/73/2020, a fin de determinar lo que en derecho correspondiera respecto de los posibles comportamientos irregulares referidos, la cual se encuentra en investigación.

De las Quejas en contra de la organización.

86. En relación con las quejas recibidas en contra de la organización Grupo Social Promotor de México, la UTCE integró los expedientes respectivos, conforme a lo siguiente:

- a) En fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, el Partido Verde Ecologista de México, presentó denuncia por la que hizo del conocimiento de esta autoridad hechos probablemente constitutivos de infracciones a la ley electoral, específicamente la supuesta intervención del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en las actividades encaminadas a la conformación del PPN, motivo por el cual la UTCE inició el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente UT/SCG/Q/PVEM/CG/49/2020, contra la organización "Grupo Social Promotor de México" y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE).

En fecha dos de septiembre de dos mil veinte la Comisión de Quejas y Denuncias aprobó el Proyecto de Resolución respecto del procedimiento ordinario sancionador referido en el párrafo que antecede, en el que determinó que no se acredita la falta imputada al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), al Partido Nueva Alianza con registro local en Colima, Guanajuato y Morelos y a la Organización de Ciudadanos denominada Grupo Social Promotor de México, toda vez que la participación de dirigentes de Nueva Alianza en los estados de Colima, Guanajuato y Morelos en las tareas constitutivas de la organización de ciudadanos GSPM, no constituye por sí mismo, un elemento para la prohibición materia de análisis, máxime si como se ha señalado las afiliaciones realizadas por los dirigentes de Nueva Alianza, en su labor de auxiliares de GSPM, no constituyen un número considerable que acredite, de manera fehaciente, la afiliación corporativa de miembros afiliados al partido político con registro local o la utilización de sus estructuras para la constitución de la organización de ciudadanos denominada GSPM.

Aunado a lo anterior, tampoco se tienen mayores indicios de una posible afiliación colectiva, ni se evidencia alguna manifestación de apoyo de Nueva Alianza a GSPM, ni mucho menos elementos para suponer que existió apoyo patrimonial de cualquier tipo a favor de la organización.

Al respecto, en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General no aprobó el Proyecto de Resolución mencionado, por el contrario, tuvo por fundada la queja interpuesta y consideró que sí existe intervención del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) en las actividades tendientes a la formación del partido político, en razón de la alta

coincidencia entre quienes tuvieron un rol importante para la realización de las asambleas y las personas integrantes del SNTE, aunado a que se advierte que la fuerza de organización y las estructuras de organización de dicho sindicato, o una parte de ellas, sí fue puesta al servicio de la organización y conducción de las asambleas, lo que permite asegurar que hay una intervención indebida de una organización gremial. En ese sentido, se determinó una sanción por 5,000 (cinco mil) UMA's.

- b) Asimismo, en fecha treinta de marzo de dos mil veinte, el referido Partido, presentó denuncia por la pretensión de utilizar la palabra México en su denominación como Partido Político Nacional, motivo por el cual la UTCE inició el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente UT/SCG/Q/PVEM/CG/52/2020, contra la organización "Grupo Social Promotor de México".

En fecha dos de septiembre de dos mil veinte la Comisión de Quejas y Denuncias aprobó el Proyecto de Resolución respecto del procedimiento ordinario sancionador referido en el párrafo que antecede, en el que determinó que es improcedente la queja presentada por el PVEM, toda vez que no existe alguna disposición normativa en materia electoral que prohíba el empleo del sustantivo "México" para ser utilizado por una organización que pretenda constituirse como Partido Político Nacional, inclusive, aun y cuando exista algún otro ente político que hubiere hecho uso de dicha locución dentro de su denominación.

Del análisis final del cumplimiento de requisitos.

87. Con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como PPN de "Grupo Social Promotor de México" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la organización señalada no cumple con los requisitos previstos por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, segundo párrafo de la CPEUM, 3, párrafo, 12, párrafo 1, incisos), fracción III de la LGPP, así como en el Instructivo en virtud de que:
- a) Notificó al INE su intención de constituirse como partido político el día 30 de enero y seis de febrero de dos mil diecinueve;
 - b) Realizó entre el 05 de julio y el 15 de diciembre de dos mil diecinueve 285 (doscientas ochenta y cinco) asambleas distritales válidas con la presencia de al menos trescientas personas afiliadas válidas;
 - c) Acreditó contar con trescientos setenta y tres mil setecientos setenta y cuatro (373,774) personas afiliadas, número superior al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección federal ordinaria, esto es 233,945 afiliaciones;
 - d) Realizó el día 22 de febrero de dos mil diecinueve su asamblea nacional constitutiva con la presencia de 1,544 delegadas y delegados electos en las asambleas distritales, en representación de 272 Distritos Electorales;
 - e) Presentó sus informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención de su registro como PPN;
 - f) Presentó su solicitud de registro el día 24 de febrero de dos mil veinte acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos) y listas de afiliados; y
 - g) Se acreditó la participación del SNTE en la celebración de las asambleas estatales, de la Asamblea Nacional Constitutiva, en la captación de afiliaciones mediante la aplicación móvil, así como en las aportaciones para las actividades tendentes a la conformación del partido político, esto es, queda acreditada la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos conforme a lo resuelto en el proceso sancionador ordinario INE/CG262/2020 por lo que se actualiza la prohibición constitucional.

Del plazo para la Resolución

88. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, numeral 1 de la LGPP, el Consejo General, con base en el Proyecto de Dictamen de la CPPP y dentro del plazo máximo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente. Asimismo, según lo establecido en el numeral 119 del Instructivo el Secretario Ejecutivo rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de organizaciones que solicitaron su registro como PPN, mismo informe que fue presentado el veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de Consejo General, iniciando el plazo a que se refiere el multicitado artículo 19 de la LGPP.

89. Sin embargo, derivado de la situación descrita en los antecedentes XIII y XIV, por causa de fuerza mayor, ante la epidemia por el virus SARS-Co V2 (COVID-19) el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG82/2020 en el que se determinó suspender las actividades administrativas de la autoridad electoral. Aunado a ello la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/CG45/2020 en el que se determinó tomar medidas preventivas y de actuación, restringiéndose así, diversas labores relativas al proceso de registro de PPN's que implicaban contacto directo entre la población.
90. Posteriormente, al reanudarse algunas actividades del proceso que nos ocupa, el Consejo General determinó en el Acuerdo INE/CG97/2020 modificar el plazo para dictar la resolución respecto a las solicitudes de registro presentadas señalando el treinta y uno de agosto de dos mil veinte como nueva fecha perentoria.
91. Derivado del proceso de sustanciación y resolución de diversos procesos ordinarios sancionadores vinculados al proceso de constitución de nuevos PPN's, este Consejo General modificó el plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020 para dictar la Resolución respecto de las solicitudes presentadas por siete organizaciones estableciendo el nuevo término el cuatro de septiembre de dos mil veinte.
92. En razón de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 16 y 19 de la LGPP en relación con lo establecido en el numeral 122 del Instructivo, la DEPPP formuló el proyecto de Dictamen de registro, y lo remitió al Secretario Ejecutivo para que, previo conocimiento de la CPPP, éste lo someta a consideración del Consejo General para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la organización "Grupo Social Promotor de México".

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, la solicitud de registro como PPN realizada por la organización "Grupo Social Promotor de México", no es procedente, pues no cumple con el sistema vigente para la constitución de nuevos PPN.

En virtud de los antecedentes y consideraciones, se determina emitir la Resolución siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. No procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Grupo Social Promotor de México", bajo la denominación "México, Partido Político Nacional", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que no reúne los requisitos establecidos por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, segundo párrafo de la CPEUM, 3, párrafo 2 y 12, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGPP.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la organización denominada "Grupo Social Promotor de México".

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de septiembre de 2020, por lo que hace al no otorgamiento de registro como Partido Político Nacional, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-04-de-septiembre-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202009_04_rp_2.pdf